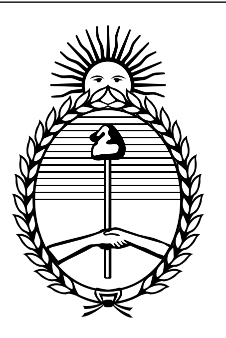
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.978

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1222/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y del Personal del Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.374/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, comprendidos en los Estatutos aprobados por las Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409 y del Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) incorporado por Decreto Nº 1901 de fecha 12 de noviembre de 2008 al mencionado Convenio Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) incorporado por Decreto Nº 1901 de fecha 12 de noviembre de 2008 al mencionado Convenio Sectorial.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del citado personal, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 10 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 y se fijaron las nuevas cuantías correspondientes a los diferentes conceptos escalafonarios para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 20.239) y el valor monetario índice UNO (1) para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Ley Nº 17.409).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 10 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409) y del Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO de fecha 10 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de junio de 2010, siendo las 15.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial correspondiente al Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nº 20.239 y 17.409), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, el Lic. Hugo CORMICK y el Dr. Carlos BORGHINI, por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Cdor. Carlos ALBARRACIN y la Dra. Blanca HERNANDEZ, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Lic. Norberto PEROTTI, por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RICO, y en calidad de asesores del Estado Empleador la Dra. Claudia BAUDONNET, el Lic. Carlos SANTAMARIA, el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, en representación de la comisión directiva de la UNION PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, los Sres. Juan A. BAUSO, Eduardo LAUCHIERI, Eduardo MARCANTONIO, Alberto GESVALDO, Alberto MALDONADO, Moreno AGNOLI y Julio VAZQUEZ y la Sra. Irene CRESPO en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI, Antonio MONTAGNA, Javier SARDI y Juan Carlos BERNUZZI y la Sra. Paola BEORLEGUI, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Rubén MOSQUERA, Luis MACEIROS, Alejandro CHARRA, Orestes GALEANO y la Dra. Mariana AMARTINO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes, del personal permanente y no permanente, comprendido en el Escalafón del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad aprobado por la Ley 20.239, el personal comprendido en el escalafón del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad aprobado por la ley 17.409 y el personal del Instituto Obra Social del Ejercito (IOSE) incorporados por Decreto Nº 1901/08, en un 10% a partir del 1/6/2010; y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico, la Bonificación Especial y de la Asignación de la Categoría correspondientes al Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2010 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

Asimismo para el Personal Docente Civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se fija el valor monetario del índice UNO (1) EN PESOS UNO CON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILESIMOS ($ 1,159) a partir del 1º de Junio de 2010, y EN PESOS UNO CON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS ($ 1,275), a partir del 1º de Agosto de 2010.

Cedida la palabra a la Unión Personal Civil de la Nación y a la Unión Personal Civil de las Fuerzas Armadas, estas manifiestan la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector y solicitan manifestarse en acta complementaria.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado esta expresa su rechazo y solicita a la Autoridad de Aplicación manifestarse mediante Acta Complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por las entidades gremiales en cuanto al pedido de manifestación en acta complementaria.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 16.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR

REPRESENTACIONES GREMIALES

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1/6/2010 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	1.186,00	1.777,09	2.963,09
29	1.138,97	1.707,18	2.846,15
28	1.093,21	1.638,53	2.731,74
27	1.048,71	1.572,43	2.621,14
26	1.005,49	1.506,33	2.511,82
25	955,93	1.433,88	2.389,81
24	919,05	1.376,68	2.295,73
23	840,25	1.261,00	2.101,25
22	799,57	1.199,98	1.999,55
21	770,33	1.154,22	1.924,55
20	738,56	1.107,19	1.845,75
19	704,24	1.055,07	1.759,31
18	680,08	1.020,75	1.700,83
17	653,38	980,07	1.633,45
16	630,50	947,03	1.577,53
15	608,90	912,71	1.521,61
14	588,56	883,47	1.472,03
13	573,30	859,31	1.432,61
12	554,24	832,62	1.386,86
11	538,98	808,47	1.347,45
10	526,27	790,67	1.316,94
9	522,46	783,04	1.305,50
8	519,92	779,23	1.299,15
7	517,37	775,42	1.292,79
6	512,29	770,33	1.282,62
5	508,47	762,70	1.271,17
4	507,20	758,89	1.266,09
3	502,12	753,81	1.255,93
2	500,85	750,00	1.250,85
1	495,76	743,64	1.239,40

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1/8/2010 - EN PESOS

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	1.304,60	1.954,80	3.259,40
29	1.252,87	1.877,90	3.130,77
28	1.202,54	1.802,39	3.004,93
27	1.153,59	1.729,68	2.883,27
26	1.106,04	1.656,97	2.763,01
25	1.051,53	1.577,27	2.628,80
24	1.010,96	1.514,35	2.525,31
23	924,28	1.387,10	2.311,38
22	879,53	1.319,98	2.199,51
21	847,37	1.269,65	2.117,02
20	812,42	1.217,91	2.030,33
19	774,67	1.160,58	1.935,25
18	748,09	1.122,83	1.870,92
17	718,72	1.078,08	1.796,80
16	693,55	1.041,74	1.735,29
15	669,79	1.003,99	1.673,78
14	647,42	971,82	1.619,24
13	630,63	945,25	1.575,88
12	609,67	915,89	1.525,56
11	592,88	889,32	1.482,20
10	578,90	869,74	1.448,64
9	574,71	861,35	1.436,06
8	571,92	857,16	1.429,08
7	569,11	852,97	1.422,08
6	563,52	847,37	1.410,89
5	559,32	838,97	1.398,29
4	557,92	834,78	1.392,70
3	552,34	829,20	1.381,54
2	550,94	825,00	1.375,94
1	545,34	818,01	1.363,35

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1223/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.896/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 9 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías que percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, de fecha 9 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de junio de 2010, siendo las 13.20 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la CONAE, el Dr. Conrado Franco VAROTTO y el Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Marta FARIAS, el Sr. Juan MACIEL y el Sr. Diego GUTIERREZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la CONAE y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologado por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Resolución CONAE Nº 3/97 y Decreto Nº 165/06 en un 10% a partir del 1/6/2010; y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico y Suplementos del personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2010 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

La Autoridad de Aplicación deja constancia de la incomparecencia de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), no obstante estar debidamente notificados y habiendo esperado más de 30 minutos para el inicio de la reunión.

Cedida la palabra a: La Unión Personal Civil de la Nación manifiesta la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por la representación sindical y conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 13.40 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ESTADO EMPLEADOR

REPRESENTACIONES GREMIALES

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/2010 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO
A0	18.101,32
A1A	15.693,74
A1B	13.964,96
A1C	12.734,48
A2A	11.436,63
A2B	10.019,28
A2C	9.204,47
A3A	7.557,05
A3B	6.668,51
A3C	6.251,56
A4A	5.829,54
A4B	5.511,75
A4C	5.244,81
A5A	4.733,80
A5B	4.487,19
A6A	4.257,11
A6B	3.978,73
A7	3.793,14
B1	3.877,04
B2	3.751,19
B3	3.621,53

SUPLEMENTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES	$
Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFN)	1.652,51
Suplemento por Incidencia Específica (SIE)	1.455,48
Suplemento por Guardia Activa (SGA)	889,81
Suplemento por Jornada Atípica (SJA)	1.042,35
Suplemento por Acreditación Técnica (SAT)	1.455,48
Suplemento por Tareas Específicas (STE)	No podrá exceder la suma mensual de $ 1.182,18

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/2010 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO
A0	19.911,45
A1A	17.263,12
A1B	15.361,46
A1C	14.007,93
A2A	12.580,29
A2B	11.021,21
A2C	10.124,92
A3A	8.312,75
A3B	7.335,36
A3C	6.876,72
A4A	6.412,49
A4B	6.062,92
A4C	5.769,29
A5A	5.207,18
A5B	4.935,91
A6A	4.682,83
A6B	4.376,60
A7	4.172,46
B1	4.264,74
B2	4.126,31
B3	3.983,69

SUPLEMENTOS NO REMUNERATIVOS Y NO BONIFICABLES	$
Suplemento por Ejercicio de Funciones de Máximo Nivel (SEFN)	1.817,76
Suplemento por Incidencia Específica (SIE)	1.601,03
Suplemento por Guardia Activa (SGA)	978,79
Suplemento por Jornada Atípica (SJA)	1.146,59
Suplemento por Acreditación Técnica (SAT)	1.601,03
Suplemento por Tareas Específicas (STE)	No podrá exceder la suma mensual de $ 1.300,40

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1189/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Villa Gesell" a realizarse en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0464138/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 24 de julio al 23 de agosto de 2010.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 251 de fecha 13 de julio de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 24.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 26.519 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 de julio al 23 de agosto de 2010, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 251 de fecha 13 de julio de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JUSTICIA

Decreto 1220/2010

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 199.569/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Olga Angela CALITRI de HERMELO ha presentado su renuncia a partir del 5 de agosto de 2010, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORIA Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Dase por aceptada, a partir del 5 de agosto de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora Olga Angela CALITRI de HERMELO (D.N.I. Nº 11.069.763), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1216/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 1830 del 23 de noviembre de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1830/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 29 de junio de 2009 la designación con carácter transitorio del señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Director de Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 16 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, prorrogado por su similar Nº 1830 del 23 de noviembre de 2009, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Informática Nivel A - Grado 0 - F.E. Nivel III del MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER (DNI. Nº 11.303.576) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1215/2010

Apruébase el Organigrama hasta el primer y segundo nivel operativo. Transfiérese la Dirección Nacional de Población de la Subsecretaría de Interior a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004887/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, los Decretos Nros. 258 del 24 de junio de 2003, sus modificatorios y complementarios, 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 258/03, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR,

previéndose en sus Anexos Ib y II, la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION con dependencia de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR de dicha cartera ministerial.

Que por el Decreto Nº 773/07, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, hasta el primer nivel operativo.

Que a los fines de optimizar la ejecución de las políticas relativas al desarrollo demográfico y de la población, vinculadas con la identificación de personas, resulta imperativo transferir la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION a la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION del ámbito de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — La transferencia a que alude el artículo anterior comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes y personal con sus niveles, grados de revista, adicionales, suplementos y Funciones Ejecutivas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Apruébase el Organigrama del MINISTERIO DEL INTERIOR, hasta el primer y segundo nivel operativo, de conformidad con los Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If y Ig, que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Suprímese del Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 258/03, sus modificatorios y complementarios, la parte correspondiente a la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo I aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios y complementarios, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el que se aprueba en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 6º — Incorpórase al Anexo II aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 773/07, sus modificatorios y complementarios, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de conformidad con la planilla anexa al presente artículo.

Art. 7º — Facúltase al titular de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar, en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, DOS (2) cargos de conducción a la estructura organizativa del Organismo.

Art. 8º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto.

Art. 9º — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias para el corriente ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

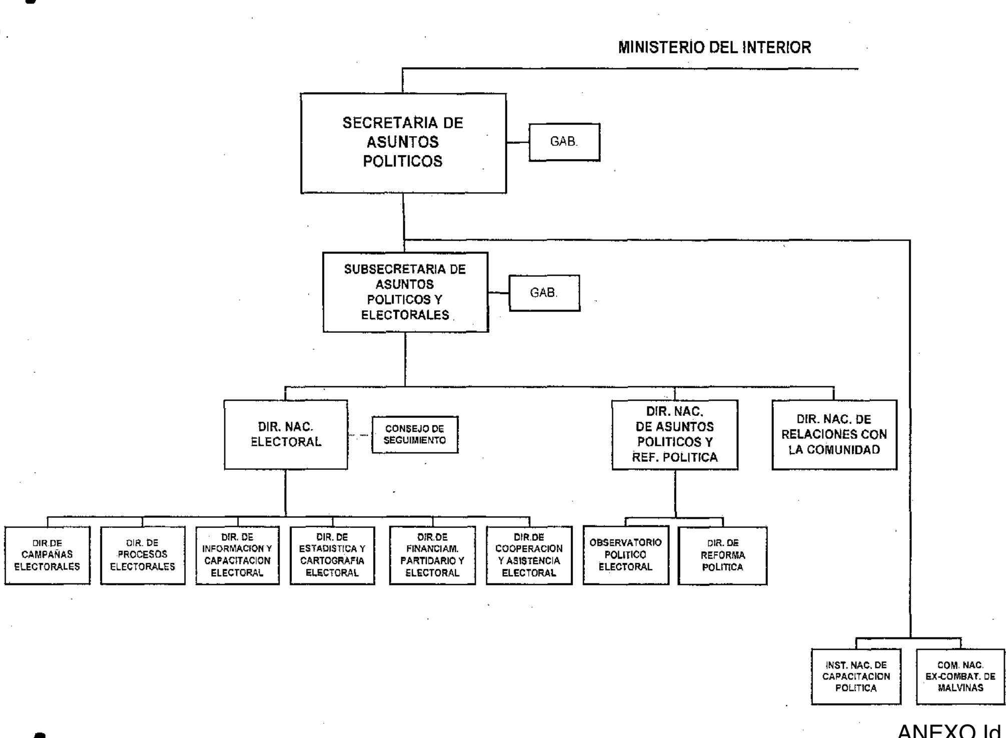
ANEXO Ia

MINISTERIO DEL INTERIOR
U.A.I.
GAB.
SECRETARIA DE INTERIOR
GAB.
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS
GAB.
SECRETARIA DE PROVINCIAS
GAB.
SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES
GAB.
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
GAB.
DIR. GRAL. DE GESTION INFORMATICA
DPTO. APOYO ADMINIST.
DPTO. CEREMONIAL Y AUDIENCIAS
DPTO. PRENSA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
ADM. CENTRALIZADA
ADM. DESCENT.

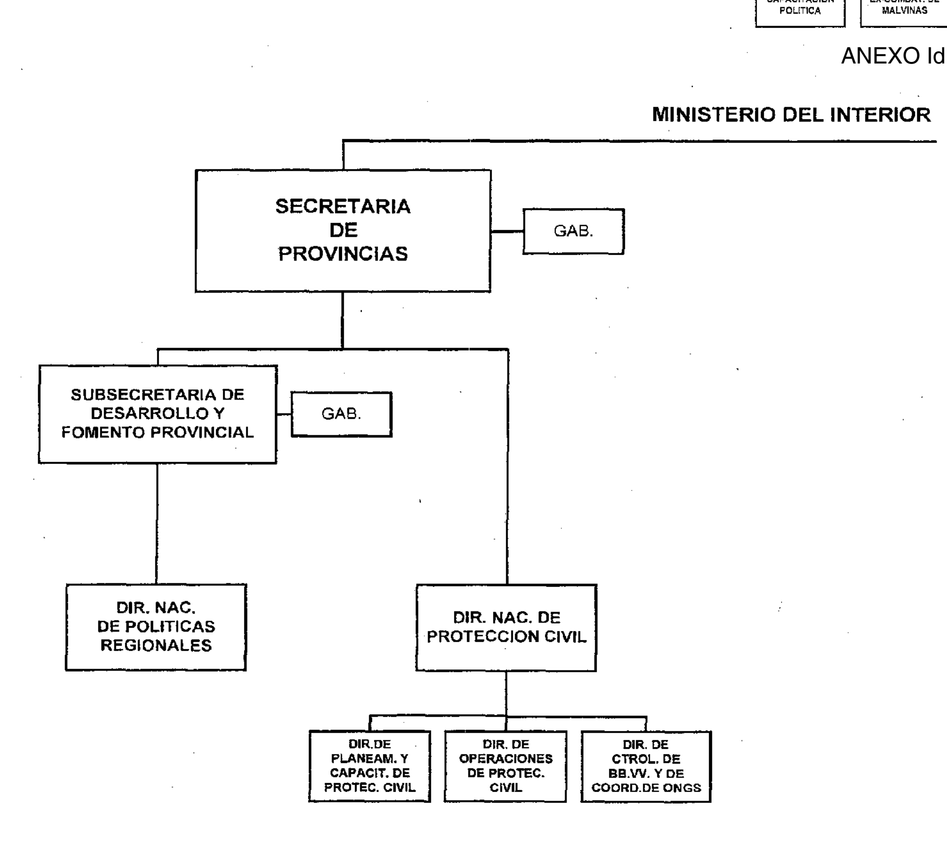
ANEXO Ib

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE INTERIOR
GAB.
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
GAB.
DIR. GRAL. DEL ARCHIVO GRAL. DE LA NACION
DIR. DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA
DIR. NAC. DE MIGRACIONES
DIR. NAC. DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADM. CENTRALIZADA
ADM. DESCENTRALIZADA

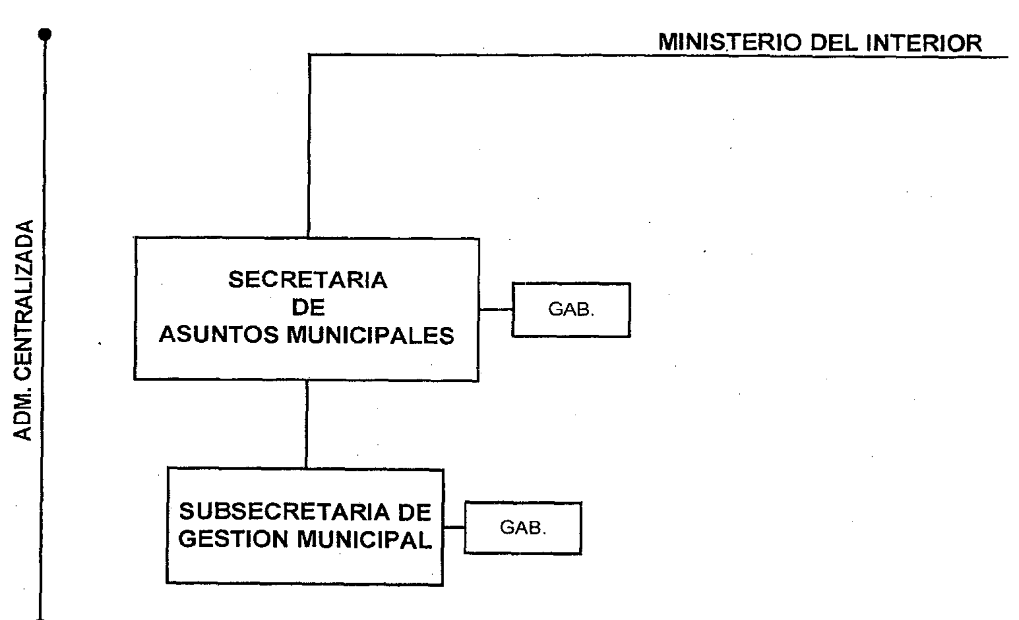
ANEXO Ic



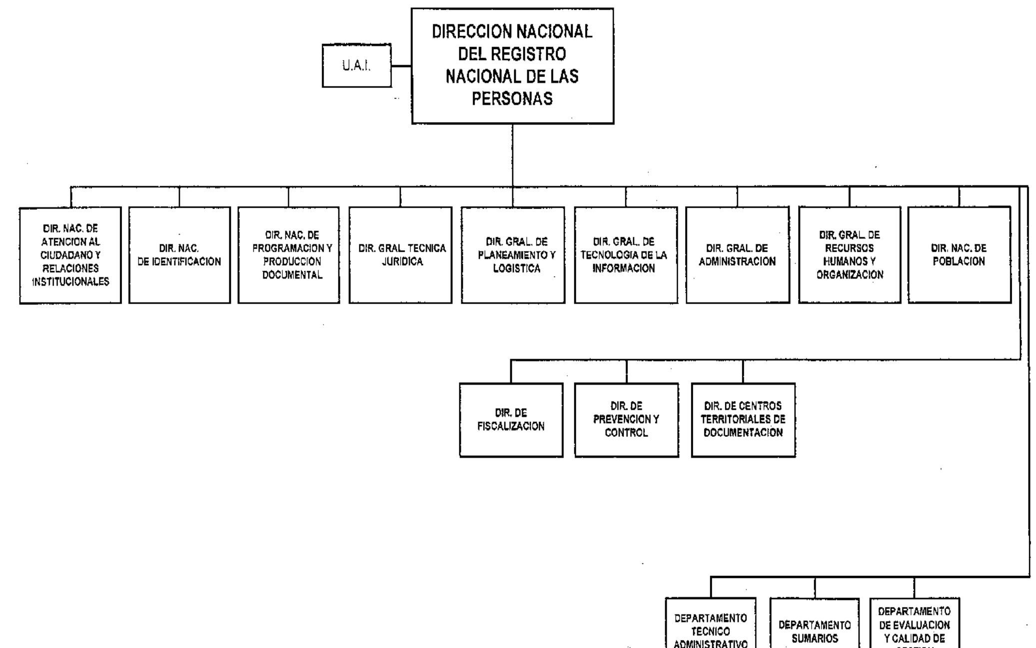
ANEXO Id



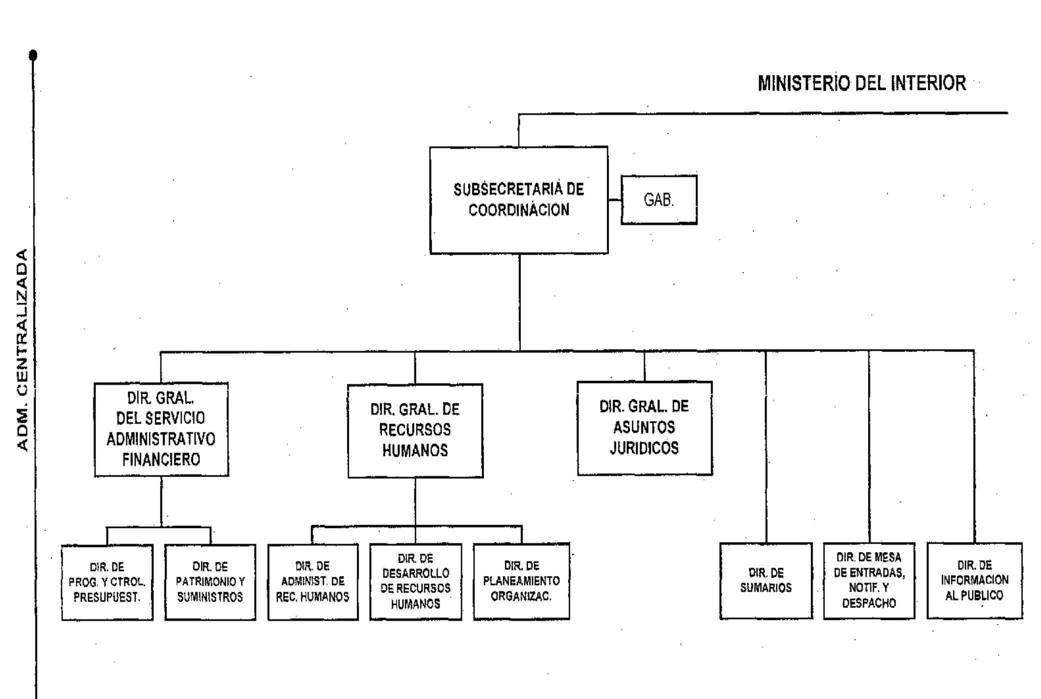
ANEXO Ie



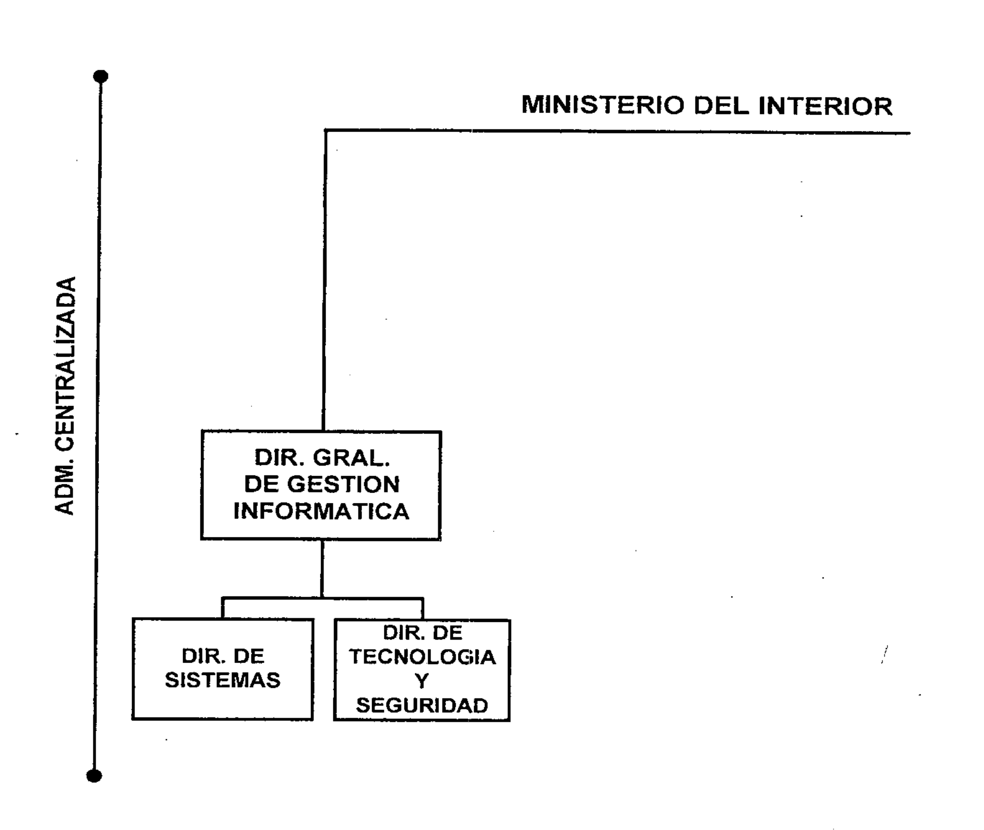
Planilla Anexa al Artículo 5º



ANEXO If



ANEXO Ig



Planilla Anexa al Artículo 6º

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DIRECCION NACIONAL DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer, elaborar y dar seguimiento a las políticas de población con el fin de incorporar los aspectos demográficos en la formulación de los programas que deriven de dichas políticas, a partir de la clasificación y el procesamiento de la información relacionada con el Potencial Humano.

Coordinar con las áreas competentes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el accionar de los Registros Civiles, elaborando los estudios necesarios para brindar asesoramiento y capacitación en relación con la problemática registral.

ACCIONES

1. Asistir en el diseño e implementación de políticas públicas en materia de población, promoviendo la inserción de la dimensión poblacional en la planificación y gestión del gobierno nacional.

2. Clasificar y procesar la información relacionada con el Potencial Humano, para proporcionar al Poder Ejecutivo Nacional las bases de información necesarias que permitan fijar la política demográfica que más convenga a los intereses de la Nación.

3. Proponer objetivos, metas y medidas para la definición de una política nacional de población, atendiendo a las acciones que realizan los distintos Ministerios en relación con los comportamientos de la población en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Analizar, evaluar y sistematizar las estadísticas sobre los actos vitales de la población y su integración al Sistema Estadístico Nacional.

5. Participar en la elaboración de diagnósticos e investigaciones aplicadas sobre el comportamiento de las variables demográficas y sobre sus particularidades sociales, económicas y regionales.

6. Asistir a las autoridades en el enlace con los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales especializados en población, como con aquellos organismos que relevan información sobre el comportamiento de las variables socio-demográficas.

7. Colaborar con las autoridades en el asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia, cuando así se requiera, a las Comisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Nación.

8. Participar en encuentros de carácter político-institucionales con incumbencia en el tratamiento de cuestiones demográficas, en particular entre los países que integran el bloque regional del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

9. Proponer y asesorar en la celebración de acuerdos y/o convenios pertinentes en materia poblacional, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y efectuar el seguimiento de los compromisos y obligaciones que surjan de los mismos.

10. Colaborar con la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA en la promoción de reformas a la legislación vigente y proyectar, cuando así lo estime necesario, nuevas disposiciones legales respecto de las competencias de los Registros Civiles.

11. Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional en materia de registración y elaborar informes comparativos sobre los mismos.

12. Participar en el ámbito de foros Internacionales y de Naciones Unidas donde se dé tratamiento de las cuestiones en materia poblacional.

13. Promover la capacitación técnica de agentes gubernamentales en materia de población y registración, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados, con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico de los mismos.

14. Asistir a las autoridades en la coordinación del funcionamiento del CONSEJO FEDERAL DE POBLACION.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1221/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 164.034/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2088 del 2 de diciembre 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2146 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2088/08, prorrogado por su similar Nº 2146/09, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel III, reasignada a Nivel II, del doctor Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. Nº 20.094.846), como Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. Nº 20.094.846), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Director de la DIRECCION DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dispuesta por conducto del Decreto Nº 2088/08, prorrogada por su similar Nº 2146/09.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 618/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente S02:0001036/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2345 de 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha solicitado la excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 para posibilitar la contratación de la señora Andrea Silvana GIORDANO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesario proceder a autorizar, con carácter de excepción, la contratación mencionada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para efectuar dicha contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la señora Andrea Silvana GIORDANO (DNI Nº 24.159.091) conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	TOTAL MENSUAL	ANEXO I
	Tipo	NUMERO								TOTAL
GIORDANO, Andrea Silvana	DNI	24.159.091	27-24159091-2	SERVICIOS	Consultor	I	11 de enero de 2010	31 de diciembre de 2010	$ 3.500,00	$ 40.833,33
TOTAL:									**$ 3.500,00**	**$ 40.833,33**

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 608/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 4358/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Res, ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jhonnatan Gustavo GAMBOA ROJAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por

tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que los antecedentes curriculares del agente Jhonnatan Gustavo Gamboa Rojas resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación como excepción a lo establecido en el art. 4º inc. a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona involucrada ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010 hasta el 12 de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la ACUMAR.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Sr. Jhonnatan Gustavo GAMBOA ROJAS (D.N.I Nº 94.116.499) de Nacionalidad Colombiana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL establecido en el capítulo II, artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 12 de marzo de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jhonnatan Gustavo GAMBOA ROJAS (D.N.I. Nº 94.116.499), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 615/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 31/8/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-2671-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del señor CORDOBEZ, Bernardo Isaac, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado; aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor CORDOBEZ, Bernardo Isaac se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el mismo reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor CORDOBEZ, Bernardo Isaac, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/02/2010 y el 31/12/2010, al señor CORDOBEZ, Bernardo Isaac (DNI 20.016.580) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
20.016.580	CORDOBEZ	Bernardo Isaac	B-1	01/02/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 612/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0034808/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
CASTILLO	Pedro Roberto	16.335.601	49.000	01/01/2010	31/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 613/2010

Trasládase a una agente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012877/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con agregado sin acumular Nº 192.031/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General de Gestión Informática del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita el traslado de la agente Da. Silvina Ana VARAN perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del mencionado Organismo.

Que dicha agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la Jurisdicción solicitante cuenta con el cargo vacante financiado de nivel escalafonario acorde al que posee actualmente la agente a trasladar.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo el traslado de la misma a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Da. Silvina Ana VARAN (D.N.I. Nº 13.245.468), Nivel D - Grado 7, perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a UN (1) cargo vacante Nivel D de la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — La agente trasladada por el artículo 1º de la presente, mantendrá el actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a tal fin, en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 614/2010

Dase por prorrogada una licencia de una agente de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 158.800/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 11 del 5 de febrero de 2008 y 130 del 29 de septiembre de 2008, la Disposición Nº 2 del 9 de abril de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición D.N.P.C. Nº 2/07 se le concedió a la doctora Mariana Silvina SIGA, agente Nivel C de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, licencia sin percepción de haberes por el término de SEIS (6) meses desde el 1º de abril de 2007, con encuadre en el artículo 13, apartado II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto Nº 214/06, para colaborar como asesora jurídica de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo (UNRWA) en Gaza.

Que dicha licencia fue prorrogada por las Decisiones Administrativas Nros. 11/08, por el término de SEIS (6) meses y 130/08, por el término de DOS (2) años.

Que la referida agente solicita una nueva prórroga de la licencia sin goce de haberes desde el 1º de abril de 2010 y hasta el 1º de abril de 2011, a fin de continuar su labor en las NACIONES UNIDAS, en el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en la oficina de las Naciones Unidas en Nueva York.

Que lo solicitado cuenta con las conformidades correspondientes.

Que atento a lo requerido resulta conveniente conceder la aludida prórroga, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 13, apartado II, inciso b) del citado Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 1º de abril de 2011, como excepción a las disposiciones del artículo 13, apartado II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto Nº 214/06, la licencia sin percepción de haberes concedida por la Disposición D.N.P.C. Nº 2/07 y prorrogada por las Decisiones Administrativas Nros. 11/08 y 130/08, a la doctora Mariana Silvina SIGA (D.N.I. Nº 18.047.038), agente Nivel C de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Decisión Administrativa 617/2010

Fíjanse pautas de utilización para contratar espacios de publicidad en aquellos medios de comunicación que hayan adherido al régimen de dación en pago instituido por el Decreto Nº 1145/09.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 45673/10 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 984 del 27 de julio de 2009, Nº 1145 del 31 de agosto de 2009 y Nº 1247 del 14 de setiembre de 2009, y la Resolución Conjunta Nº 132 (JGM) y General Nº 2807 (AFIP) del 30 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 984/09 se establecieron las condiciones por las cuales deberán realizarse las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que realice la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, y los demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, cualquiera fuera su fuente de financiamiento.

Que en virtud del artículo 2º del citado Decreto, los organismos o entidades precedentemente mencionados deberán encomendar la realización de tales prestaciones a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que las efectivizará por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto Nº 1247/09 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que dicte las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la ejecución del Decreto Nº 984 del 27 de julio de 2009, y adopte las resoluciones que resulten conducentes para su implementación, pudiendo delegar dichas facultades.

Que el Decreto Nº 1145/09 entre otros aspectos facultó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que acuerde con los titulares de los medios de comunicación, la cancelación total de sus deudas fiscales y previsionales correspondientes a obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2008, incluidos sus intereses resarcitorios y punitorios, y por sanciones de multas por transgresiones a las disposiciones legales en materia de radiodifusión impuestas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones.

Que la Resolución Conjunta Nº 132 (JGM) y General Nº 2807 (AFIP) implementa el procedimiento de adhesión al régimen de cancelación de deudas fiscales y previsionales para los titulares de los medios de comunicación instituido por el Decreto Nº 1145/09.

Que el artículo 6º primer párrafo, de la Resolución Conjunta mencionada establece que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dispondrá la utilización de los espacios de publicidad que sean cedidos en pago, a través de la agencia TELAM SOCIE-

DAD DEL ESTADO, a cuyo efecto deberá confeccionar un expediente por cada medio de comunicación que adhiera al régimen.

Que a los efectos de efectuar una correcta ejecución de los recursos disponibles, resulta necesario fijar claras pautas de utilización entre el régimen de dación en pago y los recursos con afectación presupuestaria a la Partida 3.6.0. Publicidad y Propaganda del Programa 19 Prensa y Difusión de Actos de Gobierno de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según resulte más conveniente para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1) y 4) de la Constitución Nacional y el Decreto NQ 1247 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Para cuando las necesidades de comunicación institucional y de difusión de los actos de gobierno que fija el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que se canalicen por intermedio de la Agencia TELAM S.E. impliquen contratar espacios de publicidad en aquellos medios de comunicación que hayan adherido al régimen de dación en pago instituido por el Decreto Nº 1145/09, la misma se efectivizará conforme al procedimiento que establece:

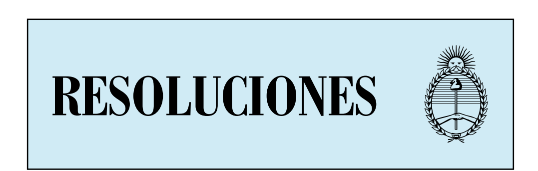
a.- El saldo de la deuda que se hubiere consignado en el Convenio de Ejecución previsto en la Resolución Conjunta Nº 132/10 (JGM) y General Nº 2807/10 AFIP, se dividirá por la cantidad de meses que resten hasta el vencimiento del aludido acuerdo.

b.- Para el caso que la necesidad de contratación genere una erogación que supere mensualmente el importe resultante del cálculo previsto en el inciso anterior, dicho excedente podrá ser tramitado con afectación presupuestaria a la Partida 3.6.0., Publicidad y Propaganda, del Programa 19, Prensa y Difusión de Actos de Gobierno de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — A efectos de un adecuado ordenamiento administrativo, los medios de comunicación deberán facturar separadamente los importes correspondientes al régimen de dación en pago instituido por el Decreto Nº 1145/09 de aquellos correspondientes a su pago con afectación presupuestaria.

Art. 3º — La presente decisión administrativa comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 306/2010

Aranceles por retribución que percibe el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Modifícase la Resolución Nº 19/10.

Bs. As., 27/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0493033/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 354 del 26 de abril de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 19 del 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 354 del 26 de abril de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se fijó el arancel para la inscripción y reinscripción en el correspondiente registro para la exportación de Frutas Frescas Cítricas.

Que a fin de actualizar los contenidos de la norma precitada acorde con las necesidades del servicio, procede abrogar la misma.

Que por la Resolución Nº 19 del 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que en virtud de la aplicación de la citada norma y a fin de eficientizar la operatividad de la citada Dirección Nacional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario precisar y ampliar los contenidos de los Códigos mencionados en los Anexos de la citada Resolución Nº 19/10, lo que amerita la sustitución de los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución Nº 19 del 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Abrógase la Resolución Nº 354 del 26 de abril de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
004000	INSCRIPCIÓN FIRMAS ELABORADORAS, FRACCIONADORAS Y DISTRIBUIDORAS EN TERCEROS HABILITADOS	960,00
004001	REGISTRO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS EN FIRMAS YA INSCRIPTAS	120,00
004002	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORÍA A INSCRIPCIÓN	1.500,00
004003	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORÍA A REINSCRIPCIÓN	1.000,00
004004	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORÍA B INSCRIPCIÓN	1.000,00
004005	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORÍA B REINSCRIPCIÓN	500,00
004006	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORÍA C INSCRIPCIÓN	800,00
004007	MERCADOS MAYORISTAS SUBCATEGORÍA C REINSCRIPCIÓN	500,00
004008	CENTRO DE REEXPEDICIÓN INSCRIPCIÓN	1.000,00
004009	CENTRO DE REEXPEDICIÓN REINSCRIPCIÓN	500,00
004010	DEPÓSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORÍA A INSCRIPCIÓN	1.000,00
004011	DEPÓSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORÍA A REINSCRIPCIÓN	500,00
004012	DEPÓSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORÍA B INSCRIPCIÓN	500,00
004013	DEPÓSITO DE FRUTAS Y VERDURAS CATEGORÍA B REINSCRIPCIÓN	300,00
004014	REGISTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADORAS Y/O ELABORADORAS DE FRUTAS FRESCA BAJO EL ALCANCE DEL PROGRAMA NACIONAL DE SUPRESIÓN DE CARPOCAPSA - INSCRIPCIÓN	1.500,00
004015	REGISTRO DE EMPRESAS INDUSTRIALIZADORAS Y/O ELABORADORAS DE FRUTAS FRESCA BAJO EL ALCANCE DEL PROGRAMA NACIONAL DE SUPRESIÓN DE CARPOCAPSA - REINSCRIPCIÓN	1.000,00
004016	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN EST. PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 1 - 10000	500,00
004017	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN EST. PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 10001 - 50000	1.000,00
004018	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN EST. PROCESADORES DE MANZANA Y PERA BULTOS/AÑO 50000 O MAS	2.000,00
004019	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN PROCESADORES AJO Y CEBOLLA	400,00
004020	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTOS MOLINOS DE PIMENTÓN AJÍ Y COMINO	400,00
004021	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN EST. PROCESADORES FRUTA DESECADA Y SECA	400,00
004022	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN EST. PROCESADORES FRUTA FRESCA NO CÍTRICA	400,00
004023	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRÍO (FRIGORÍFICOS) BULTOS/AÑO 1-100.000	500,00
004024	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRÍO (FRIGORÍFICOS) BULTOS/AÑO 100.001 A 200.000	1.000,00
004025	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO EN FRÍO (FRIGORÍFICOS) BULTOS/AÑO MAS DE 200.000	2.000,00
004026	INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES DE FRUTAS CÍTRICAS DE EXPORTACIÓN	1.000,00
213-A	DEPÓSITO TRANSFERENCIA	159,60
95-A	DERECHO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA PLANTAS CICLO I	3.000,00
95-B	DERECHO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA PLANTAS CICLO II	1.500,00
95-C	DERECHO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA PLANTAS CICLO III	1.500,00
21-X	REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONTROLADORAS Y/O CERTIFICADORAS DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS PARA LA EXPORTACIÓN	800,00
008000	POR SERVICIO DE MONITOREO DE CONTAMINANTES EN EXPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS FRESCAS. POR TONELADA	1,00

ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
1	A	POR CABEZA DE BOVINO FAENADO	4.50	2,000.00
1	B	POR CABEZA DE PORCINO FAENADO	2.00	1,000.00
1	C	POR CABEZA DE OVINO FAENADO (*)	2.00	1,000.00
1	D	POR CABEZA DE EQUINO FAENADO	4.50	2,000.00
1	E	POR CABEZA DE ANTÍLOPE, JABALÍ Y/O CIERVO FAENADO	4.50	
1	F	POR CABEZA DE LECHÓN FAENADO	1.00	
1	G	POR CABEZA DE CABRITO Y CORDERITO FAENADOS, HASTA VEINTIDOS KILOGRAMOS (22 kg.) EN PIE (*)	1.00	
2	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1,000.00	
2	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg)	1,500.00	
2	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	2,500.00	
2	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	3,500.00	
2	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	4,000.00	
2	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (7.500.000 kg.)	5,000.00	
2	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	6,000.00	
2	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (12.500.000 kg.)	6,500.00	
2	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINCE MILLONES KILOGRAMOS (15.000.000 kg.)	7,000.00	
2	J	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (17.500.000 kg.)	7,500.00	
2	K	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.)	8,500.00	
2	L	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (22.500.000 kg.)	9,000.00	
2	M	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTICINCO MILLONES KILOGRAMOS (25.000.000 kg.)	10,000.00	
2	N	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (27.500.000 kg.)	10,500.00	
2	O	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 KILOGRAMOS)	11,500.00	
2	P	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CHACINADOS Y AFINES. MÁS DE TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 kg.)	12,000.00	
3	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. HASTA UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 kg.)	1,000.00	
3	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 kg. A 3.000.000 kg.)	1,500.00	
3	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 4.500.000 kg.)	2,000.00	
3	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (4.500.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2,500.00	
3	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. GRASERÍAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. MÁS DE SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 kg.)	3,000.00	
3	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	1,000.00	
3	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2,000.00	
3	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 kg. A 12.000.000 kg.)	2,500.00	
3	BD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE DOCE MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTICINCO MILLONES KILOGRAMOS (12.000.001 kg. A 25.000.000 kg.)	3,500.00	
3	BE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE VEINTICINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (25.000.001 kg. A 50.000.000 kg.)	6,000.00	
3	BF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. GRASERÍAS Y SEBERÍAS. SEBERÍAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. MÁS DE CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (50.000.000 kg.)	10,000.00	
4		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0.50	
4	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1,000.00	
4	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1,500.00	
4	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	2,000.00	
4	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS(10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	2,500.00	
4	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. MÁS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.)	4,000.00	
5		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. TRASVASAMIENTO GRASAS COMESTIBLES. SIN ESCALA	1,000.00	
6	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. TRIPERÍAS. HASTA VEINTE MILLONES METROS (20.000.000 M)	1,000.00	
6	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. TRIPERÍAS. MÁS DE VEINTE MILLONES METROS (20.000.000 M)	1,500.00	
7	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	1,000.00	
7	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 4.000.000 kg.)	1,500.00	
7	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2,000.00	
7	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 kg A 12.000.000 kg.)	3,500.00	
7	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. MÁS DE DOCE MILLONES KILOGRAMOS (12.000.000 kg.)	5,000.00	
8	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	1,000.00	
8	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1,500.00	
8	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3,000.00	
8	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SECAS O EN POLVO. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	5,000.00	
9	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	1,000.00	
9	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1,500.00	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
9	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3,000.00	
9	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	5,000.00	
10	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1,000.00	
10	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.001 KILOGRAMOS A 1.500.000 KILOGRAMOS)	1,500.00	
10	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 kg. A 3.000.000 kg.)	4,000.00	
10	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SECAR O ELABORAR CUAJOS. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	8,000.00	
11		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARACIÓN CUEROS CURTIDOS. SIN ESCALA	2,000.00	
12	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg.)	1,000.00	
12	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg.)	1,500.00	
12	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	2,000.00	
12	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 kg.)	3,000.00	
12	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	4,000.00	
12	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.)	6,000.00	
12	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 kg.)	9,000.00	
12	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNES EN TROZOS O CORTES. MÁS DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS (6.000.001 kg.)	12,000.00	
13	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNE COCIDA Y CONGELADA. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	4,000.00	
13	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNE COCIDA Y CONGELADA. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6,000.00	
13	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CARNE COCIDA Y CONGELADA. MÁS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 kg.)	9,000.00	
14		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CLASIFICACIÓN DE GLÁNDULAS Y AFINES. SIN ESCALA	1,000.00	
15	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. HASTA QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	1,000.00	
15	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1,500.00	
15	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	3,000.00	
15	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	5,000.00	
15	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE GELATINAS. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	7,000.00	
16	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1,000.00	
16	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (400.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1,500.00	
16	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	3,000.00	
16	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	4,500.00	
16	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	7,000.00	
16	AF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. MÁS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 kg.)	9,000.00	
16	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE CONSERVAS. ALIMENTOS PARA PERROS, GATOS, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1,000.00	
17		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PRODUCTOS AVÍCOLAS COMESTIBLES. SIN ESCALA	1,000.00	
18		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. INDUSTRIALIZACIÓN ANIMALES MUERTOS PARA SEBO. SIN ESCALA	1,000.00	
19	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	1,000.00	
19	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	1,500.00	
19	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	2,500.00	
19	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 kg. A 30.000.000 kg.)	3,500.00	
19	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE TREINTA MILLONES UN KILOGRAMOS A SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.001 kg. A 60.000.000 kg.)	6,000.00	
19	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. MÁS DE SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (60.000.000 kg.)	9,000.00	
21		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO, ACOPIO O DISTRIBUCIÓN DE CABRITOS, LECHONES, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1,000.00	
22	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg.)	1,000.00	
22	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.001 kg. A 500.000 kg.)	1,500.00	
22	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg A 1.000.000 kg)	2,500.00	
22	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	4,500.00	
22	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	9,000.00	
22	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. MÁS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 kg.)	12,000.00	
23	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN CALDOS CONCENTRADOS. HASTA UN MILLÓN kg. (1.000.000 kg.)	1,000.00	
23	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN CALDOS CONCENTRADOS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	1,500.00	
23	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN CALDOS CONCENTRADOS. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	2,500.00	
24	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SACRIFICAR, DESOLLAR Y CONSERVAR EN FRÍO RANAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	500.00	
24	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. SACRIFICAR, DESOLLAR Y CONSERVAR EN FRÍO RANAS. MÁS CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	1,000.00	
25		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PRODUCTOS QUÍMICOS O FARMACOLÓGICOS CON MATERIA PRIMA ANIMAL. SIN ESCALA	1,000.00	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
26	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1,000.00	
26	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	1,500.00	
26	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3,000.00	
26	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PREPARAR PLASMA SANGUÍNEO DE USO COMESTIBLE. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	6,000.00	
27	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE ACEITE Y VITAMÍNICO DE PESCADO. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS. (100.000 kg.)	500.00	
27	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORACIÓN DE ACEITE Y VITAMÍNICO DE PESCADO. MÁS DE CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	1,000.00	
28		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO O BARRACA PARA CUEROS. SIN ESCALA	2,000.00	
29		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA CUAJOS ELABORADOS. SIN ESCALA	1,000.00	
30	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KILOGRAMOS)	1,000.00	
30	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 7.000.000 kg.)	2,500.00	
30	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. DE SIETE MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (7.000.001 kg. A 10.000.000 kg.)	3,500.00	
30	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 50.000.000 kg.)	9,000.00	
30	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA PRODUCTOS CÁRNEOS. MÁS DE CINCUENTA MILLONES UN KILOGRAMOS (50.000.001 kg.)	12,000.00	
31		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA HUESOS, ASTAS, PEZUÑAS, FERTILIZANTES, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1,000.00	
32		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO PARA TRIPAS ELABORADAS. SIN ESCALA	1,000.00	
33	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	1,000.00	
33	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	1,500.00	
33	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 kg. A 30.000.000 kg.)	2,000.00	
33	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA FRIGORÍFICA PARA DEPÓSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCÉTERA. MÁS DE TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 kg.)	2,500.00	
34	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1,000.00	
34	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.)	2,000.00	
34	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KILOGRAMOS)	3,000.00	
34	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REMATE DE CARNES. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	4,000.00	
35		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. CÁMARA PARA DEPÓSITO DE AVES, HUEVOS, ETCÉTERA. SIN ESCALA	1,000.00	
36		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. INDUSTRIALIZACIÓN DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0.10	1,000.00
37		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO Y CONSERVACIÓN DE HUEVOS INCOMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0.10	1,000.00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
38		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. INDUSTRIALIZACIÓN DE HUEVOS INCOMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0.10	1,000.00
39		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EXPORTACIÓN DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0.10	1,000.00
40	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO CLASIFICADOR DE HUEVOS COMESTIBLES DE GRANJA POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0.10	
40	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. DEPÓSITO CLASIFICADOR DE HUEVOS COMESTIBLES ACOPIO POR CAJÓN DE TREINTA (30) DOCENAS	0.10	1,000.00
41	A	POR CADA GALLINA, POLLO O PAVO FAENADOS	0.04	1,500.00
41	B	POR CADA GANSO, PATO O FAISÁN FAENADOS	0.10	
41	C	POR CADA CODORNIZ O PALOMA FAENADA	0.10	
41	D	POR CADA CONEJO FAENADO	0.10	
41	E	POR CADA NUTRIA FAENADA	0.10	
41	F	POR CADA LIEBRE FAENADA	0.15	1,000.00
41	G	POR CADA VIZCACHA FAENADA	0.10	
42	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASA VACUNA. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	1,000.00	
42	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASA VACUNA. MÁS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.)	2,000.00	
43	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	• 500.00	
43	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.).	1,000.00	
43	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.).	1,500.00	
43	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.).	2,000.00	
43	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.).	2,500.00	
43	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.).	3,000.00	
43	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. FÁBRICA DE CONSERVAS DE PESCADO MÁS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.).	3,500.00	
44	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1,000.00	
44	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	2,000.00	
44	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	3,000.00	
44	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 4.000.000 kg.)	4,000.00	
44	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 5.500.000 kg.)	5,000.00	
44	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPÓSITOS. MÁS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.)	7,500.00	
45	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.)	1,000.00	
45	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	1,500.00	
45	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 6.000.000 kg.)	2,000.00	
45	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 kg. A 7.000.000 kg.)	2,500.00	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
45	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. MÁS DE SIETE MILLONES KILOGRAMOS (7.000.000 kg.)	3,000.00	
46	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	500.00	
46	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.).	1,000.00	
46	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.).	2,000.00	
46	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.500.000 kg.).	2,500.00	
46	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 kg.).	3,000.00	
46	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.).	4,000.00	
46	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CATORCE MILLONES KILOGRAMOS (14.000.000 kg.).	5,500.00	
46	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.).	7,500.00	
46	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. MÁS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.).	9,500.00	
47	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	500.00	
47	B	ASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.).	1,000.00	
47	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 kg.).	1,200.00	
47	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 kg.).	1,500.00	
47	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 kg.).	1,800.00	
47	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.).	2,000.00	
47	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZÓN, FILETEADO DE PESCADO SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACIÓN DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. MÁS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 kg.).	2,500.00	
48	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000) kg. (ELABOREN)	500.00	
48	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA DOS MILLONES DE KILOGRAMOS (2.000.000 kg.) (ELABOREN)	1,000.00	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
48	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA TRES MILLONES DE KILOGRAMOS (3.000.000. kg.) (ELABOREN)	1,500.00	
48	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.500.000 kg.) (ELABOREN)	2,000.00	
48	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA SEIS MILLONES DE KILOGRAMOS (6.000.000 kg.) (ELABOREN)	2,500.00	
48	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA DIEZ MILLONES DE KILOGRAMOS (10.000.000 kg.) (ELABOREN)	4,000.00	
48	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA CATORCE MILLONES DE KILOGRAMOS (14.000.000. kg.) (ELABOREN)	5,500.00	
48	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). HASTA VEINTE MILLONES DE KILOGRAMOS (20.000.000 kg.) (ELABOREN)	7,500.00	
48	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA EVISCERAR Y FILETEAR PESCADOS PARA OTRAS PLANTAS HABILITADAS (FASONERAS). MÁS DE VEINTE MILLONES (20.000.000 Kg). (ELABOREN)	9,500.00	
49	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETC. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.)	500.00	
49	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETCÉTERA. MÁS DE CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	1,000.00	
50		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. LOCALES HABILITADOS PARA DEPÓSITO, CONSERVA DE PESCADOS. SIN ESCALA	1,000.00	
51	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.)	1,000.00	
51	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 600.000 kg.)	1,800.00	
51	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SEISCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (600.001 kg. A 1.000.000 kg.)	2,500.00	
51	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 1.500.000 kg.)	3,500.00	
51	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 kg. A 2.000.000 kg.)	4,000.00	
51	AF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	5,000.00	
51	AG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 4.000.000 kg.)	5,500.00	
51	AH	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6,000.00	
51	AI	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 7.500.000 kg.)	7,000.00	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
51	AJ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (7.500.001 kg. A 10.000.000 kg.)	8,000.00	
51	AK	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 12.500.000 kg.)	8,500.00	
51	AL	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINCE MILLONES KILOGRAMOS (12.500.001 kg. A 15.000.000 kg.)	9,000.00	
51	AM	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE QUINCE MILLONES UN KILOGRAMOS A DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (15.000.001 kg. A 17.500.000 kg.)	10,000.00	
51	AN	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (17.500.001 kg. A 20.000.000 kg.)	11,000.00	
51	AÑ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. MÁS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 kg.)	12,000.00	
51	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	3,000.00	
51	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6,000.00	
51	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	9,000.00	
51	CA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. HASTA UN MILLÓN KILOGRAMOS (1.000.000 kg.)	1,000.00	
51	CB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	1,500.00	
51	CC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	2,500.00	
51	CD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	3,500.00	
51	CE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON ELABORACIÓN DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	6,000.00	
51	DA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	1,000.00	
51	DB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1,500.00	
51	DC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	2,000.00	
51	DD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 3.000.000 kg.)	2,500.00	
51	DE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	3,000.00	
51	DF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 kg. A 7.500.000 kg.)	4,500.00	
51	DG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. CON FABRICACIÓN DE CHACINADOS Y AFINES. MÁS DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS (7.500.001 kg.)	6,000.00	
51	EA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 kg.)	1,000.00	
51	EB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (400.001 kg. A 1.000.000 kg.)	1,500.00	
51	EC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 2.000.000 kg.)	2,500.00	
51	ED	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	4,500.00	
51	EE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. ELABORACIÓN DE MENUDENCIAS. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	6,000.00	
51	FA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. GRASERÍAS- PRODUCTOS COMESTIBLES. HASTA CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	1,000.00	
51	FB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. GRASERÍAS- PRODUCTOS COMESTIBLES. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	1,500.00	
51	GA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. SEBERÍAS- PRODUCTOS INCOMESTIBLES. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	1,500.00	
51	GB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. SEBERÍAS- PRODUCTOS INCOMESTIBLES. MÁS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	2,000.00	
51	HA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 kg.)	1,000.00	
51	HB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 kg. A 20.000.000 kg.)	1,500.00	
51	HC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 kg. A 30.000.000 kg.)	2,000.00	
51	HD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE TREINTA MILLONES UN KILOGRAMOS A SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.001 kg. A 60.000.000 kg.)	3,000.00	
51	HE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. MÁS DE SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (60.000.000 kg.)	4,500.00	
52	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 kg.).	500.00	
52	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.). .	1,000.00	
52	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg.).	1,500.00	
52	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. MÁS DE SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg.).	2,500.00	
53	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. POR CADA TONELADA DE PRODUCCIÓN DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE GALLINA	15.00	1,500.00
53	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. POR CADA TONELADA DE PRODUCCIÓN DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE CODORNIZ	20.00	2,100.00

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
54	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.)	1,000.00	
54	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 500.000 kg.)	2,000.00	
54	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.000 kg. A 1.000.000 kg.)	4,000.00	
54	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KILOGRAMOS A 5.000.000 KILOGRAMOS)	6,000.00	
54	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KILOGRAMOS)	8,000.00	
55	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 kg.)	1,000.00	
55	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 500.000 kg.)	2,000.00	
55	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLÓN KILOGRAMOS (500.001 kg. A 1.000.000 kg.)	4,000.00	
55	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE UN MILLÓN UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 kg. A 5.000.000 kg.)	6,000.00	
55	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. MÁS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 kg.)	8,000.00	
56		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS A BASE DE AVES. SIN ESCALA	1,000.00	
57		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN A PLANTA ELABORADORA DE CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS BASE DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1,000.00	
58		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA ELABORADORA DE EMBUTIDOS DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1,000.00	
59		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORAR CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y PRODUCTOS CONSERVADOS, CON CARNE DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	1,000.00	
60	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE MENUDENCIAS. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg.)	1,000.00	
60	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE MENUDENCIAS. DE DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 kg) A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	1,500.00	
60	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. PLANTA PARA ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE MENUDENCIAS MÁS DE QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 kg.)	2,000.00	
61		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. IMPORTACIÓN DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CADA TONELADA Y/0 FRACCIÓN QUE SE IMPORTE	15.00	
62		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. IMPORTACIÓN DE GALLINAS, POLLOS Y AVES EN GENERAL. POR CADA TONELADA Y/O FRACCIÓN QUE SE IMPORTE	30.00	
63		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS EN CONSERVAS. POR CADA TONELADA Y/O FRACCIÓN QUE SE IMPORTE	20.00	
64		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. IMPORTACIÓN DE CARNE PORCINA. POR CADA TONELADA Y/O FRACCIÓN QUE SE IMPORTE.	30.00	
90		IMPORTE MÁXIMO A ABONAR POR TASAS FIJAS, POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA, CUANDO DE LA APLICACIÓN DE LAS MISMÁS EL MONTO RESULTANTE SUPERE LOS PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-)	18,000.00	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
100	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN.REGISTRO DE EMBARCACIONES. RADA O RÍA (ANUAL)	1,000.00	
100	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REGISTRO DE EMBARCACIONES. COSTERA - MEDIA ALTURA (ANUAL)	1,000.00	
100	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN. REGISTRO DE EMBARCACIONES. ALTURA (ANUAL)	1,500.00	
136		CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS. AUTORIZACIÓN DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL A PAÍSES LIMÍTROFES O DEL MERCOSUR, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTÚE	500.00	
137		CERTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS. AUTORIZACIÓN DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL A OTROS PAÍSES, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTÚE	1,000.00	
406		AVISO DE LLEGADA DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL.	30.00	
.2042	A	INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 TN.) DE CAPACIDAD INSTALADA].	960.00	
2042	B	INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y/O EXTRUSORA [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 TN.) DE CAPACIDAD INSTALADA].	1,500.00	
2043	A	INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 TN. A 1.000 TN.) DE CAPACIDAD INSTALADA].	1,620.00	
4027		COPIA DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL	10.00	
10821		INSCRIPCIÓN ENTIDADES CERTIFICADORAS	5,000.00	
10822		MANTENIMIENTO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS	3,000.00	
700		CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD ECOLÓGICOS	5.00	
20		INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONTROLADAS Y / O CERTIFICADORAS DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS PARA LA EXPORTACIÓN	1,600.00	
600		INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA ESPECIALIDADES GRANARIAS	1,500.00	
601		REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA ESPECIALIDADES GRANARIAS	800.00	
200		INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y/O DEPÓSITOS HABILITADOS PARA LA EXPORTACIÓN DE MANÍ UE	2,000.00	
766		INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA Y AGENTES DE CONTROL HIGIÉNICO SANITARIOS	1,000.00	
211		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR	1,596.00	
212		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. SECTOR O LÍNEA DE PRODUCCIÓN	399.00	
213		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. DEPÓSITOS	478.80	
214		ARANCEL ÚNICO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS PARA TRÁFICO INTERNACIONAL. PLANTA DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENFRIAMIENTO	319.20	
3622		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL LITROS (100.000 L.) A QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	598.50	
3623		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL LITROS (100.000 L.) A QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE	2,394.00	
3632		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MÁS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	798.00	
3633		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MÁS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L.) DIARIOS DE LECHE HABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE	3,192.00	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
215	A	TASA DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	319.20	
215	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	638.40	
215	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	798.00	
215	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. INGRESO DE CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MÁS	1,117.20	
219		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SU PROCESAMIENTO	319.20	
220	A	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	319.20	
220	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	478.80	
220	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	638.40	
220	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MAS	798.00	
224		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SER PROCESADOS	319.20	
225		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN. DEPOSITOS HABILITADOS INDEPENDIENTES DE UN ESTABLECIMIENTO LÁCTEO	319.20	
226		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN. PLANTA DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENFRIAMIENTO	319.20	
227		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. INSPECCIONES Y/O AUDITORIAS. AUDITORIAS DEL SISTEMA HACCP	1,436.40	
228	A	ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	319.20	
229		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. DEPÓSITOS INDEPENDIENTES DE LAS PLANTAS TRIMESTRAL	319.20	
230		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. PLANTA DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN O ENFRIAMIENTO	319.20	
231		ESTABLECIMIENTOS LÁCTEOS. REINSPECCIONES/AUDITORÍAS ADICIONALES, EN CUALQUIER CONCEPTO.	319.20	
635		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 kg. A 1.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	191.52	
636		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 kg. A 1.000 kg.) SISTEMA HACCP	127.68	
637		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 kg. A 20.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	287.28	
638		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 kg. A 20.000 kg.) SISTEMA HACCP	239.40	
639		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 kg. A 50.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	383.04	
640		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 kg. A 50.000 kg.) SISTEMA HACCP	303.24	
641		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 kg. A 80.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	414.96	
642		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 kg. A 80.000 kg.) SISTEMA HACCP	319.20	
643		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 kg. A 100.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	446.88	
644		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 kg. A 100.000 kg.) SISTEMA HACCP	399.00	
645		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 kg. A 150.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	478.80	
646		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 kg. A 150.000 kg.) SISTEMA HACCP	430.92	
647		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 kg. A 200.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	558.60	
648		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 kg. A 200.000 kg.) SISTEMA HACCP	478.80	

CODIGO		CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)	TASA MINIMA EN PESOS ($)
649		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 kg. A 250.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	638.40	
650		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 kg. A 250.000 kg.) SISTEMA HACCP	542.64	
651		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 kg. A 300.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	766.08	
652		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 kg. A 300.000 kg.) SISTEMA HACCP	590.52	
653		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 350.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	877.80	
654		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 kg. A 350.000 kg.) SISTEMA HACCP	670.32	
655		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 kg.) BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN	957.60	
656		EMISIÓN CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, VERIFICACIÓN FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 kg.) SISTEMA HACCP.	718.20	
3801		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MIEL	420.00	
3802		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	240.00	
3803		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACION VIGENTE	840.00	
3901		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPÓSITO DE MIEL	840.00	
3902		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPÓSITO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	420.00	
3903		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPÓSITO DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE	1,680.00	
31001		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	1,050.00	
31002		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	525.00	
31003		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE	2,100.00	
31101		POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN Y/O ACOPIADORES Y DEPÓSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	1,260.00	
31102		POR LA REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN Y/O ACOPIADORES Y DEPÓSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O BAJA	630.00	
31103		POR REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN Y/O ACOPIADORES Y DEPÓSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE	2,520.00	
7000	A	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: MENOS DE UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg.)	63.00	
7000	B	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: DE UN MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MIL KILOGRAMOS (1.001 kg. A 10.000 kg.)	147.00	
7000	C	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: DE DIEZ MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (10.001 kg. A 50.000 kg.)	210.00	
7000	D	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. POR PRODUCTO: MAS DE CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.000 kg.)	273.00	
4	FB	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR CAMIÓN	120.00	
4	G	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRANSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR VAGÓN FERROVIARIO	60.00	
4	H	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR EMBARCACIÓN PLUVIAL	400.00	
4	I	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR POR TRÁNSITO ENTRE DOS (2) AEROPUERTOS UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL	300.00	

(*) Los montos devengados por dichos rubros se encuentran sujetos a la aplicación del Artículo 2º de la Resolución ex SAGPyA Nº 20 del 17 de mayo de 2002, reduciéndose en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa de inspección de faena ovina, a los establecimientos habilitados por el SENASA, en todo el Territorio Nacional.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 296/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Formosa a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0191222/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA, a través del Decreto Nº 385 del 18 de mayo de 2010 declara por sequía y altas temperaturas el estado de emergencia agropecuaria en el sector agrícola, desde el 1º de enero de 2010 al 30 de junio del mismo año, para los cultivos de algodón, banana, maíz, sorgo, girasol, soja, sandía, melón, zapallo y hortalizas ubicados en los Departamentos de Formosa, Pirané, Laishi, Patiño, Pilagás, Pilcomayo y Bermejo.

Que la Provincia de FORMOSA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia agropecuaria en el territorio provincial indicado en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509:

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUA-

RIOS ha establecido que los ciclos productivos para todas las actividades y zonas declaradas en el mencionado Decreto Nº 385/10 finalizan el 31 de diciembre de 2010, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la mencionada COMISION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y complementarios y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria a la producción agrícola comprendida por los cultivos de algodón, banana, maíz, sorgo, girasol, soja, sandía, melón, zapallo y hortalizas, en los Departamentos de Formosa, Pirané, Laishi, Patino, Pilagás, Pilcomayo y Bermejo, desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización de los actuales ciclos productivos para todas las producciones y áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste, que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 28.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 303/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As. 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0076913/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA, a través del Decreto Nº 61 del 29 de enero de 2010 declara en emergencia y/o desastre agropecuario del 17 de diciembre de 2009 y hasta el 15 de junio de 2010 a los productores ganaderos afectados por sequía de los siguientes departamentos y pedanías: pedanías Cruz del Eje, Candelaria, Higuera, Pichanas y San Marcos del Departamento Cruz del Eje; pedanía Copacabana del Departamento Ischilín; pedanías La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento Minas; pedanías Chancaní, Represa, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho; pedanías Higuerillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco; pedanías Ambul, Panaholma y Tránsito del Departamento San Alberto; pedanías Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobremonte y pedanías San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba; y a los productores de trigo afectados por sequía que desarrollan su actividad en los siguientes departamentos y pedanías: pedanía Algodón del Departamento General San Martín; pedanías Chalacea, Timón Cruz, Castaños, Suburbios, Santa Rosa, Quebracho, Tala, Villamonte, Esquina, Yegua Muerta y Remedios del Departamento Río Primero; pedanías Oratorio de Peralte, Suburbios, Villa del Rosario, Arroyo de Álvarez, San José, Pilar, Matorrales, Impira y Calchín del Departamento Río Segundo; pedanía Sacanta del Departamento San Justo; pedanía Zorros del Departamento Tercero Arriba y pedanía Litín del Departamento Unión.

Que la Provincia de CORDOBA, a través del Decreto Nº 86 del 5 de febrero de 2010, amplió el área ganadera previamente declarada en emergencia y/o desastre agropecuario mediante el mencionado Decreto Nº 61/10, a los siguientes departamentos y pedanías: pedanías Manzanares, Quilino, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín; pedanías Carmen, Las Toscas, San Pedro y Nono del Departamento San Alberto; pedanías Dolores, Rosas, San Javier, Luyaba y Talas del Departamento San Javier; pedanía Dolores del Departamento Punilla y pedanías Macha y Río Pinto del Departamento Totoral.

Que la Provincia de CORDOBA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el territorio provincial indicado en los considerandos anteriores dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los actuales ciclos productivos para todas las actividades y zonas declaradas en los citados Decretos Nros. 61/10 y 86/10 finalizan el 31 de diciembre de 2010, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la mencionada COMISION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a la producción ganadera afectada por sequía, desde el 17 de diciembre de 2009 y hasta el 15 de junio de 2010, del siguiente territorio provincial: pedanías Cruz del Eje, Candelaria, Higuera, Pichanas y San Marcos del Departamento Cruz del Eje; pedanía Copacabana, Manzanares, Quilino, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín, pedanías La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento Minas; pedanías Chancaní, Represa, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho; pedanías Higuerillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco; pedanías Ambul, Panaholma, Tránsito y Carmen, Las Toscas, San Pedro y Nono del Departamento San Alberto; pedanías Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobremonte; pedanías San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba; pedanías Dolores, Rosas, San Javier, Luyaba y Talas del Departamento San Javier; pedanía Dolores del Departamento Punilla y pedanías Macha y Río Pinto del Departamento Totoral.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a la producción de trigo afectada por sequía, desde el 17 de diciembre de 2009 y hasta el 15 de junio de 2010, del siguiente territorio provincial: pedanía Algodón del Departamento General San Martín; pedanías Chalacea, Timón Cruz, Castaños, Suburbios, Santa Rosa, Quebracho, Tala, Villamonte, Esquina, Yegua Muerta y Remedios del Departamento Río Primero; pedanías Oratorio de Peralte, Suburbios, Villa del Rosario, Arroyo de Álvarez, San José, Pilar, Matorrales, Impira y Calchín del Departamento Río Segundo; pedanía Sacanta del Departamento San Justo; pedanía Zorros del Departamento Tercero Arriba y pedanía Litín del Departamento Unión.

Art. 3º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización de los actuales ciclos productivos para todas las producciones y áreas citadas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 4º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 59/2010

Declárase a una firma comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0137547/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de Radiograbadores Estéreo por Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que conforme las constancias obrantes de fojas 1 a 293 del expediente cabeza, como consecuencia de la fusión societaria de las firmas SANELCO SOCIEDAD ANONIMA y SANSEI SOCIEDAD ANONIMA, beneficiarias del régimen promocional estatuido por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias y modificatorias, surge la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto Nº 359 de fecha 20 de febrero de 1991 del Gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR autoriza a partir del día 1 de marzo de 1991 la transferencia de los beneficios promocionales de los que gozaban las firmas SANELCO SOCIEDAD ANONIMA y SANSEI SOCIEDAD ANONIMA bajo el régimen de la Ley Nº 19.640 a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de sucesora y continuadora de las mismas.

Que el Artículo 5º del referido Decreto Nº 359/91 del Gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR autoriza a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA a continuar la fabricación de casseteras y radiograbadores monoaurales, entre otros productos autorizados.

Que la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea sustituir la producción de Radiograbadores Estéreo por Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles, en el que se cumplen todas las condiciones estipuladas por el Artículo 3º del referido decreto.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que conforme surge del Informe de Evaluación obrante a fojas 319/328 del expediente citado en el Visto, desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto de sustitución de Radiograbadores Estéreo por Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles, en los términos del Decreto Nº 479/95 y la Reso-

lución Nº 141 de fecha 21 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y se sitúa, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos aprobados para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta bajo análisis y en la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen, los productos para cuya fabricación se solicita autorización no afectarán la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental, ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95.

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0160726/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA agregado en firme a foja 298 del expediente citado en el Visto, la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con la publicación de los edictos en las condiciones que exige el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95 publicando un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país y a su vez se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que el Decreto Nº 1009 de fecha 30 de marzo de 1989 del Gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR estableció el proceso productivo para equipos de audio en general, dentro de los cuales se pueden clasificar a los Radiograbadores Estéreo.

Que la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO establece el proceso productivo para la fabricación de Máquinas Automáticas para el Procesamiento de Datos Portátiles.

Que analizados ambos procesos, y teniendo en cuenta que los bienes a sustituir y los bienes a producir pertenecen al mismo rubro tecnológico, esto es electrónica general, y de acuerdo a que en ambos procesos productivos se contempla la inserción automática de componentes, logrando una integración productiva similar, se puede concluir que los productos a sustituir responden a procesos de fabricación similares a los de aquellos productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que finalmente, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de fojas 332/341 del expediente cabeza, concluye que desde el punto de vista técnico, la empresa puede hacer uso de la sustitución de productos, según lo estipulado en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95, ya que los Radiograbadores Estéreo (bienes a sustituir) poseen un proceso de fabricación similar al proceso de fabricación de Máquinas Automáticas para el Procesamiento de Datos Portátiles (bienes cuya sustitución se propicia).

Que conforme lo normado en el Artículo 4º del Decreto Nº 479/95, las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas exclusivamente por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 40 de fecha 19 de agosto de 2010, a foja 345 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 332/342 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la sustitución solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la Avenida Perito Moreno Nº 1651 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de Radiograbadores Estéreo por Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles (Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19, 8471.30.90 y 8471.41.10) en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 26.092.885). De dicha suma, PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 2.092.825) corresponden a inversiones fijas y PESOS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA ($ 24.000.060) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a que la producción máxima del proyecto resultará de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles, sobre la base del equipamiento informado por esta empresa, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 4º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles (en unidades)
1º	15.500
2º	34.000
3º y sig.	49.000

Art. 5º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma, VEINTISIETE (27) nuevos empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles en el plazo de TRES (3) años computados desde el inicio de su producción, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción una plantilla mínima de personal estable de NUEVE (9) personas en el primer año, de DIECISEIS (16) personas durante el segundo año y de VEINTISIETE (27) personas al cabo del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

Art. 6º — Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

POLITICA LECHERA

Resolución 297/2010

Apruébase el Programa Nacional de Lechería.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300083/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 320 de fecha 10 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE POLITICA LECHERA, creando un ámbito jerarquizado de gestión capaz de generar respuestas adecuadas a la problemática técnico-económica que caracteriza al sector lácteo argentino, reconociéndole al mismo el nivel que le corresponde dentro del concierto productivo nacional, en atención a su importancia como generador de inversión, empleo y desarrollo tecnológico, como asimismo, promoviendo la integración armónica de los distintos sectores que componen la cadena láctea, con el objeto de asegurar el desarrollo de la lechería en función del mercado interno y de la exportación dentro del ámbito regional (MERCADO COMUN DEL SUR —MERCOSUR—) y extra-regional.

Que la Resolución Nº 255 de fecha 18 de abril de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobó el PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR TAMBERO con el objetivo principal de apoyar el desarrollo al sector tambero, incrementar la oferta de leche, optimizar sus sistemas productivos y mejorar la rentabilidad del sector.

Que los pequeños y medianos productores tamberos del país han sido fuertemente golpeados por las sequías acontecidas y sus consecuencias directas, y en su mayoría no se encuentran atendidos por los sistemas financieros normales.

Que se toma sumamente necesario profundizar y agudizar las acciones para favorecer al sector de pequeños y medianos productores tamberos, cuya preservación y fortalecimiento es objetivo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante la creación de un PROGAMA NACIONAL DE LECHERIA.

Que entre otros aspectos se considera pertinente contemplar que las acciones del mencionado Programa se orienten a la mejora de la competitividad, como la calidad, la diferenciación, la diversificación de productos, certificaciones, logística y comunicación, entre otros.

Que para ello es fundamental proveer las herramientas necesarias para facilitar el acceso a un financiamiento adecuado a la realidad productiva, a la vez de desarrollar nuevos instrumentos y mecanismos complementarios de garantías que permitan impulsar las inversiones.

Que la realización de proyectos asociativos entre productores constituye un mecanismo idóneo que apunta a mejorar la productividad, la comercialización y el agregado de valor.

Que es interés del Gobierno Nacional seguir apoyando la actividad de los pequeños y medianos productores de leche y que estas acciones se dirijan también a las pequeñas y medianas industrias lácteas.

Que es también interés del Gobierno Nacional impulsar actividades vinculadas a la promoción del sector y sus productos así como las de apoyo institucional a iniciativas públicas provinciales, de organizaciones con participación público privadas y/o del sector privado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una asignación inicial de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES ($ 48.000.000.-), para el Ejercicio Financiero 2010, Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 94 - Asistencia Financiera a Sectores Económicos, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Inciso 519 - Subparcial 2272 - Productos Tamberos el que se ejecutará en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Destínase hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos disponibles al financiamiento del sector lácteo, para la ejecución de los puntos a) y b) del Componente Eco-

nómico - Financiero del mencionado Programa, aplicándose el resto de los fondos asignados anualmente, a financiar las demás acciones del Programa.

Art. 3º — Establécese que será Autoridad de Aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quedando facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad del mencionado Programa y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4º — Deróganse la Resolución Nº 255 de fecha 18 de abril de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Las acciones que a la fecha se encuentren en ejecución en el marco de la citada Resolución Nº 255/06 continuarán siendo atendidas con cargo al Programa que se aprueba por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA

INTRODUCCION

El PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA tiene como finalidad llevar adelante una serie de acciones y medidas elaboradas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con los siguientes Objetivos Principales y Específicos:

OBJETIVOS PRINCIPALES

I. Participación Activa del Estado.

II. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria nacional.

III. Incorporar mayor valor agregado a la producción.

IV. Promover el Cooperativismo y Asociativismo mediante la capacitación y la asistencia técnica tanto para el productor como a su personal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

I. Defensa de pequeños y medianos productores, especialmente los que ejercen su actividad en tierras alquiladas.

II. Garantizar el abastecimiento pleno del consumo interno. Promocionar el mismo; como también la exportación.

III. Crecimiento sostenido de la producción con medidas de salvaguarda, evitando los ciclos de sobre y sub oferta.

IV. Redacción del proyecto de ley de lechería consensuado con los actores de la cadena.

V. Desarrollo

a. Incremento de la productividad.

b. Proyecto ley de arrendamiento.

c. Diferenciación impositiva por actividad.

d. Derecho de exportación por actividad.

VI. Transparencia de la Cadena Láctea.

a. Pago de leche por atributo de calidad.

b. Leche promedio nacional comparativa.

c. Red de laboratorios lácteos.

d. Precio de referencia.

e. Liquidación Unica.

f. Cerificado de depósitos de leche.

g. Costos de producción (Convenio INTA-MAGyP).

h. Precio promedio pagado.

BENEFICIARIOS

Este programa está orientado a aquellos productores e industriales pymes con impacto en el desarrollo regional y que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Productores tamberos inscriptos en el RENSPA y en los Registros Provinciales pertinentes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, ENTRE RIOS, LA PAMPA, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, y de las cuencas extrapampeanas.

II. Las pequeñas y medianas industrias lácteas que se encuentren inscriptas en los registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o registros provinciales pertinentes.

INSTRUMENTACION

El PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA se implementa a partir de la instrumentación de las siguientes acciones:

I. COMPONENTE ECONOMICO - FINANCIERO

a. Créditos a tasas subsidiadas.

b. Creación de un fondo de garantía que permita el acceso al crédito a pequeños y medianos productores, no bancarizados.

El Gobierno Nacional, a través del Programa, bonificará hasta SEIS (6) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés, que podrá ser variable dejando habilitadas a las provincias, según su decisión, a aportar subsidios adicionales, con un plazo de hasta OCHO (8) años, para las líneas de inversión, con opción de precancelación, y máximo de DOS (2) años para las líneas de capital de trabajo, pudiendo en ambos casos disponer de un periodo de gracia. Las líneas podrán tener los siguientes destinos:

a. Para productores tamberos:

1. Inversiones:

i. Equipos de ordeñe, frío y tratamiento de efluentes.

ii. Construcción, ampliación y adecuación de instalaciones de ordeñe e infraestructura de acceso al tambo.

iii. Implantación de pasturas.

iv. Compra de maquinaria agrícola destinada a mejorar el manejo de los tambos, silos para almacenaje y equipamiento para preparación de raciones.

v. Compra y/o retención de vientres para aumento y/o mejora del stock de hacienda lechera.

vi. Adquisición de software para armado de raciones y control de gestión del establecimiento.

2. Capital de trabajo:

i. Gastos de alimentación (verdeos, silaje, rollos, grano, etcétera) y de sanidad.

b. Para pequeñas y medianas industrias lácteas.

1. Inversiones:

i. Construcción, modernización y/o ampliación de instalaciones.

ii. Construcción de cámaras de maduración y/o depósitos, saladeros, etcétera.

iii. Adquisición de maquinarias: pasteurizadoras, equipos de frío, calderas, tinas, homogeneizadoras, envasadoras, etiquetadoras, embaladoras y otros equipamientos que permitan completar el proceso de elaboración y envasado de las distintas alternativas de productos, tales como: quesos de diferente pasta, leche fluida, yogurt, dulce de leche y otros.

iv. Tratamiento de efluentes.

2. Capital de trabajo:

i. Gastos de evolución en general.

Se prevé la implementación de herramientas financieras articuladas con el sector privado y público, tanto Municipal como Provincial, que permita impulsar la inversión en el sector, y también el desarrollo de mecanismos complementarios de garantías que permitan mejorar el acceso a créditos a productores tamberos y a pequeñas y medianas empresas lácteas.

II. COMPONENTE TECNOLOGICO - ESTRUCTURAL

a. Capacitación.

Se prevé la instrumentación de programas de capacitación para explotaciones tamberas y pequeñas y medianas industrias lácteas adecuadas a las necesidades de cada provincia, los que se podrán desarrollar conjuntamente con instituciones públicas o privadas vinculadas al sector.

En el caso de las explotaciones tamberas, se apunta a lograr el incremento de la eficiencia de los sistemas productivos de manera de:

1. Optimizar el manejo de los rodeos a través de la mejora de los diferentes indicadores que hacen a la productividad y rentabilidad de los sistemas.

2. Implementar programas de lucha sanitaria en rodeos lecheros, desarrollando acciones coordinadas con los organismos responsables de la sanidad animal a nivel provincial y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

3. Mejorar el manejo de la alimentación y nutrición de las diferentes categorías, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable de los tambos.

4. Optimizar el uso, diseño y mantenimiento de las instalaciones de ordeñe.

5. Perfeccionamiento a recursos humanos en diferentes temas vinculados al sector.

En las pequeñas y medianas industrias lácteas se apunta a lograr una eficientización de los sistemas productivos a través de:

1. Mejorar la calidad de procesos, de productos y mejora de los canales de comercialización.

2. Perfeccionamiento a recursos humanos en diferentes temas vinculados al sector.

b. Promoción del asociativismo y cooperativismo.

Se prevé la promoción de proyectos asociativos entre productores con el objeto de lograr mejoras en la productividad, la comercialización y el agregado de valor que permita lograr una mejora en la calidad de vida en las explotaciones tamberas.

c. Pago de leche por atributos de calidad.

Se prevé la creación de un mecanismo de pago basado en un sistema nacional de determinación de calidad de leche.

La puesta en marcha de dicho mecanismo apunta a que, a partir de la suscripción de acuerdos entre los sectores de la producción, la industria, el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y con el aporte de instituciones como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se generen modificaciones estructurales en el sector lácteo.

Las principales actividades a desarrollar en el mencionado Plan serán:

1. Crear un sistema obligatorio de pago de leche por calidad.

2. Incluir dentro del sistema a la totalidad de industrias y tambos del país.

3. Promover un Laboratorio de Referencia Nacional y una red de Laboratorios de Análisis de Leche para el pago por calidad.

4. Desarrollar un sistema unificado de información.

5. Implementar la utilización de una Liquidación Unica para el total de las industrias lácteas.

6. Establecer una Leche de Comparación Nacional.

c. Nuevas Cuencas Lecheras

Promover la introducción de la actividad en zonas no tradicionales de producción para lo cual es necesario fortalecer el desarrollo de cuencas preexistentes, evaluar proyectos de desarrollo de nuevas cuencas y propiciar su implementación.

d. Estudios Interdisciplinarios de la Cadena Láctea:

Se prevé financiar el desarrollo de análisis técnicos destinados a mejorar el nivel de análisis y comprensión del negocio lechero de manera que permita propiciar el desarrollo de políticas de mediano y largo plazo para la cadena láctea argentina.

III. COMPONENTE DE DIFUSION Y APOYO INSTITUCIONAL

Se prevé la promoción de actividades vinculadas al sector y sus productos como así también la de apoyo institucional a iniciativas públicas provinciales, de organizaciones con participación público privadas y/o del sector privado.

IV. AUDITORIA

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de auditar, por sí o por terceros, la ejecución de las acciones del Programa, pudiendo, entre otros aspectos, verificar el carácter de los beneficiarios del Programa, el destino de los créditos bonificados y de las garantías otorgadas, de los incentivos a la inversión, la ejecución y el resultado de las acciones del Componente Tecnológico-Estructural.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 58/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0506740/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 120/124 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el mencionado Informe Técnico, corresponde considerar que la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 4 de marzo de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (84,52%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 17 del Expediente Nº S01:0080087/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 119 y fojas 120/124 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 17 del Expediente Nº S01:0080087/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 119 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado y mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 19 del Expediente Nº S01:0080087/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 119 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el ONCE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (11,81%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que conforme el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y los instrumentos acompañados con sus correspondientes certificaciones y legalizaciones, obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº S01:0516916/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 109 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 4 de marzo de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa IENTER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71065903-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 53/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 27/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0426006/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 596/601 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 596/601 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 9 de abril de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, la Unidad de Evaluación efectúa un análisis de la Certificación Contable presentada por la empresa, llegando a la conclusión de que la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y NUEVE COMA OCHENTA POR CIENTO (79,80%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (86,98%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme fojas 2/9 del Expediente Nº S01:0124170/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 595 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 2/9 del Expediente Nº S01:0124170/2010 del Registro del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 595 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 257/262 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 596/601 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 20 del Expediente Nº S01:0124170/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 595 expediente cabeza), la solicitante ha manifestado

—con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (9,93%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 9 de abril de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa RED LINK S.A. (C.U.I.T. Nº 33-62974985-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 60/2010

Declárase a la firma Monitar S.A. comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 02562/2004 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido Régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha (hayan sustituido o no sus productos en el marco del Decreto Nº 479/95), a fabricar productos nuevos.

Que la firma MONITAR S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490/03, por medio de un proyecto para la fabricación de C.P.U. (unidades centrales de proceso) y monitores cromáticos para computadores, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma MONITAR S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme constancia agregada a fojas 197/198 del expediente cabeza, ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado por la firma MONITAR S.A., para la fabricación de aparatos de procesamiento de la información y de monitores cromáticos para computadores, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que mediante los Expedientes NºS01:0229127/2004 y NºS01:0303024/2004, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregados a fojas 214/215 del expediente cabeza respectivamente, la firma MONITAR S.A. ha dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, en cuanto al requisito de publicar un extracto del proyecto presentado por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Que por medio del Expediente Nº S01:0063800/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, referido a un proyecto de radicación análogo al tratado en la presente resolución, agregado en copia autenticada a foja 249 del expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA), plantea oposición al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, respecto a la elaboración de "CPU (computador, computadora o PC - en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.50.10) y computadores de tipo portable (notebooks - en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.12), entre otros productos".

Que posteriormente, la Empresa MONITAR S.A. por medio del Expediente Nº S01:0182440/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado a foja 588 del expediente cabeza, con fecha 13 de mayo de 2009 solicitó el desdoblamiento del proyecto de radicación a instalarse en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Empresa MONITAR S.A. manifestó en la presentación referida ut supra que su pedido obedece a su interés de no demorar la puesta en marcha de la línea de monitores cromáticos para computadores, entendiendo necesario peticionar dicho desdoblamiento y dejar pendiente la consecución del trámite de los demás productos hasta tanto se resuelva el tratamiento que se le dará.

Que a foja 589 del expediente cabeza agregado en copia autenticada, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) por medio del Expediente Nº S01:0166644/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION con fecha 4 de mayo de 2009 presenta nuevamente formal oposición al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, incluyendo en esta presentación la producción de monitores de computación.

Que con el objeto de acreditar la existencia de producción continental a los fines de lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 490/03, a fojas 605/606 del expediente cabeza, se remitió a la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) una carta intimándola para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la misma informe sobre la existencia de empresas productoras de monitores de computación en el Territorio Continental Nacional, las que en su caso deberían presentar la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el día 22 de junio de 2009, la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) mediante el Expediente Nº S01:0247681/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en copia autenticada a foja 607 del expediente citado en el Visto responde a dicha solicitud declarando a la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. como productora de bienes en cuestión en el Territorio Continental Nacional; no adjuntando la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que a efectos de recabar la información requerida en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, el día 29 de junio de 2009 se envió una carta documento, conforme constancia obrante en copia autenticada a foja 619 del expediente cabeza, a la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. En dicha carta se especificó que la documentación debía contemplar la producción desde el año 1999, conforme lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que mediante la carta documento agregada en copia autenticada a foja 621 del expediente cabeza, con fecha 3 de julio de 2009, la Empresa PC ARTS ARGENTINA S.A. declaró no haber realizado producción continental de los bienes involucrados (Monitores - Indicadores de Cristal Líquido) durante el período 1999 al 2005, agregando que en agosto de 2007, realizó una producción de una partida de SETECIENTAS SETENTA (770) unidades de Monitores - Indicadores de Cristal Líquido.

Que ante la información presentada como consecuencia de la oposición articulada, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a fojas 622/623 del expediente cabeza, habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias, procedió a desestimar la misma por no haberse acreditado la existencia de producción del bien en Territorio Continental Nacional.

Que a fojas 641/652 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, produce un informe técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa MONITAR S.A. referida al desdoblamiento del proyecto de radicación a instalarse en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de monitores cromáticos para computadores.

Que del referido informe surge que los productos para cuya fabricación solicita autorización la firma MONITAR S.A. no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Acta Nº 39 de fecha 30 de noviembre de 2009, agregada a fojas 653/656 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 641/652 del expediente cabeza, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma MONITAR S.A. para la fabricación de monitores cromáticos para computadores.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MONITAR S.A. con domicilio legal en la calle Paracas Nº 233/39, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de monitores cromáticos para computadores en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La inversión comprometida por la firma MONITAR S.A. para la fabricación de monitores cromáticos para computadores asciende a un total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO ($ 10.375.505), de los cuales, PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 4.479.350) corresponden a inversiones fijas y PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 5.896.200) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La capacidad máxima de producción del proyecto referido en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma MONITAR S.A. será de CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales de monitores cromáticos para computadores trabajando en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 4º — La producción mínima anual comprometida por la firma MONITAR S.A. será de TREINTA Y DOS (32.000) unidades de monitores cromáticos para computadores, trabajando en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto presentado.

Art. 5º — La firma MONITAR S.A. se obliga a incorporar en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en adición al personal actualmente registrado y sin prejuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma, para la fabricación de monitores cromáticos para computadores, una plantilla mínima de NUEVE (9) personas en el primer año, DOCE (12) personas en el segundo año y QUINCE (15) personas al cabo del tercer año, manteniendo dicha dotación, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.).

Art. 6º — El plazo máximo de la puesta en marcha del proyecto para la fabricación de monitores cromáticos para computadores no podrá exceder los DOSCIENTOS SETENTA (270) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma MONITAR S.A. a los compromisos asumidos en la presente resolución dictada en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias, en los términos normados en los Artículos 5º del Decreto Nº 490/03 y 11 de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, desestímase la oposición interpuesta a foja 589 del expediente cabeza, por la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES (CAMOCA) al otorgamiento de beneficios impositivos para la radicación de industrias informáticas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por no haberse acreditado la existencia de producción de monitores para aparatos de procesamiento de la información en el Territorio Continental Nacional.

Art. 9º — Notifíquese a la firma beneficiaria y a la entidad opositora.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1207/2010

Declárase de interés nacional a la "XIII Edición del Premio y Conferencias Internacionales el Ojo de Iberoamérica" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/2010

VISTO la Actuación Nº 92726-10-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a la "XIII EDICION DEL PREMIO Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES EL OJO DE IBEROAMERICA (EL OJO DE IBEROAMERICA 2010)", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por LatinSpots/El Ojo de Iberoamérica, entidad de larga y fecunda labor en el país y la región en el área de la publicidad y la comunicación.

Que en el mismo evento se entregará la distinción "Premio El Ojo de Iberoamérica", galardón que tiene como objetivo distinguir la trayectoria, el desempeño, el esfuerzo y los trabajos de las empresas y los profesionales de la región que hayan contribuido a un trabajo sólido, constante e innovador al desarrollo de la publicidad y la comunicación.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a la "XIII EDICION DEL PREMIO Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES EL OJO DE IBEROAMERICA (EL OJO DE IBEROAMERICA 2010)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 24 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/2010

Regístranse servicios de telecomunicaciones a nombre de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Monje Limitada.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 2703/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MONJE LIMITADA (CUIT 30-56535903-3), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MONJE LIMITADA (CUIT 30-56535903-3) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico otorgada mediante Resolución Nº 635 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MONJE LIMITADA (CUIT 30-56535903-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que, no obstante lo expuesto, en las verificaciones realizadas se observó que la Cooperativa se encontraba brindando el servicio de Acceso a Internet en forma previa a la obtención de la Licencia, resultando dicha prestación susceptible de ser calificada como clandestina conforme lo dispuesto por los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y 5º del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que surge, por consiguiente, en forma indubitable de los antecedentes de hecho y de derecho de los presentes actuados que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MONJE LIMITADA (CUIT 30-56535903-3) ha estado prestando servicios en forma irregular y en contravención con la normativa vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde verificar que el Reglamento de Licencias para Servicios de telecomunicaciones, aprobado como Anexo I por el decreto Nº 764/00, establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en un futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha que prevé la iniciación del servicio. Dicha presentación deberá contener la información que se indica en el apartado 9.2 del presente Reglamento", y que "Cumplido satisfactoriamente el trámite de prestación, la Autoridad de Aplicación procederá a registrar el nuevo servicio".

Que conforme de las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la información que se indica en el apartado 9.2 del Anexo I del referido Decreto, ha sido debidamente acreditada por el requirente en los presentes actuados.

Que, por tal motivo, cabe destacar que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional que, en el actual estado de cosas, obste el registro del servicio solicitado.

Que sin perjuicio de ello, el presente acto no subsana la situación irregular preexistente.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, se considera pertinente al otorgamiento del registro solicitado, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptarse y de las responsabilidades que pudieran corresponderle a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MONJE LIMITADA (CUIT 30-56535903-3), por las irregularidades detectadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MONJE LIMITADA (CUIT 30-56535903-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 20.658/2010

Créase el nuevo Plan de Reintegro para la Atención del Nacimiento. Deróganse las Resoluciones Nº 18.621/07 y Nº 19.133/07.

Bs. As., 30/8/2010

VISTO las Leyes 23.660, 23.661, 23.413 24.438 y 26.279, sus decretos reglamentarios, el Decreto Nº 53/98 y las Resoluciones Nros. 18.621-APE y 19.133-APE y;

CONSIDERANDO:

Que por las leyes nacionales citadas en el visto, y sus decretos reglamentarios, se establece la obligatoriedad de realizar la pesquisa neonatal de las distintas enfermedades congénitas de los recién nacidos garantizando la detección precoz de esas condiciones no reconocibles al momento de su nacimiento.

Que el objeto fundamental de este nexo normativo se dirige a desarrollar actitudes de prevención, captación temprana y atención médica de los recién nacidos que sufren alguna de estas metabolopatías.

Que la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades representan aspectos impostergables de la acción de gobierno para mejorar la calidad de vida de la población.

Que resulta conveniente tomar las medidas necesarias de carácter preventivo e informativo, no sólo para el recién nacido sino también para la madre respecto al cuidado de su persona y la de su hijo.

Que siguiendo este lineamiento y priorizando las políticas de prevención, esta Administración de Programas Especiales, conforme lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 53/98 crea el Plan de reintegro para la atención del nacimiento.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto citado precedentemente la máxima Autoridad del Organismo, en uso de sus facultades, ha dispuesto la elaboración e instrumentación de las normas mediante el cual se le otorga al Agente del Seguro una suma fija para la atención del nacimiento de sus beneficiarias, estableciendo los requisitos que deben cumplir los Agentes del Seguro para acceder a dicho beneficio.

Que por lo expuesto en el párrafo anterior es necesario elevar el monto de la suma asignada por cada nacimiento, toda vez que el Agente del Seguro cumpla con las medidas de prevención dispuestas normativamente.

Que en este sentido, la Gerencia de Prestaciones, fortaleciendo las medidas de prevención y cuidado de la salud a considerado conveniente ampliar los exámenes al recién nacido, solicitando al Agente del Seguro la documentación pertinente.

Que la Gerencia de Control de este Organismo, dispone de los fondos necesarios para ampliar la suma del reintegro por nacimiento que el Agente del Seguro declare por beneficiario.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los decretos Nros. 53/98 y 1645/09 PEN,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nº 18.621/07 - APE y Nº 19.133/07 - APE.

Art. 2º — Establézcase, el nuevo el PLAN DE REINTEGRO PARA LA ATENCION DEL NACIMIENTO, el que estará destinado a cubrir una suma fija para la atención del parto o la cesárea en la embarazada.

Art. 3º — El reintegro consistirá en la suma de hasta Pesos UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600) por cada nacimiento que el Agente del Seguro de Salud declare y hasta un máximo de QUINIENTOS (500) nacimientos por mes calendario.

Art. 4º — El otorgamiento del reintegro quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias, económicas y financieras de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y en tanto el Agente del Seguro de Salud haya dado cumplimiento con los requisitos que se exigen en la presente o se establezcan en el futuro.

Art. 5º — Las solicitudes de reintegro deberán ser presentadas por períodos mensuales y hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores al mes calendario considerado. Cada expediente podrá contar con un mínimo de CINCO (5) y hasta un máximo de CINCUENTA (50) solicitudes, debiéndose presentar de conformidad al aplicativo informático proporcionado por el Organismo.

Art. 6º — El Agente de Seguro deberá, elaborar, de no poseer, un Tríptico Explicativo referido a la atención y cuidado Materno Infantil relacionado con las características particulares de la actividad de sus beneficiarios. Se deberá tener como premisa que las familias puedan brindarles lo mejor a sus hijos, explicando y detallando todos los controles disponibles para la madre y el menor como asimismo el calendario de vacunación.

Art. 7º — El Tríptico Explicativo, así desarrollado, deberá ser entregado a la madre debiendo la misma firmar su recepción.

Art. 8º — En la primera presentación que se realice por solicitudes de reintegro por el Plan que se establece en el artículo 2º, los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar el Tríptico Explicativo que se menciona en los artículos 6º y 7º de la presente normativa.

Art. 9º — El Agente del Seguro deberá presentar en cada solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de hoja quirúrgica o Protocolo de parto/cesárea.

b) Fotocopia del certificado de nacimiento o partida de nacimiento.

c) Factura de la prestación con identificación de beneficiario debidamente intervenida por médico auditor y contador de la Obra Social, según los parámetros que determina la Resolución Nro. 7800/03

d) Recibo oficial del prestador o cualquier otro documento que acredite la cancelación de la factura, intervenido por médico auditor y contador de la Obra Social, según los parámetros que determina la Resolución Nro. 7800/03.

e) En caso que la prestación haya sido brindada en un efector propio de la Obra Social, se deberá acompañar una Declaración Jurada, avalada por el profesional interviniente y refrendada por el contador y médico auditor de la Obra Social, con el detalle de la prestación brindada, fecha, el costo de la misma y nombre y apellido del beneficiario.

f) Constancia firmada por la madre de la recepción del Tríptico Explicativo.

g) Declaración Jurada, según el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

h) En caso que la prestación haya sido incluida en la factura global o derive de un contrato de riesgo que incluya la atención del Plan Materno Infantil de conformidad con el Programa Médico Obligatorio, se deberá adjuntar un detalle con carácter de declaración jurada, que contenga número de factura, nombre y apellido del beneficiario, la prestación brindada, Institución donde se efectuó la misma, fecha e importe. Dicho detalle deberá estar debidamente conformado por el contador y el médico auditor del Agente del Seguro de Salud.

i) CONTROL DEL EMBARAZO: Se deberá presentar:

1) Examen Ginecológico, Papanicolau y Colposcopía.

2) Examen de Laboratorio de rutina con serología para la detección de Sífilis y Chagas.

3) Test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana

4) Grupo Sanguíneo y Factor Rh.

5) Análisis de orina completa.

6) Certificación Médica de vacunación: Tétanos y Sabín. Solamente será obligatorio la presentación del certificado de vacunación de Sabín para el caso que exista expresa indicación del médico tratante respecto a la necesidad de vacunación.

7) Estudios: Mínimo de DOS (2) ecografías obstétricas.

j) CONTROL AL RECIEN NACIDO: Se deberá presentar:

a) Estudios para la detección de:

1) Fenilcetonuria.

2) Hipotiroidismo Congénito.

3) Enfermedad Fibroquística.

4) Hiperplasia suprarrenal congénita

5) Galactosemia

6) Déficit blotinidasa

b) Certificado de Vacunación de BCG y Hepatitis B (1ª Dosis)

Art. 10. — Establézcase que todas las acciones relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio deberán agotar las instancias para lograr la atención personalizada, entendiéndose por tal el acompañamiento del médico obstetra tratante en cada una de las etapas mencionadas.

Art. 11. — Determínase que para el caso que los Agentes del Seguro de Salud no puedan obtener toda la documentación necesaria para el reintegro habiendo agotado todas las instancias a su alcance, podrán suplantar los instrumentos faltantes con el “Protocolo de Atención del Plan de Reintegro para la Atención del Nacimiento” o “el Protocolo de Atención del Recién Nacido” que como Anexos II y III forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I a III que forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 13. — La presente entrará en vigencia a partir del 1 de Octubre de 2010.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Daniel Colombo Russell.

ANEXO I

Declaración Jurada

Obra Social:

Nombre Beneficiario	Nº Beneficiario	Institución donde se produjo el nacimiento

Firma Auditor Médico — Firma Resp. Contable — Firma Presidente Obra Social

ANEXO II

PROTOCOLO DE ATENCION DEL PLAN DE REINTEGRO PARA LA

ATENCION DEL NACIMIENTO

Nombre y apellido de la beneficiaria
Nº de CUIL
Nombre de la clínica
Fecha de parto o cesárea

Se deja constancia que a la paciente mencionada se le han realizado las siguientes prestaciones correspondientes al control del embarazo

Examen ginecológico, papanicolau y colposcopía

Examen de laboratorio de rutina con serología para la detección de sífilis y chagas

Test diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana

Grupo sanguíneo y factor rh

Análisis de orina completa

Vacunación contra el tétanos (vacuna sabín según expresa indicación médica)

Ecografías obstetricias

Firma médico obstetra — Firma médico auditor Obra Social

ANEXO III

PROTOCOLO DE ATENCION AL RECIEN NACIDO

Se deja constancia que al niño……………………………………..hijo de…………………y de ………………………..,ambos beneficiarios de la Obra Social…………………………………….se le han realizado los estudios y vacunaciones que se mencionan a continuación.

A) Detección de Fenilcetonuria

B) Detección de Hipotiroidismo congénito

C) Detección de enfermedad fibroquística del páncreas

D) Hiperplasia Suprarrenal Congénita

E) Galactosemia

F) Déficit biotinidasa

G) Vacunas Bcg y 1ª dosis de hepatitis B

Firma Médico Pediatra — Firma Médico Auditor Obra Social



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GOMEZ. ANDRES MIGUEL	23-29857000-9	004-L-00256/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA. JOSE MARIA	20-22309658-2	004-L-00421/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AVILA. IVANA YANINA	27-31284689-1	004-L-01736/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTANEDA. PEDRO ALBERTO	20-13318523-3	004-L-02420/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUAQUINCHAY. MIGUEL HECTOR	20-07943986-0	004-P-00067/10	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NAVARRO. ANDRES ANTONIO	20-17925016-1	004-P-00093/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HORMIGO. ARMANDO	20-07662095-5	004-P-01612/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROBLES. JULIO HORACIO	20-12044622-4	004-P-01740/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BERNABE. CARLOS ALBERTO	23-07617355-9	004-P-01763/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CYBER MEDIA	30-70845918-2	10B-L-01761/10	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA - Cba.
DOS SANTOS MARCOS	20-25321854-2	008-L-00098/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140- PARANA
MASSUH CRISTHIAN RAMON	23-33595834-9	008-L-00185/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RIOS OSCAR ALEJANDRO	20-24606973-6	008-L-00201/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140- PARANA
GONZALEZ JOSE MARIA	20-16327245-9	008-P-00027/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140- PARANA
COBELLI NESTOR ALFREDO	20-05832037-5	008-P-00031/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140- PARANA
FUCINECCO MIGUEL ANGEL	23-11810555-9	008-P-00039/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CORREA JULIO CESAR	20-06610484-3	008-P-00167/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
V ERA ABELARDO RAMON	20-10685874-9	008-P-00533/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SANCHEZ MAURO JESUS	20-35652826-4	07C-P-00078/10	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
DEPAOLO GABRIEL MARCELO	23-22614488-9	07C-P-00385/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
GUTIERREZ. LEONOR AZUCENA	27-14761856-0	011-P-00295/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SOTO. ABEL MARIO	20-07865244-7	011-P-00296/10	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
GARCIA. CARLOS ALBERTO	20-23301831-8	011-P-00659/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
FONT. ROBERTO JULIO	20-08354411-3	011-P-01125/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
BERRI. LUIS GABRIEL	20-12578204-4	011-P-01171/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
SOPLAN GUSTAVO	20-22744732-0	012-L-00036/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
YANTINI YAMILA DEBORA	27-31018166-3	012-L-00462/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ ALVARO JAVIER	20-26858434-0	012-L-01938/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEDESMA STELLA	27-11158022-2	012-L-02340/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LENCINAS JERONIMO	20-28206388-4	012-L-03663/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DE SIMONE SERAFIN ANGEL	20-21447494-9	012-L-04378/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIGNOLIO SILVINA ALEJABDRA	27-25366942-5	012-L-04793/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OCHOA MARIA ALEJANDRA	27-18367528-7	012-L-04892/09	012	RECHAZADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, NORMA HAYDEE	27-05255538-3	012-P-00470/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAVESE JUAN CARLOS	20-10505630-4	012-P-00604/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALVADOR JUAN JOSE	20-30060733-1	012-P-01584/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ZALAZAR. LEONARDO	23-31167068-9	014-L-00289/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PANIAGUA. LAZARO RAMON	20-36527267-1	014-L-00884/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COPLA. MIGUEL ALBERTO	20-28215496-0	014-L-01236/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
OJEDA. DOMINGO MARTIN	20-23433868-5	014-L-01330/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
NUÑEZ. PABLO ERNESTO	20-37813214-3	014-L-01490/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
AMARIYA. MARTA IRENE	27-21472349-8	014-L-01651/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SANCHEZ. MAXIMILIANO	20-30918751-3	014-L-02218/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ACOSTA. FRANCO DAVID	20-31238921-6	014-L-02626/09	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MARTINEZ. JULIAN OSCAR	23-10100525-9	014-P-00115/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SELVINI. ARIEL	20-12460824-5	014-P-00150/08	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GALLARDO, CARLOS DANIEL	20-10257487-8	014-P-00244/08	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ARTOLA. JUAN CARLOS	20-08103547-5	014-P-00250/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GARCIA. RODOLFO ANTONIO	23-05254526-9	014-P-00365/08	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
RIOS. MARCELO DANIEL	24-33745045-4	014-P-00384/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
NIZZI JOSE LUIS	20-04974519-3	014-P-00526/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ZAGATTI. FABIANA ELISABETH	27-17665745-1	014-P-00527/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MACIEL. JUAN CARLOS	20-05059617-7	014-P-00596/08	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
CELLI. MARIA ROSA	27-14076663-7	014-P-00862/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BERTONE. FRANCO DANIEL	20-25087832-0	014-P-00905/08	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PIEDINOVI. AMELIA IRENE	27-04665137-0	014-P-00980/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BARRETO. MARIA ALEJANDRA	27-18490251-1	014-P-01055/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
LOPEZ. MIGUEL ANGEL	20-10540508-2	014-P-01066/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SALAS, RAQUEL EMILIA	27-05311860-2	014-P-01068/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MOLLO, HECTOR ROBERTO	20-04687906-7	014-P-01074/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
TELLER, MARTIN ELISEO	20-14044073-7-	014-P-01187/09	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MUÑOZ, MARISOL LILIANA	27-21653502-8	014-P-01218/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SALVATIERRA, SERGIO	20-20714640-5	014-P-01227/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ANGAROLA, MARIA DEL CARMEN	27-10958787-2	014-P-01257/09	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ESTRADA CURA, NATALIA GISELA	27-28289552-3	014-P-01317/09	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BEJARANO, DELIA HERMINIA	27-12730409-8	014-P-01320/09	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GUTIERREZ RAMON	20-18149520-1	023-L-00061/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
LOPEZ MARIA ALEJANDRA	27-20706239-7	023-L-00353/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
PALMA JUAN VICENTE	20-16635527-4	023-P-00042/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
FIGUEROA RAMON APOLI	20-25045100-9	023-P-00206/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
FLORES IBAÑEZ GABINO	20-92186449-4	023-P-00340/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
VILTE MAURO JULIAN	20-12832461-6	023-P-00388/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
PAZ. MARCELO	20-27231914-7	029-L-00255/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - 4200 SGO DEL EST
CHAVEZ. DANIEL OMAR	20-26471883-0	10B-L-01739/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HOYO. ENRIQUE	20-12542868-2	10B-L-01775/10	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUAREZ. ANALIA ROXANA	27-16917378-3	10C-P-00423/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MUÑOZ. EDGARDO	20-18152390-6	10C-P-00874/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COMPODONICO, ORLANDO HUGO	20-12302458-4	10C-P-00997/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALTOS, WALTER	24-29630396-4	10D-L-01424/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ. MIGUEL ARNALDO	20-25944525-7	10D-L-01489/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PERALTA, VICENTE	20-25951594-8	10E-L-01450/10	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GRADOS FERNANDEZ PRADA, A.V.	20-62463107-3	10E-L-01689/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAIZ, MARTIN ALEJANDRO	20-24696510-3	10E-L-03092/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ DUARTE. GABRIEL	20-62188419-1	10F-L-01424/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEAL DUARTE. MARIA DEL CARMEN	27-92185472-8	10F-L-01426/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGÜERO, SERGIO JOSE	23-28104410-9	10F-L-02036/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAÑAMO, MIRTA	27-22810271-2	10F-L-02059/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE. SEGUNDO HERMELINDO	20-08242012-7	10F-L-03062/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDESE. HECTOR GABRIEL	20-21707272-8	10F-L-03186/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROTUNDO. MARIA ISABEL	23-13621249-4	10G-P-01103/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEÑA. SANDRA ISABEL	27-24288617-3	10I-L-00998/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BOVEDA VELAZQUEZ. SANTIAGO	23-93999333-9	10I-L-03970/08	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRREZ GONZALEZ FREDY R	20-62129389-4	10I-L-04149/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUTIERREZ ANGEL MARCELO	20-33794014-6	10J-L-01914/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVARENGA CORONEL. CESAR E	20-62303356-3	10K-L-01930/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORREA DIEGO GUSTAVO	20-28068564-0	011-L-00453/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
GENEZ BENITEZ CESAR RAMON	20-62300566-7	011-L-01587/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
CORBALAN ALDO	20-10753492-0	014-L-00538/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
NARVAJA MARIO DAVID	20-08083621-0	031-L-01234/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
POMPONI JORGE FEDERICO KURT	20-25640639-0	10B-L-04000/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
TECHEIRA ACOSTA IGNACIO	20-62181281-6	10B-L-04669/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
NAVARRO CLAUDIA ANTONIA	27-22546590-3	10D-L-02642/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
HERRERA MIGUEL ANGEL	20-23774373-4	10E-L-00336/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
TOBIO MIRTA BEATRIZ	27-14931977-3	10F-L-01706/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
ROGAI FERNANDO	20-20485707-6	10H-L-00002/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
FRANCO ROSA HAYDEE	27-13012164-6	10H-L-02831/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
BENITEZ VALERIA DEL CARMEN	27-26952448-6	10H-L-03324/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
RAMOS ALCON PATRICIO	20-62169067-2	10I-L-00937/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
SAMANEZ CHUMPITAZ NANCY	27-62174435-1	10I-L-02999/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED
CASTRO MATIAS ANDRES	20-34503371-9	10I-L-03053/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100113/10 v. 06/09/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAGRA EDUARDO SEVERO	20-14094164-7	008-L-00336/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140- PARANA
BENITEZ PABLO ADIRAN	20-29466077-2	008-L-00344/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DUARTE LUIS ANGEL	20-23452989-8	008-L-00479/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROJAS GUSTAVO OSCAR	20-29169538-9	008-L-00506/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140- PARANA
ALCOBA MARCOS RICARDO	23-33644109-9	008-L-00533/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DURE LUIS NORBERTO	20-17733916-5	008-P-00171/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140- PARANA
PACHECO ELBIO	23-14692051-9	07A-L-00385/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LECRUIT LUIS RAMON	20-12517591-1	07A-P-00834/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140- PARANA
ARROYO JUAN CARLOS	20-18358176-8	07C-P-00932/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PINTOS, EUGENIO	20-92980031-2	012-L-01436/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CABRAL, SILVINA MARIA ANDREA	27-18607024-6	012-L-01571/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLAGRA. CARLOS MAXIMILIANO	20-26486002-5	012-L-01618/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VERDUM. FAUSTINO	20-13064664-	012-L-01761/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINO RUBEN ALBERTO	20-08706886-3	012-L-02236/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NUÑEZ. BALBIN GERONIMO	20-13233576-2	012-L-02240/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OJEDA ALBERTO HORACIO	20-13634574-6	012-L-04804/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRUNERO. MARIA CRISTINA	27-12196016-3	012-P-00202/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ. EDUARDO ANTONIO	23-24308128-9	012-P-00209/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CONTRERA, CESAR EMILIO	20-05536930-6	012-P-00228/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DOMINGUEZ, PEDRO ALBERTO	20-07835708-9	012-P-00334/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTIN, MARIA CRISTINA	27-06213149-2	012-P-00367/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, DANIEL ROBERTO	20-20737084-4	012-P-00371/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TELLECHEA, RUBEN HORACIO	20-05524641-7	012-P-00374/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MANSILLA, HORACIO FRANCISCO	20-06147584-	012-P-00396/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RUBERTO, LILIANA JOSEFA	27-06497964-2	012-P-00492/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRANCO, ALICIA SUSANA	27-11321112-	012-P-00584/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESPINAR, FRANCISCO JOSE	20-08266661-3	012-P-00678/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRANCESE, NORA SUSANA	27-16300180-8	012-P-00961/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORDOBA, MERCEDES ANDREA	27-11714500-5	012-P-01244/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, MANUEL OSCAR	20-07660286-8	012-P-01261/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOSO, RAUL ANTONIO	23-06070430-9	012-P-01614/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARIANI, ALDO MARINO	20-10757964-9	012-P-01681/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DIAZ, JUAN CARLOS	20-04751732-0	012-P-01743/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEMMI, GABRIEL OSVALDO	20-16779142-6	012-P-01968/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALZETTA, MARCELO EDUARDO	20-26107396-0	012-P-02009/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUIÑAZU, NORMA GRACIELA	27-12078840-5	012-P-02164/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VERA LINDAURO ANTONIO	20-13507009-3	023-P-00013/10	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
MOLINA, JUAN RAMON	20-31686390-7	10I-L-03235/09	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MALDONADO, MIGUEL ANGEL	20-27267241-6	029-L-00200/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
ORIETA, JUAN MARCELO	20-23411581-3	029-L-00251/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
CARO, AGUSTIN OBISPO	20-10301578-3	029-P-00476/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
ARMADA ARGENTINA	27-06502805-6	10D-L-03051/09	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
NOGUEIRA, SANDRA MARA	27-17436667-0	10H-L-01857/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
BENITEZ IRALA, MARCIANO	20-93297001-6	10I-L-01557/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP 4200 SGO DEL ESTERO
LEMI RAUL ANTONIO	23-13751147-9	10D-L-03956/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
OJEDA MARTA BEATRIZ	23-22232988-4	10F-L-02966/09	10F	MUDADO	MORENO 401 - P.B
LOPEZ, CECILIA LORENA	23-24021853-4	10I-L-00325/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 1091 - 4° CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100115/10 v. 06/09/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ACOSTA FABIAN EMILIO	20-30075349-4	10D-L-02523/09	10D	26/11/2009	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
RUEDA MONICA SUSANA	27-18396088-7	10E-L-00537/09	10E	26/11/2010	MORENO 401 PB -(1091) - CAP. FED.
PENAVO FABIAN	20-32754068-9	10H-L-02426/09	10H	07/09/2009	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
JARA ELIANA JUDIT	20-33536452-0	10H-L-04253/09	10H	07/09/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
MOYA LAURA SABRINA	27-27283178-0	10I-L-03651/09	10I	18/02/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
MARECO MARIA ROCIO	27-67373940-1	10K-L-00493/10	10K	22/06/2010	MORENO 401 PB -(1091) - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100117/10 v. 06/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 482/2010

ACTA Nº 1113

Expediente ENRE Nº 27.189/08

Bs. As., 25/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" por requerimiento de "PARQUES EOLICOS PAMPEANOS SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la nueva ET MAYOR BURATOVICH, en las cercanías del poblado homónimo, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por "PEPSA", para su nueva generadora eólica "VIENTOS DEL SECANO", en el nivel de tensión de 33 kV de la ET MAYOR BURATOVICH, suministrando un módulo de potencia de 50 MW. 3.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que lleve a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción, ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T. Finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 4.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "PEPSA", a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. CASAS, Presidente.

e. 02/09/2010 Nº 99837/10 v. 02/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP).

Ref.: Nota Nº /10 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. KG. U$S		AJUSTE	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHOS	
05055EC01001759Z	09/08/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01001309H	17/06/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01001409X	04/07/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01002799V	07/12/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1.1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	100,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01002799V	07/12/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1.2	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	78,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01002003W	07/09/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01001966Z	02/09/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01002070D	05/09/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01002260E	04/10/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01002571J	07/11/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	178,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01001874Y	23/08/2005	BRASIL	FRUTANDINA S.A.	1	UVAS PASAS	1,0000	1,1500	15,00%	89,29	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.696,43

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. a) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Cont. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JUAN DANIEL S. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Abog. ROLANDO RODRIQUEZ, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Nacional Aduanera Mendoza.

e. 02/09/2010 Nº 100497/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S5620L	25- 8533	Nº 2862	23/08/10	6445/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-15500L	25- 8530	Nº 2863	23/08/10	6984/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-C3300K	25- 8538	Nº 2864	23/08/10	6442/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S8500L	25- 8529	Nº 2865	23/08/10	6446/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-I9000B	25- 8528	Nº 2866	23/08/10	6444/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	SGH-I637	25- 8527	Nº 2867	23/08/10	6443/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-I6230	25- 8534	Nº 2868	23/08/10	6448/10
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GTS8000L	25- 8539	Nº 2869	23/08/10	6447/10
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W100a	25- 8525	Nº 2870	23/08/10	6384/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL-LUCENT	9515 MPR	C- 8536	Nº 2873	23/08/10	5587/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Telefono	ALCATEL	TEMPORIS 170	61- 8515	Nº 2874	23/08/10	5932/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-15500L	25- 8522	Nº 2875	23/08/10	6983/10
AMX ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	RIM	RCV72UW	25- 8532	Nº 2882	23/08/10	6264/10
AMX ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	RIM	RCV71UW	25- 8531	Nº 2883	23/08/10	6265/10
E- BERIKA NETWORKS S.R.L.	Router Inalambrico	TRENDNET	TEW-651BR	C- 8537	Nº 2885	23/08/10	6181/10
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor	NISSAN	MW1014	06- 8519	Nº 2886	23/08/10	6296/10
TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN	Conversor de frecuencias de subida	GIGASAT	UCL-140	C- 8514	Nº 2888	23/08/10	6192/10
TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN	Amplificador de potencia	CPI	T04UO	C- 8513	Nº 2889	23/08/10	6191/10
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RCV72UW	25- 8526	Nº 2890	23/08/10	6263/10
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	RCV71UW	25- 8524	Nº 2891	23/08/10	6266/10
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1219	C- 8520	Nº 2892	23/08/10	6031/10
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1337	C- 8521	Nº 2893	23/08/10	6032/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	MB502	25- 8523	Nº 2895	23/08/10	6140/10
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	REALTEK	RTL8192CE	C- 8535	Nº 2899	23/08/10	6437/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Transceptor Movil	HUAWEI	E192	17- 8518	Nº 2903	23/08/10	6269/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Transceptor Movil	HUAWEI	E173s-6	17- 8517	Nº 2904	23/08/10	6268/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100501/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL S.A.	AL - 30 - 1793	Nº 2750	09/08/10	6267/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100840/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
ZIMA TECH S.A.	AL - 30 - 1794	Nº 2871	23/08/10	6698/10
DIGITAL COM S.R.L.	AL - 30 - 1795	Nº 2894	23/08/10	6606/10
TECCAM S.R.L.	AL - 30 - 1797	Nº 2900	23/08/10	6512/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1796	Nº 2901	23/08/10	6847/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100508/10 v. 02/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE ORAN– **Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL**- Despachante: SEBASTIAN MORAIZ.- Fecha: 24/08/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
05076EC01000003A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	22.512,00	21.439,98	26.826,64	25,12	5	269,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000006D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	31.227,00	29.739,97	34.226,63	15,09	5	224,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000008F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	33.264,00	31.679,97	41.263,96	30,25	5	479,20	ART 748 CA INC b)
05076EC01000011W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	37.472,40	35.687,96	41.983,96	17,64	5	314,80	ART 748 CA INC b)
05076EC01000014C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	22.400,00	21.333,31	29.621,30	38,85	5	414,40	ART 748 CA INC b)
05076EC01000016E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	61.600,00	58.666,61	76.178,59	29,85	5	875,60	ART 748 CA INC b)
05076EC01000018G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	22.176,00	21.119,98	27.839,97	31,82	5	336,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000019H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	11.088,00	10.559,99	13.919,99	31,82	5	168,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000020W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	50.400,00	47.999,95	56.042,61	16,76	5	402,13	ART 748 CA INC b)
05076EC01000023C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	42.140,00	40.133,29	50.586,62	26,05	5	522,67	ART 748 CA INC b)
05076EC01000025E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	47.264,00	45.013,29	56.106,61	24,64	5	554,67	ART 748 CA INC b)
05076EC01000026F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	24.080,00	22.933,31	28.053,31	22,33	5	256,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000030A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	32.480,00	30.933,30	34.439,97	11,34	5	175,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000029X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	6.496,00	6.186,66	6.887,99	11,34	5	35,07	ART 748 CA INC b)
05076EC01000039J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	70.840,00	67.466,60	76.031,92	12,70	5	428,27	ART 748 CA INC b)
05076EC01000042D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	65.520,00	62.399,94	83.359,92	33,59	5	1048,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000041C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	47.040,00	44.799,96	55.573,28	24,05	5	538,67	ART 748 CA INC b)
05076EC01000052E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	57.960,00	55.199,94	71.418,21	29,38	5	810,91	ART 748 CA INC b)
05076EC01000053F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	21.060,00	20.057,12	27.946,26	39,33	5	394,46	ART 748 CA INC b)
05076EC01000056X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	37.044,00	35.279,96	53.479,95	51,59	5	910,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000055H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	33.432,00	31.839,97	45.839,95	43,97	5	700,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000057J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	10.920,00	10.399,99	15.466,65	48,72	5	253,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000059L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	66.528,00	63.359,94	89.671,91	41,53	5	1315,60	ART 748 CA INC b)
05076EC01000060D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.602,00	60.573,27	90.815,91	49,93	5	1512,13	ART 748 CA INC b)
05076EC01000061E	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	39.360,00	37.485,68	56.612,51	51,02	5	956,34	ART 748 CA INC b)
05076EC01000065X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	38.640,00	36.799 96	52.559,95	42,83	5	788,00	ART 748 CA INC b)

Fecha: 24/08/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
05076EC01000068L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	49.140,00	46.799,95	79.799,92	70,51	5	1650,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000067K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.920,00	50.399,95	79.799,92	58,33	5	1470,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000070E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.602,00	60.573,27	98.119,90	61,99	5	1877,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000073H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	70.280,00	66.933,27	86.133,25	28,69	5	960,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000077L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	21.840,00	20.799,98	34.239,97	64,62	5	672,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000076K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	23.520,00	22.399,98	34.239,97	52,86	5	592,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000078M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	38.640,00	36.799,96	51.039,95	38,70	5	712,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000083X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	41.580,00	39.599,96	54.319,95	37,17	5	736,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000084J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	34.720,00	33.066,63	45.186,62	36,65	5	606,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000086L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	39.312,00	37.439,96	53.679,95	43,38	5	812,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000087M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	42.391,44	40.372,76	52.943,95	31,14	5	628,56	ART 748 CA INC b)
05076EC01000088N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	35.336,00	33.653,30	43.999,96	30,74	5	517,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000093J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	39.312,00	37.439,96	47.135,95	25,90	5	484,80	ART 748 CA INC b)
05076EC01000097N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	44.940,00	42.799,96	50.239,95	17,38	5	372,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000099P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	44.856,00	42.719,96	51.807,95	21,27	5	454,40	ART 748 CA INC b)
05076EC01000102A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	27.300,00	25.999,97	41.466,63	59,49	5	773,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000101W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	29.400,00	27.999,97	41.466,63	48,10	5	673,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000105D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	73.920,00	70.399,93	85.733,25	21,78	5	766,67	ART 748 CA INC b)
05076EC01000110W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	31.770,20	30.257,30	41.066,63	35,72	5	540,47	ART 748 CA INC b)
05076EC01000111A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	35.336,00	33.653,30	41.066,63	22,03	5	370,67	ART 748 CA INC b)
05076EC01000109H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	36.400,00	34.666,63	41.066,63	18,46	5	320,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000114D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	72.576,00	69.119,93	82.533,25	19,41	5	670,67	ART 748 CA INC b)
05076EC01000119X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	41.496,00	39.519,96	49.039,95	24,09	5	476,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000121B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	47.334,00	45.079,95	53.386,61	18,43	5	415,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000120A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	14.140,00	13.466,65	15.253,32	13,27	5	89,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000122C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	75.275,20	71.690,59	84.626,58	18,04	5	646,80	ART 748 CA INC b)
05076EC01000124E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	41.496,00	39.519,96	45.599,95	15,38	5	304,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000128X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	22.470,00	21.399,98	22.391,98	4,64	5	49,60	ART 748 CA INC b)
05076EC01000131C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	126.756,00	120.719,88	140.831,86	16,66	5	1005,60	ART 748 CA INC b)
05076EC01000133E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	44.184,00	42.079,96	46.879,95	11,41	5	240,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000140C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	81.480,00	77.599,92	88.826,58	14,47	5	561,33	ART 748 CA INC b)
05076EC01000144G	**CHILE**	**1701.99.00.000H**	**1**	**Azúcar de caña blanco o refinado.-**	**81.480,00**	**77.599,92**	**91.333,24**	**17,70**	**5**	**686,67**	**ART 748 CA INC b)**
05076EC01000142E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	49.980,00	47.599,95	54.799,95	15,13	5	360,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000143F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	49.980,00	47.599,95	54.799,95	15,13	5	360,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000146X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	59.780,00	56.933,28	63.933,27	12,30	5	350,00	ART 748 CA INC b)
05076EC01000145H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	33.376,00	31.786,63	36.533,30	14,93	5	237,33	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. B) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: JORGE ALEJANDRO MALDONADO, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 02/09/2010 Nº 100539/10 v. 02/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE ORAN – **Exportador: COMPAÑÍA AZUCARERA CONCEPCION** - Despachante: CELANO GABRIELA.-

Fecha: 24/08/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
05076EC01000082H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.	42.504,00	40.479,96	52.319,95	29,25	5	592,00	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: Claudia B. Atencio, Valorador. — Ing. Néstor Fernando Gallardo, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — Jorge Alejandro Maldonado, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo. JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe Div. Fisc. Oper. Aduaneras, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 02/09/2010 Nº 100548/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1266/2010

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº 17.424/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.091 y Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 29 de fecha 29 de marzo de 1996, Nº 94 de fecha 1 de julio de 1996, Nº 70 de fecha 1 de octubre de 1997, Nº 7 de fecha 30 de enero de 1998 Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999, Nº 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, Nº 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008, Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y Nº 741 de fecha 17 de mayo de 2010, y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 35.279 de fecha 11 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante la Cesionaria, y LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante la Cedente, celebraron un contrato de cesión de cartera, mediante el cual esta última cedió la totalidad de la cartera de afiliados asegurados bajo el régimen de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y sus reglamentaciones.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N), mediante la Resolución S.S.N. Nº 35.279 de fecha 11 de agosto del 2010, aprobó la referida cesión de cartera y dispuso dar de baja la autorización para operar en el ramo de riesgos del trabajo oportunamente conferida a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Control de Entidades, la Gerencia Médica y la Gerencia de Prevención de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en orden a su competencia, no se ha encontrado óbice a la cesión de cartera aludida.

Que las Aseguradoras Cedente y Cesionaria han asumido la responsabilidad solidaria exigida por el inciso b) del artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999, por las obligaciones establecidas en la Ley Nº 24.557 respecto de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales sufridos por los trabajadores con anterioridad a la fecha de transferencia.

Que sin perjuicio de las obligaciones establecidas entre las partes en el contrato, en atención a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 4º de la Resolución S.R.T Nº 275/99, la Cesionaria ha asumido la obligación de cancelar toda deuda de la Cedente que se encuentre pendiente de pago ante esta S.R.T., como así también el pago de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse a la Cedente en razón de la instrucción de sumarios en curso al momento de suscripción del contrato de cesión, aún cuando en tal momento no se hubiera dictado resolución sancionatoria.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución S.S.N. Nº 35.279, se considera procedente dejar sin efecto la autorización para afiliar y revocar la autorización para operar oportunamente conferida a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 y 38 de la Ley Nº 24.557 y por aplicación de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 275/99.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la cesión total de la cartera de afiliados de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (cedente) a SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA (cesionaria) en los términos del contrato de cesión suscripto por las partes el día 23 de marzo de 2010, con la declaración aclaratoria efectuada por la Cesionaria el día 27 de agosto de 2010, presentada ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), registrada mediante Ingreso S.R.T. Nº 47.166/10.

ARTICULO 2º — Apruébase la transferencia de los afiliados inscriptos en el Registro de Contratos que administra esta S.R.T., de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA a partir del 1 de septiembre de 2010.

ARTICULO 3º — Establécese que en atención a lo dispuesto en las Resoluciones S.R.T. Nº 70 de fecha 1 de octubre de 1997 y sus modificatorias, Nº 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, Nº 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007 y sus modificatorias, SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir las instrucciones en cuanto a la entrega de material informativo y credenciales ordenados por esta S.R.T.

ARTICULO 4º — Establécese que las Aseguradoras Cedente y Cesionaria responderán en forma solidaria ante los eventuales reclamos o conflictos que pudieran suscitarse respecto a los derechos y obligaciones de los empleadores afiliados al momento de la fecha de transferencia, como también respecto de los derechos de los trabajadores beneficiarios de prestaciones vigentes a esa fecha, o en su caso de sus derechohabientes, de prestaciones que debieran reconocerse por contingencias ocurridas con anterioridad a la misma. No resultará oponible ninguna exención de responsabilidad basada en los términos incluidos en el instrumento de cesión de cartera por ellas suscripto.

ARTICULO 5º — Los asegurados de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA que pasaran con esta cesión a SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA podrán suscribir el traspaso a otra Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), hasta el día 30 de septiembre de 2010, aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en las Resoluciones S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y sus modificatorias, y Nº 741 de fecha 17 de mayo de 2010, referidas a la antigüedad necesaria en la A.R.T. de origen para solicitar el traspaso. No estarán alcanzados por el presente artículo quienes presenten deuda con la Cedente por los contratos de afiliación vigentes.

ARTICULO 6º — Dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificada de la presente resolución, SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA deberá publicar, durante TRES (3) días consecutivos en el cuerpo principal de al menos DOS (2) diarios de circulación nacional, un aviso cuyas medidas no podrán ser inferiores a NUEVE (9) centímetros de ancho por SEIS (6) centímetros de alto, debiendo enmarcarse en el modelo y conceptos que se exponen en el Anexo de la presente. Dentro de los CINCO (5) días de la fecha en que fueron publicados, deberá remitirse a la Gerencia de Control de Entidades de esta S.R.T. constancia de la publicación.

ARTICULO 7º — Dispónese que en los casos en que la alícuota aplicada a un determinado contrato objeto de la cesión, supere los máximos autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N) a SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, deberá ajustarse la misma a los valores máximos aprobados para esa A.R.T.

ARTICULO 8º — Déjase sin efecto la autorización para afiliar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por la Resolución S.R.T. Nº 29 de fecha 29 de marzo de 1996.

ARTICULO 9º — Déjase sin efecto la autorización para operar dentro del sistema de la Ley Nº 24.557 otorgada a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la Resolución S.R.T. Nº 94 de fecha 1 de julio de 1996, sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones necesarias para atender las obligaciones derivadas del acuerdo de cesión y hasta tanto existan obligaciones emergentes derivadas de la relación contractual que LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA mantuvo con sus afiliados. Adicionalmente, deberá mantener la designación de representantes que efectúen el tratamiento de temas operativos vinculados con el sistema de riesgos del trabajo, en atención a lo dispuesto en las Resoluciones S.R.T. Nº 7 de fecha 30 de enero de 1998 y Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008, todo ello en cuanto a requerimientos de información, notificaciones del Organismo, u otros aspectos referentes a la Ley Nº 24.557.

ARTICULO 10º — Regístrese, notifíquese a la Cedente y a la Cesionaria, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

"SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INFORMA OUE HA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE ASEGURADOS DE LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) aprobó mediante Resolución S.R.T. Nº (*completar el número de la Resolución*), la cesión total de la cartera de asegurados de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, a partir del 1º de septiembre de 2010.

Los Empleadores que registren contratos con afiliación vigente con LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA al 31 de agosto de 2010, podrán suscribir el traspaso a otra Aseguradora de Riesgos del Trabajo, hasta el 30 de septiembre de 2010, aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en las Resoluciones S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y sus modificatorias, y Nº 741 de fecha 17 de mayo de 2010, referidas a la antigüedad necesaria en la A.R.T. de origen para solicitar el traspaso. No estarán alcanzados por el presente artículo quienes presenten deuda con la cedente por los contratos de afiliación vigentes. Ante cualquier consulta podrán comunicarse al siguiente teléfono: (deberá consignarse un teléfono de línea gratuita a dichos efectos).

e. 02/09/2010 Nº 101414/10 v. 02/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 480/2010

ACTA Nº 1113

Expediente ENRE Nº 31.504/10

Bs. As., 25/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA" a requerimiento de "EOLICA PICO TRUNCADO S.A.", consistente en la construcción de la nueva ET LA DESEADA 500 KV para materializar el Acceso al Sistema de Transporte del "PARQUE EOLICO LA DESEADA" de SEISCIENTOS (600) MW; UNA (1) nueva línea de QUINIENTOS (500) KV de aproximadamente QUINCE KILOMETROS (15 Km.) de longitud entre la futura ET LA DESEADA y la ET 500/132/33 KV SANTA CRUZ NORTE, todas ubicadas en la cercanía de la ciudad de PICO TRUNCADO, en la provincia de SANTA CRUZ; y la ampliación de la Playa de QUINIENTOS (500) KV en la ET SANTA CRUZ NORTE con UN (1) campo de salida de línea para vincularla. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2010 a las 11:00 horas, en el Cine Teatro Municipal "LAZARO URDIN" sito en la calle Saavedra Nº 550, Localidad de PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Designar Instructor al Ingeniero Víctor Emilio Agüero (vaguero@enre.gov.ar / 011-4510-4798) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente, como así también disponer la intervención de la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTA CRUZ, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Oficina de Desarrollo Social dependiente de la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 591 de esa Localidad de la Provincia de SANTA CRUZ, de 08:00 a 15:00 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2

de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO HORAS (48 horas) antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ y al Señor Intendente de la localidad de PICO TRUNCADO. 8.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 9.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a “TRANSPA S.A.”, a “EOLICA PICO TRUNCADO S.A.”, a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ, a la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/09/2010 Nº 99828/10 v. 02/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 497/2010

ACTA Nº 1113

Expediente ENRE Nº 30.088/09

Bs. As., 25/8/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” una sanción de equivalente a CINCUENTA MIL KILOVATIOS HORA (50.000 kWh) conforme lo previsto en el punto 6.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, por incumplimiento a la obligación dispuesta por el Artículo 25 de la Ley Nº 24.240, a la Nota ENRE Nº 82.081, y al inciso z) del Artículo 25 del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 2.- El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- La multa impuesta en el ARTICULO 1 de este acto deberá depositarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Playa de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. La “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que respalde el depósito correspondiente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 4.- Notifíquese a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” y hágasele saber que a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/09/2010 Nº 99832/10 v. 02/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2011, se realizará desde el miércoles 1º de septiembre hasta el viernes 29 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 10 de agosto de 2010. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 02/09/2010 Nº 101422/10 v. 06/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2011, se realizará desde el miércoles 1º de septiembre hasta el viernes 29 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 10 de agosto de 2011. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 02/09/2010 Nº 101163/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.307 DEL 27 AGO 2010

EXPTE. Nº 54.033

SINTESIS

VISTO..... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CHARTIS INSURANCE UK LIMITED a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 100/101 con traducción a fs. 98/99 de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Jorge Santiago Nell en el domicilio de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 646 Piso 4º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. por GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 02/09/2010 Nº 100750/10 v. 02/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-554-2010	DN31-10-0562	CACHAMBI ANGELICA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-557-2010	DN31-10-0565	ALBA ANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-812-2010	DN31-10-0823	FERNANDEZ SILVANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-839-2010	DN31-10-0849	VILCA RIOS SONIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-840-2010	DN31-10-0850	VILLANUEVA CHAVEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1098-2010	DN31-10-1226	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1136-2010	DN31-10-1264	ROCHA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
1282-1139-2010	DN31-10-1267	BARGAS DELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1190-2010	DN31-10-1317	VILLANUEVA ROSA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1334-2010	DN31-10-1440	ROJAS CAROLINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
14224-270-2010	DN31-10-1482	VIGIL PAJARES LOURDES	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1404-2010	DN31-10-1530	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1408-2010	DN31-10-1534	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1411-2010	DN31-10-1537	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1415-2010	DN31-10-1541	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1416-2010	DN31-10-1542	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1418-2010	DN31-10-1544	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1420-2010	DN31-10-1546	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1424-2010	DN31-10-1550	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1426-2010	DN31-10-1552	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1429-2010	DN31-10-1555	MAMANI JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1432-2010	DN31-10-1558	VILTE JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1447-2010	DN31-10-1573	VASQUEZ NILDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1455-2010	DN31-10-1581	REYNAGA ALDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1460-2010	DN31-10-1586	MAMANI GONZALO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1467-2010	DN31-10-1593	GUTIERREZ ALDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1469-2010	DN31-10-1595	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1482-2010	DN31-10-1608	OSCO LIDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1486-2010	DN31-10-1612	JANCO CARMEN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1487-2010	DN31-10-1613	PEREZ JUAN CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1493-2010	DN31-10-1619	INCA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1502-2010	DN31-10-1627	VARGAS CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1505-2010	DN31-10-1629	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1509-2010	DN31-10-1630	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1518-2010	DN31-10-1637	GUTIERREZ SARA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1519-2010	DN31-10-1638	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1521-2010	DN31-10-1640	ARCE ELISEO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1524-2010	DN31-10-1643	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1525-2010	DN31-10-1644	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1528-2010	DN31-10-1647	CRUZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1529-2010	DN31-10-1648	IBAÑEZ LEONARDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1530-2010	DN31-10-1649	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1593-2010	DN31-10-1718	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGRABADOS	DESTRUCCION
12682-1635-2010	DN31-10-1760	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARRILLOS	DESTRUCCION
12682-1643-2010	DN31-10-1768	MENDOZA JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1645-2010	DN31-10-1770	LUCIANO LAZARO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1711-2010	DN31-10-1838	ARANCIBIA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1780-2010	DN31-10-1910	ALVINO SARMIENTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12676-132-2010	DN31-10-1967	HECTOR MERCADO	SIN DNI	CALZADO	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa, Sec. R (Registro), AFIP DGA Aduana de Jujuy.

e. 02/09/2010 Nº 100492/10 v. 02/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-530-2010	Dn31-10-0538	MARTINEZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-731-2010	DN31-10-0742	GARNICA RAFAEL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-768-2010	DN31-10-0779	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-822-2010	DN31-10-0832	RODRIGUEZ JORGE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-838-2010	DN31-10-0443	TORO GREGORIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-841-2010	DN31-10-0851	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-936-2010	DN31-10-0945	HERNANDEZ ANA MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CIGARRILLO	DESTRUC.-DONAC.
12682-941-2010	DN31-10-0950	CABANA DIEGO	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1047-2010	DN31-10-1053	GUTIERREZ CARLOS	SIN DNI	ESPECIES	DESTRUCCION
12682-1099-2010	DN31-10-1227	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1100-2010	DN31-10-1228	VILLAREAL BRISA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1101-2010	DN31-10-1229	NINA OSCAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1102-2010	DN31-10-1230	GONZALEZ CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1103-2010	DN31-10-1231	JARQUIOLA GLADIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1104-2010	DN31-10-1232	CONDORI RITA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1105-2010	DN31-10-1233	PEÑARANDA DARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1106-2010	DN31-10-1234	GOMEZ ESTER	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1107-2010	DN31-10-1235	LEZCANO VICTORIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1108-2010	DN31-10-1236	CAIRE ENRIQUE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1109-2010	DN31-10-1237	CALA ELIAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1110-2010	DN31-10-1238	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1111-2010	DN31-10-1239	LLANES ALFREDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1112-2010	DN31-10-1240	QUISPE ARIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1113-2010	DN31-10-1241	CHOQUE HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1114-2010	DN31-10-1242	MIRANDA PAULINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1115-2010	DN31-10-1243	CHOQUE LILIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1116-2010	DN31-10-1244	GOMEZ TINO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1117-2010	DN31-10-1245	GINES MARIA MARTA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1118-2010	DN31-10-1246	LIMACHI DANIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1119-2010	DN31-10-1247	BARGAS DELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1120-2010	DN31-10-1248	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1121-2010	Dn31-10-1249	QUIÑONES LUIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1122-2010	DN31-10-1250	CONDORI RAMONA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1123-2010	DN31-10-1251	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1124-2010	DN31-10-1252	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1125-2010	DN31-10-1253	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1126-2010	DN31-10-1254	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1127-2010	DN31-10-1255	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1128-2010	DN31-10-1256	PUCA GABRIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1129-2010	DN31-10-1257	CACERES JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1130-2010	DN31-10-1258	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1131-2010	DN31-10-1259	LIMACHE GUILLERMINA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1132-2010	DN31-10-1260	HUANCA DEMETRIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1133-2010	DN31-10-1261	FARFAN JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1341-2010	DN31-10-1447	TORRES FLORES	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1351-2010	DN31-10-1457	ARMELLA ROXANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1352-2010	DN31-10-1458	CONDORI MONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1353-2010	DN31-10-1459	ARMELLA ROXANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1354-2010	DN31-10-1460	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1355-2010	DN31-10-1461	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1372-2010	DN31-10-1477	CALIZAYA BETY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1374-2010	DN31-10-1479	CANOS RENE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
14224-269-2010	DN31-10-1481	GONZALO PORTAL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
14224-271-2010	DN31-10-1483	DEL CARLO LUIS ALBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1399-2010	DN31-10-1524	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1401-2010	DN31-10-1527	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1405-2010	DN31-10-1531	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1406-2010	DN31-10-1532	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1407-2010	DN31-10-1533	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1417-2010	DN31-10-1543	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1421-2010	DN31-10-1547	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1422-2010	DN31-10-1548	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1423-2010	DN31-10-1549	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1425-2010	DN31-10-1551	SUYO CELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1427-2010	DN31-10-1553	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1431-2010	DN31-10-1557	FERNANDEZ JAIME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1436-2010	DN31-10-1562	ROJAS GLADIS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1437-2010	DN31-10-1563	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1438-2010	DN31-10-1564	HARINA MAXIMO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1440-2010	DN31-10-1566	RAMOS BENITA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1441-2010	DN31-10-1567	OYOLA A	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1442-2010	DN31-10-1568	CAYO RENE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1443-2010	DN31-10-1569	GUZMAN MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1444-2010	DN31-10-1570	MORALES RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1445-2010	DN31-10-1571	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1446-2010	DN31-10-1572	GOMEZ CORINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1448-2010	DN31-10-1574	CORDOBA LINO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1449-2010	DN31-10-1575	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1451-2010	DN31-10-1577	OSCA LIDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1452-2010	DN31-10-1578	INCA DELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1453-2010	DN31-10-1579	VARGAS LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1457-2010	DN31-10-1583	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1458-2010	DN31-10-1584	RAMOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1459-2010	DN31-10-1585	MAMANI ISRAEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1462-2010	DN31-10-1588	CALISAYA GUILLERMINA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1463-2010	DN31-10-1589	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1464-2010	DN31-10-1590	GARECA SERGIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1465-2010	DN31-10-1591	RODRIGUEZ NATALIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1466-2010	DN31-10-1592	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1468-2010	DN31-10-1594	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1471-2010	DN31-10-1597	VARGAS DAMIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1472-2010	DN31-10-1598	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1473-2010	DN31-10-1599	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1475-2010	DN31-10-1601	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1476-2010	DN31-10-1602	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1477-2010	DN31-10-1603	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1478-2010	DN31-10-1604	AYALA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1480-2010	DN31-10-1606	ROJAS GLADYS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1481-2010	DN31-10-1607	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1484-2010	DN31-10-1610	MAMANI JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1485-2010	DN31-10-1611	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1489-2010	DN31-10-1615	CALIZAYA GUILLERMINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1490-2010	DN31-10-1616	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1491-2010	DN31-10-1617	MAMANI JAIRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1494-2010	DN31-10-1620	CASTRO JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1497-2010	DN31-10-1623	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1498-2010	DN31-10-1624	FERNANDEZ EDUARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1500-2010	DN31-10-1625	VEGA MARIA LUZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1511-2010	DN31-10-1631	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1513-2010	DN31-10-1632	CAYO RENE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1516-2010	DN31-10-1635	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1517-2010	DN31-10-1636	OYOLA A	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1522-2010	DN31-10-1641	CASTRO MARIBEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1523-2010	DN31-10-1642	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1526-2010	DN31-10-1645	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1527-2010	DN31-10-1646	RODRIGUEZ ERMINIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1531-2010	DN31-10-1650	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1532-2010	DN31-10-1651	INCA DELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1533-2010	DN31-10-1652	RODRIGUEZ NATALIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1591-2010	DN31-10-1716	TORRES MAQUE GUIDO	SIN DNI	PESONERA DE GOMA	DESTRUCCION
12682-1628-2010	DN31-10-1753	GUTIERREZ GRACIELA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1632-2010	DN31-10-1757	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1634-2010	DN31-10-1759	CARMONA RUBEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1639-2010	DN31-10-1764	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIERRE-LICUADORA	DONACION
12682-1641-2010	DN31-10-1766	POMA ALFREDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1642-2010	DN31-10-1767	ALMAZAN GRACIELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1709-2010	DN31-10-1835	ROMERO CESAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1710-2010	DN31-10-1836	CARI ARIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1758-2010	DN31-10-1886	CARBAJAL MACIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1759-2010	DN31-10-1887	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1760-2010	DN31-10-1888	UGARTE MARISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1761-2010	DN31-10-1889	FLORES TERESA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1762-2010	DN31-10-1890	CARBAJAL EMILIANO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1763-2010	DN31-10-1891	VILLAROEL ALEINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1764-2010	DN31-10-1892	VELAZQUEZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1765-2010	DN31-10-1893	CONTRERAS SELVA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1766-2010	DN31-10-1894	AYARDE ESTELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1767-2010	DN31-10-1895	JURADO JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1768-2010	DN31-10-1896	HERRERA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1769-2010	DN31-10-1867	COLOMO JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1770-2010	DN31-10-1898	AYARDE INES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1771-2010	DN31-10-1899	RODRIGUEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1772-2010	DN31-10-1900	TOLABA RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1773-2010	DN31-10-1901	CUELLAR MOISES	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1774-2010	DN31-10-1902	CUELLAR OMAR	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1779-2010	DN31-10-1909	ARTUZA SUSANA	SIN DNI	CD VIRGEN	DONACION
12682-126-2010	DN31-10-1961	MARTA REYES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-127-2010	DN31-10-1962	CUELLAR TOMAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-128-2010	DN31-10-1963	PEREZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-129-2010	DN31-10-1064	MARIA GONZALEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-130-2010	DN31-10-1965	LUCIA RUIZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-131-2010	DN31-10-1966	LOPEZ BASILIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-133-2010	DN31-10-1968	VICENTE GARAY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-134-2010	DN31-10-1969	GARCIA PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-135-2010	DN31-10-1970	ESTELA SANCHEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-136-2010	DN31-10-1971	PABLO DIAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-137-2010	DN31-10-1972	TORRES GISELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-138-2010	DN31-10-1973	HECTOR ESPEJO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-139-2010	DN31-10-1974	DORA AGUIRRE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-140-2010	DN31-10-1975	ANGELA ORDOÑEZ	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-141-2010	DN31-10-1976	EDUARDO VARGAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-142-2010	DN31-10-1977	NICOLAS VAZQUEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-143-2010	DN31-10-1978	DORA AGUIERRE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-144-2010	DN31-10-1979	MARIA ESCALANTE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-145-2010	DN31-10-1980	MARIA ARTAZA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-146-2010	DN31-10-1981	VARGAS JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-147-2010	DN31-10-1982	DORA AGUIERRE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-148-2010	DN31-10-1983	SABINA AREVAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-149-2010	DN31-10-1984	LUJAN PABL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-150-2010	DN31-10-1985	ANDRES RAMIRES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-151-2010	DN31-10-1986	VEGA ALICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-152-2010	DN31-10-1987	BASILIO LOPEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-153-2010	DN31-10-1988	SEVIA MAMANI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-154-2010	DN31-10-1989	ZAMBRANA PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-155-2010	DN31-10-1990	LOPEZ NEMESIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-156-2010	DN31-10-1991	ZAMUDIO DANIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-157-2010	DN31-10-1992	JAUREZ ROJAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12676-158-2010	DN31-10-1993	RODRIGUEZ DANTE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12676-159-2010	DN31-10-1994	GONZALEZ MARI	SIN DNI	CALZADO	DONACION

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro), AFIP DGA Aduana de Jujuy.

e. 02/09/2010 Nº 100494/10 v. 02/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN - SALTA

Orán, 13/8/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal; la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: Ramón J. Kraupner- Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
10-253	SÁNCHEZ FELISA MABEL	986/987	$ 2.455,93
10-262	MANCILLA MARIA DOMINGA	986/987	$ 11.386,73
10-268	ROMANO ALFREDO DANIEL	986/987	$ 3.004,62
10-269	ZURITA CARLA ADELA	987	$ 2.302,06
10-250	MARTINEZ JOSE ANTONIO	987	$ 3.240,02
10-271	PAZ CLAUDIA ALEJANDRA	986/987	$ 4.675,33
10-252	RODRÍGUEZ JACINTA NORMA	986/987	$ 5.310,53
10-256	CRUZ CAILO ANGELICA	987	$ 12.542,73
10-255	VARELA ABRAHAM CLAUDIO	986/987	$ 25.740,17
10-254	HERRERA WILFREDO	987	$ 26.938,60
10-257	RAMALLO SILVIA VERONICA	987	$ 3.801,18
10-249	IBÁÑEZ DANIEL OSVALDO	986/9877	$ 5.809,42

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — C.N.P. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA ORAN.

e. 02/09/2010 Nº 99918/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	I.A. ELECTRONICA	FM 500	32- 407	Nº 2876	23/08/10	4300/00
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	I.A. ELECTRONICA	FM 250	32- 522	Nº 2877	23/08/10	4358/00
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5048	C- 5693	Nº 2878	23/08/10	9818/06
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5526	C- 5692	Nº 2879	23/08/10	9815/06
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5518	C- 5695	Nº 2880	23/08/10	9821/06
EQUAL GROUP S.R.L.	Transceptor	E-TERA	NT-5040	C- 5694	Nº 2881	23/08/10	9819/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	PRO 5150 (29,7-50MHz)	10- 3455	Nº 2896	23/08/10	8387/00
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Router	NETGEAR	WGR614	C- 5664	Nº 2905	23/08/10	5180/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100505/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3336/2010

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el expediente Nº 989 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa GO EXPRESS S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843).

Que en las presentes actuaciones se ha dictado la Resolución CNC Nº 4986/07 mediante la cual se acordó la inscripción de la solicitante conforme la aplicación de los procedimientos establecidos por el Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución CNC Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que sin perjuicio de ello, y para el presente período, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso de la aquí solicitante, y según surge de la planilla adjunta al dictamen que antecedente, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa GO EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2010.

Que al propio tiempo se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período agosto 2008/2009, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/05. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GO EXPRESS S.A. con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GO EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2010.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período agosto 2008/2009.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión de Compensaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100473/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3339/2010

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el expediente Nº 6136 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa DERUDDER HERMANOS S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios la empresa DERUDDER HERMANOS S.R.L. ha declarado la realización de servicios mediante los Formularios RNPSP 006, obrantes a fojas 258/259, que califica como “encomienda”, con la modalidad de ser punto a punto tanto pactado como ocasional. Estos servicios serían brindados en el ámbito geográfico de la Capital Federal, en todo su territorio, y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán en forma parcial, en todos los casos con medios propios.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, declara una dotación de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) empleados en relación de dependencia (fojas 261), destacándose a fojas 47/48 mediante Formularios RNPSP 008 a) y b) una disponibilidad de medios sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar.

Que así las cosas, con la información aportada en las presentes actuaciones se puede verificar una correspondencia de los medios declarados con los servicios que pretende prestar y la cobertura geográfica, lo que a su vez denota la coherencia del plan de servicios presentado por la interesada.

Que atento a lo señalado precedentemente, se propicia conceder la inscripción de la empresa DERUDDER HERMANOS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto pactada y ocasional, a realizar con medios propios y cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y para las provincias de Buenos Aires, Córdoba. Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán en forma parcial.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de-oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa DERUDDER HERMANOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de junio de 2011. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2011 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa DERUDDER HERMANOS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto pactada y ocasional, a realizar con medios propios y cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma total y para las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán en forma parcial.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa DERUDDER HERMANOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de junio de 2011.

ARTICULO 5º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión de Compensaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100478/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
I SYSTEMS SERVICIOS TELEMATICOS S.R.L.	AL - 30 - 1647	Nº 2884	23/08/10	6487/07
FILOBIOSIS S.A.	AL - 30 -1645	Nº 2887	23/08/10	5716/07
COMPANIA ERICSSON S.A.C.I.	AL - 30 - 690	Nº 2897	23/08/10	5556/95
GRATZ, JAVIER BERNARDO	AL - 30 - 1649	Nº 2898	23/08/10	6999/07
DATCO S.A.	AL - 30 - 1608	Nº 2902	23/08/10	11225/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100513/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 2872/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2524/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
PANASONIC DO BRASIL LTDA.SUC.ARGENTINA	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG4022AG	C- 8439	23/08/10	5390/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100516/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
EQUAL GROUP S.R.L.	AL - 30 -1601	Nº 2761	09/08/10	9811/06
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.	AL - 30 - 1316	Nº 2765	09/08/10	6332/98
MOVATEC S.A.	AL - 30 -1580	Nº 2775	09/08/10	4864/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100842/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	MB511	25- 8480	Nº 2734	09/08/10	5386/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX-231 UHF(450-520MHz)	11- 8503	Nº 2735	09/08/10	5715/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX-351 VHF(134-174MHz)	10- 8476	Nº 2736	09/08/10	5713/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX-231 VHF(134-174MHz)	10- 8475	Nº 2737	09/08/10	5712/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	VERTEX	VX-351 UHF(450-520MHz)	11- 8502	Nº 2738	09/08/10	5714/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	HK200	16- 8505	Nº 2739	09/08/10	6139/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-15700L	25- 8508	Nº 2740	09/08/10	6129/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-C3510	25- 8498	Nº 2741	09/08/10	6130/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-M2520	25- 8500	Nº 2742	09/08/10	6133/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-C3200	25- 8504	Nº 2743	09/08/10	6183/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-M2310	25- 8507	Nº 2744	09/08/10	6128/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5600L	25- 8499	Nº 2745	09/08/10	6132/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-I8000L	25- 8512	Nº 2746	09/08/10	6143/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5230	25- 8501	Nº 2747	09/08/10	6131/10
BRIGHSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-B3410	25-- 8511	Nº 2748	09/08/10	6141/10
RENAULT ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NISSAN	28185 ZW81B	16- 8483	Nº 2749	09/08/10	5935/10
FALCOMER, PABLO DOMINGO	Transceptor	SIRIT	IDENTITY 5100	16- 8478	Nº 2751	09/08/10	5905/10
CASSI, PABLO RICARDO	Acceso Inalámbrico de red	MSI	MS- 3871	C- 8486	Nº 2752	09/08/10	5972/10
CASSI, PABLO RICARDO	Acceso Inalámbrico de red	MSI	MS- 3822	C- 8487	Nº 2753	09/08/10	5972/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Movil	FAMAR FUEGUINA S.A.	SENTION	16- 8492	Nº 2754	09/08/10	6008/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Movil	FAMAR FUEGUINA S.A.	INF2-MID NLP	16- 8491	Nº 2755	09/08/10	6009/10
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Movil	FAMAR FUEGUINA S.A.	INF1-MID NLP	16- 8490	Nº 2756	09/08/10	6010/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor portatil	AMAZON KINDLE	D00901	25- 8489	Nº 2758	09/08/10	6030/10
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	SEPURA	SRH 3800XB(800MHz)	22- 8509	Nº 2759	09/08/10	3367/10
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	ALCATEL	OT- 255A	17- 8481	Nº 2760	09/08/10	5933/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	SAMSUNG	CLX-NWA20L	C- 8497	Nº 2762	09/08/10	5971/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	GT-C3200	25- 8488	Nº 2763	09/08/10	6006/10
NANOCOMM S.A.	Transmisor de Alarma Radioeléctrico	NANOCOMM	ED 5320	17- 8482	Nº 2764	09/08/10	5554/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencia de bajada	NORSAT	KU-BAND 1108HC	C- 8473	Nº 2766	09/08/10	5821/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Conversor de frecuencia de bajada	NORSAT	KU-BAND 1107HA	C- 8474	Nº 2767	09/08/10	5822/10
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Teléfono	ALCATEL	TEMPORIS 700SP	61- 8484	Nº 2768	09/08/10	5934/10
NEWSAN S.A.	Transceptor	PHILCO	CSP3937BT	16- 8493	Nº 2769	09/08/10	6085/10
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE EDGE 23GHz 8 Mbps	C- 8496	Nº 2770	09/08/10	6093/10
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE EDGE 23GHz 32 Mbps	C- 8495	Nº 2771	09/08/10	6092/10
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE EDGE 23GHz 8 Mbps	C- 8494	Nº 2772	09/08/10	6091/10
SIEMENS INTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefonica Privada	SIEMENS	OPENSCAPE OFFICE MX	60- 8510	Nº 2773	09/08/10	5664/10
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	EPSON	WN7512BEP	C- 8485	Nº 2774	09/08/10	5969/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Fax	HP	HP Officejet 6500A Plus e-All-in-One	C- 8506	Nº 2776	09/08/10	5861/10
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Fax	HP	HP Officejet 4575 All-in-One	C- 8477	Nº 2777	09/08/10	5862/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100838/10 v. 02/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
TELEMED S.R.L.	MODEM/FAX	AGERE	DELPHI D40(AM5)	54- 5681	Nº 2757	09/08/10	5409/07
TELEMED S.R.L.	Transceptor portatil	AMAZON KINDLE	D00901	25- 8489	Nº 2758	09/08/10	6030/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/09/2010 Nº 100839/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2221/2010

Bs. As., 30/8/2010

VISTO el Expediente Nº BB 8-6022/14/2008 del registro de la Gendarmería Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, solicita la contratación de la construcción de la obra: "REPARACION ESTRUCTURA GENERAL ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL Dº MARTIN MIGUEL DE GÜEMES, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00.-), calculado a valores del mes de marzo de 2010.

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 380, se cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender el gasto involucrado.

Que a fojas 254 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución MJSyDH Nº 122/2008 del 24 de enero de 2008 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por Decreto Nº 1785/07 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-).

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: "REPARACION ESTRUCTURA GENERAL ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL GENERAL Dº MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", a ejecutarse en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Planos y Varios que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de la atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto 1785/2007 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992),

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la obra: "REPARACION ESTRUCTURA GENERAL ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL Dº MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" a ejecutarse en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante a fs. 257/377, para la ejecución de la obra Individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

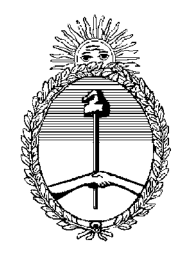
ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 02/09/2010 Nº 101264/10 v. 02/09/2010

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 258, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal números 1, 4, 7 y 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Mabel Alicia de los Santos, Dora Mariana Gesualdi, Roberto Héctor Dellamónica y Luis Pedro Niel Puig (miembros titulares); los Dres. Graciela Medina, Oscar José Ameal, Roberto Antonio Vázquez Ferreyra y María Silvia Gómez Bausela (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 al 24 de septiembre de 2010.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de octubre de 2010, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitale se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A.T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2010 en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 26 de agosto de 2010

MARIANO T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 01/09/2010 Nº 100092/10 v. 03/09/2010



MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Carlos Alberto ZOGBI (DNI Nº 12.088.504), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-11754/08-4, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 31/08/2010 Nº 99409/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería San Javier S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-21584/06-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución Ministerial Nº 17/06 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras".

e. 31/08/2010 Nº 99411/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL PADRE LLORENS (AMPALL), Matr. ex Inam Nº 307 MZA., que en el expediente Nº 3438/06, ha recaído la Resolución Inaes Nº 3920/09 por la que se ha ordenado la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días con más CINCO (5) en razón de la distancia, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc "f" aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención de la misma o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 31/08/2010 Nº 100122/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de Capital Federal, notifica a las entidades detalladas a continuación que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante, que se encuentra el plazo para alegar vencido y que se procederá a resolver en las mismas: - COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCTORES UNIDOS" LIMITADA, matrícula Nº 16509 (Expte. Nº 65529/1997); y - MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, matrícula Nº 60 (Expte Nº 139/08).

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 31/08/2010 Nº 100126/10 v. 02/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan, COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL JUSTO JOSE DE URQUIZA LIMITADA, expediente Nº 745/10, matricula 2299, "FAEMICI MUTUAL" DE LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE MARTILLEROS Y DE CORREDORES INMOBILIARIOS, expediente Nº 49/10, matricula Nº 1497 de Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL LA MALVINENSE expediente Nº 6768/09, matricula Nº 2331 de Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL GLOBALRED, expediente Nº 6372/09, matrícula Nº 2253 de Capital Federal, ASOCIACION MUTUAL AMIGA, expediente Nº 5176/09, matricula Nº 2406 de Capital Federal, ha recaído una resolución emanadas del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancias prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta cómo nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. 3º de la Ley 20.337. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 31/08/2010 Nº 100127/10 v. 02/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Nota DV SAPLA N° 133/10

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12201-201-2005	76-0-2005	ITEM 1: 89 Cajas conteniendo en total 10674 mamaderas. ITEM 2: 2 Cajas conteniendo en total 220 tijeras de uso doméstico sin marca. Se trata de mercadería nueva sin uso susceptible de deterioro y/o demérito. Los valores son en junto. Para el Item 1 la mercadería lleva intervención de INTI. Valor en Plaza de la mercadería $ 2949 (Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve)	Acta labrada en Enero del año 2005 por personal de la Policía Federal Argentina. Sumario Prevención Nº 4655/05 (OF)

e. 01/09/2010 Nº 100791/10 v. 03/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 862/2010

Registro Nº 913/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.244.631/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.694/10, agregado como foja 350 al principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo, los agentes negociadores establecen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 959/08 "E", suscripto entre las mismas partes.

Que dicho texto convencional ha sido ratificado y las partes han acreditado la personería invocada con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.694/10, agregado como foja 350 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.694/10, agregado como foja 350 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.631/07

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 862/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.384.694/10, agregado como fojas 350 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 913/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DE ESCALA SALARIAL

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los doce (12) días del mes de abril del 2010, se reúnen los Señores Fabricio FERNANDEZ en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, y la Sra. Patricia Alejandra PONZINI en carácter de Secretaria de el consejo de administración, con domicilio en calle Italia 555 de dicha provincia, por una parte; y por la otra el Sr. Rubén Héctor PEREYRA en su carácter de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, con domicilio en Pasco 580 de la C.A.B.A., el Sr. Oscar Carlos BARRIONUEVO en su carácter de Secretario General del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, con domicilio en San Luis 2145/53 de la Ciudad de Rosario, el Sr. Walter Antonio LUCERO, en su carácter de Secretario de Interior y el Sr. Rubén Daniel COLAZO, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO que modifica la Escala Salarial homologada por Res. S.T. Nº 253 del 03/03/2010, que corresponde al convenio colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E" celebrado entre las partes y homologado por Resolución Nro. 70 de fecha 4/06/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden incrementar en un diez por ciento (10%), las remuneraciones de la escala salarial vigente del CCT Nº 959/08 "E". Al efecto se adjunta como Anexo I la nueva Escala, resultante del incremento mencionado.

SEGUNDA: Lo acordado en la presente Acta Acuerdo será de aplicación a partir del primero (1) de abril del año 2010.

TERCERA: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta-acuerdo a los fines de su homologación de conformidad a las normas legales vigentes.

Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie tres (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados precedentemente.

ANEXO I - "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 959/08"

ESCALA SALARIAL Y COEFICIENTES —FENTOS— AÑO 2010 (ABRIL)

2.411,51

10,00%

CATEGORÍAS

2.652,66	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	2.652,66	2.705,71	2.758,77	2.811,82	2.864,87	2.917,93	2.970,98	3.024,03	3.077,09	3.130,14	3.183,19	3.236,25	3.289,30	3.342,35	3.443,15
NIVEL 2	3.191,15	3.225,64	3.260,12	3.294,60	3.334,39	3.371,53	3.406,02	3.443,15	3.477,64	3.514,78	3.549,26	3.586,40	3.620,88	3.658,02	3.740,25
NIVEL 3	3.307,87	3.360,92	3.413,97	3.467,03	3.517,43	3.570,48	3.623,53	3.676,59	3.729,64	3.785,35	3.835,75	3.888,80	3.939,20	3.992,25	4.108,97
NIVEL 4	3.517,43	3.591,70	3.665,98	3.740,25	3.814,53	3.888,80	3.960,42	4.034,70	4.111,62	4.185,90	4.257,52	4.331,80	4.406,07	4.477,69	4.615,63
NIVEL 5	4.024,09	4.114,28	4.204,47	4.294,66	4.384,85	4.472,39	4.562,58	4.652,77	4.745,61	4.835,80	4.920,69	5.010,88	5.101,07	5.191,26	5.366,33
NIVEL 6	4.920,69	5.013,53	5.106,37	5.199,22	5.289,41	5.384,90	5.472,44	5.565,28	5.655,47	5.748,32	5.841,16	5.931,35	6.024,19	6.114,38	6.326,60

CATEGORÍAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,100	1,120	1,140	1,160	1,180	1,200	1,220	1,240	1,260	1,298
NIVEL 2	1,203	1,216	1,229	1,242	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
NIVEL 3	1,247	1,267	1,287	1,307	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,427	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
NIVEL 4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,550	1,578	1,605	1,633	1,661	1,688	1,740
NIVEL 5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,789	1,823	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
NIVEL 6	1,855	1,890	1,925	1,960	1,994	2,030	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 866/2010

Registro Nº 912/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.638/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 obra agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por el sector empleador, del Expediente Nº 1.386.638/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial sobre los salarios básicos de convenio, según las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes suscriben el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

Que la vigencia del presente Acuerdo, opera a partir del mes de mayo de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con el alcance de la representatividad del sector empleador signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, obrante a fojas 3/11 del Expediente Nº 1.386.638/10, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 3/11 del Expediente Nº 1.386.638/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarde del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.638/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 866/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 912/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte el Sr. Antonio Alberto López en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 01 de mayo de 2010; el siete por ciento por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010, que regirá a partir del 01 de agosto de 2010, y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes de diciembre de 2010. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 151/75.

3.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

4.- Establecer el pago de una suma no remunerativa, de pesos ochocientos ($ 800) aplicables a todas las categorías laborales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75; que se abonará de la siguiente forma:

Será pagado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo, la segunda cuota conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio y la tercer cuota conjuntamente con las remuneraciones del mes de julio, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y ningún concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a todo trabajador activo al 30/4/10.

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de UECARA retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UECARA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos veinticinco ($ 25) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en dos cuotas iguales de pesos doce con 50/00 centavos ($ 12,50) con vencimiento en las siguientes fechas 12/07/10 y 10/08/10. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial —en el casillero "Otros conceptos"— a la orden de UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) en la Cuenta Nº 309178/30 del Banco Nación Argentina Agencia Arsenal y/o en la Cuenta Nº 7500/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal 4001 - Bernardo de Irigoyen autorizadas para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de MAYO de 2010 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro)

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 3.237,00
Categoría 2	$ 2.986,00
Categoría 3	$ 2.725,00
Categoría 4	$ 2.384,00
Categoría 5	$ 2.231,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 3.540,00
Categoría 2	$ 3.278,00
Categoría 3	$ 3.009,00
Categoría 4	$ 2.657,00
Categoría 5	$ 2.500,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 4.107,00
Categoría Gral. de Obra	$ 3.736,00
Categoría Capataz de 1º	$ 3.413,00
Categoría Capataz de 2º	$ 3.004,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 2.717,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 1.911,00
Categoría 2	$ 1.695,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de AGOSTO de 2010

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 3.463,00
Categoría 2	$ 3.195,00
Categoría 3	$ 2.916,00
Categoría 4	$ 2.551,00
Categoría 5	$ 2.387,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 3.788,00
Categoría 2	$ 3.507,00
Categoría 3	$ 3.220,00
Categoría 4	$ 2.843,00
Categoría 5	$ 2.675,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 4.394,00
Categoría Gral. de Obra	$ 3.998,00
Categoría Capataz de 1º	$ 3.652,00
Categoría Capataz de 2º	$ 3.214,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 2.907,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 2.045,00
Categoría 2	$ 1.814,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de MAYO de 2010 (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis y Tucumán)

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 2.922,00
Categoría 2	$ 2.687,00
Categoría 3	$ 2.452,00
Categoría 4	$ 2.263,00
Categoría 5	$ 2.143,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 3.074,00
Categoría 2	$ 2.801,00
Categoría 3	$ 2.529,00
Categoría 4	$ 2.263,00
Categoría 5	$ 2.143,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 3.494,00
Categoría Gral. de Obra	$ 3.156,00
Categoría Capataz de 1º	$ 2.849,00
Categoría Capataz de 2º	$ 2.440,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 2.310,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 1.870,00
Categoría 2	$ 1.686,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de DICIEMBRE de 2010

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 3.706,00
Categoría 2	$ 3.419,00
Categoría 3	$ 3.120,00
Categoría 4	$ 2.730,00
Categoría 5	$ 2.554,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 4.053,00
Categoría 2	$ 3.753,00
Categoría 3	$ 3.445,00
Categoría 4	$ 3.042,00
Categoría 5	$ 2.862,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 4.702,00
Categoría Gral. de Obra	$ 4.278,00
Categoría Capataz de 1º	$ 3.908,00
Categoría Capataz de 2º	$ 3.439,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 3.111,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 2.188,00
Categoría 2	$ 1.941,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de AGOSTO de 2010

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 3.126,00
Categoría 2	$ 2.875,00
Categoría 3	$ 2.624,00
Categoría 4	$ 2.422,00
Categoría 5	$ 2.293,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 3.289,00
Categoría 2	$ 2.997,00
Categoría 3	$ 2.706,00
Categoría 4	$ 2.422,00
Categoría 5	$ 2.293,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 3.739,00
Categoría Gral. de Obra	$ 3.377,00
Categoría Capataz de 1º	$ 3.049,00
Categoría Capataz de 2º	$ 2.611,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 2.472,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 2.001,00
Categoría 2	$ 1.804,00

Valores de Salarios básicos con vigencia a partir del 1 de DICIEMBRE de 2010

GRUPO A: Administrativos

Categoría 1	$ 3.345,00
Categoría 2	$ 3.077,00
Categoría 3	$ 2.807,00
Categoría 4	$ 2.591,00
Categoría 5	$ 2.454,00

GRUPO B: Técnicos

Categoría 1	$ 3.519,00
Categoría 2	$ 3.206,00
Categoría 3	$ 2.895,00
Categoría 4	$ 2.591,00
Categoría 5	$ 2.454,00

GRUPO C: Capataces

Categoría Gral. de Empresa	$ 4.001,00
Categoría Gral. de Obra	$ 3.613,00
Categoría Capataz de 1º	$ 3.262,00
Categoría Capataz de 2º	$ 2.793,00
Categoría Capataz Ayudante	$ 2.645,00

GRUPO D: Maestranza

Categoría 1	$ 2.141,00
Categoría 2	$ 1.930,00

Valor mensual de las bonificaciones que a continuación se detallan a partir del 1 de MAYO de 2010

BONIFICACIONES:

Antigüedad por año	$ 35,00
Título Secundario	$ 104,00
Título Universitario	$ 173,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 868/2010

Registro Nº 919/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 165.334/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de marzo de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 36/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A. por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 165.334/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 165.334/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 165.334/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 868/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 919/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

San Juan, 30 de abril de 2010

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación San Juan del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Pablo Ariel Berchessi, en su carácter de apoderado, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario Gremial, Dn. Guillermo MOSER, el Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan, representado por el Secretario General Sr. Juan José CHICA y el Secretario Adjunto Eduardo ROJAS; el Secretario Gremial Sr. Hugo Giugni y el delegado gremial Sr. Orlando Ibazeta, con domicilio en 9 de julio 341, Este, San Juan, en adelante "El Sindicato", se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente acuerdan y expresan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

PRIMERO. Incrementar a partir del mes de marzo de 2010, en un diez por ciento (10%) los salarios básicos de los Niveles Funcionales y Salariales vigentes, calculándose ese porcentaje respecto de los valores existentes al mes de febrero de 2010.

SEGUNDO: Adicionalmente, a partir del mes de marzo de 2010 y hasta junio del mismo año, la empresa otorgará a cada uno de los trabajadores convencionados una suma mensual no remunerativa del 8% sobre los salarios básicos vigentes a febrero 2010. Este porcentaje otorgado por la empresa pasará a tener carácter remunerativo no bonificable (sin impacto en BAE), con su correspondiente grossing up para mantener los niveles de ingreso salariales a junio, a partir del mes de julio de 2010.

TERCERO: Incrementar a partir de marzo en un 33% el monto correspondiente de los tickets combustibles que actualmente percibe, el personal convencionado, elevándola de $ 100 a $ 133 para el personal que realiza tareas en San Juan.

CUARTO: A los efectos que correspondan, se detalla escala salarial vigente a febrero de 2010 y marzo de 2010, en ANEXO I adjunto.

QUINTO: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

SEXTO: Dada la importancia que en la estructura actual de ingresos de la compañía tiene su actividad comercial no regulada, que es de conocimiento de las partes, las mismas se comprometen a hacer los mejores esfuerzos para mantener la paz social necesaria que permita el cumplimiento de los contratos de obras y servicios a los que se ha obligado la Compañía, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios en las negociaciones que deban afrontar durante el resto de 2010.

SEPTIMO: las partes solicitan a este Organismo la pertinente homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

Nivel Funcional	Salario Básico Febrero 2010	Salario Básico Marzo 2010
NF1.1	1.893,40	2.082,74
NF1.2	1.982,72	2.180,99
NF1.3	2.072,02	2.279,22
NF1.4	2.161,34	2.377,48
NF1.5	2.250,64	2.475,71
NF1.6	2.339,96	2.573,96
NF1.7	2.429,27	2.672,19
NF1.8	2.518,59	2.770,44
NF1.9	2.607,89	2.868,68
NF1.10	2.697,21	2.966,93
NF2.1	2.072,02	2.279,22
NF2.2	2.161,34	2.377,48
NF2.3	2.250,64	2.475,71
NF2.4	2.339,96	2.573,96
NF2.5	2.429,27	2.672,19
NF2.6	2.518,59	2.770,44
NF2.7	2.607,89	2.868,68
NF2.8	2.697,21	2.966,93
NF2.9	2.786,51	3.065,16
NF2.10	2.875,83	3.163,41
NF3.1	2.250,64	2.475,71
NF3.2	2.339,96	2.573,96
NF3.3	2.429,27	2.672,19
NF3.4	2.518,59	2.770,44
NF3.5	2.607,89	2.868,68
NF3.6	2.697,21	2.966,93
NF3.7	2.786,51	3.065,16
NF3.8	2.875,83	3.163,41
NF3.9	2.965,14	3.261,65
NF3.10	3.054,45	3.359,90

Nivel Funcional	Salario Básico Febrero 2010	Salario Básico Marzo 2010
NF4.1	2.607,89	2.868,68
NF4.2	2.697,21	2.966,93
NF4.3	2.786,51	3.065,16
NF4.4	2.875,83	3.163,41
NF4.5	2.965,14	3.261,65
NF4.6	3.054,45	3.359,90
NF4.7	3.143,76	3.458,13
NF4.8	3.233,08	3.556,38
NF4.9	3.322,38	3.654,62
NF4.10	3.590,32	3.949,35
NF5.1	2.786,51	3.065,16
NF5.2	2.875,83	3.163,41
NF5.3	2.965,14	3.261,65
NF5.4	3.054,45	3.359,90
NF5.5	3.143,76	3.458,13
NF5.6	3.233,08	3.556,38
NF5.7	3.322,38	3.654,62
NF5.8	3.590,32	3.949,35
NF5.9	3.679,63	4.047,59
NF5.10	3.768,94	4.145,84
NI 1	1.536,15	1.689,77
NI 2	1.625,47	1.788,02

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 869/2010

Registro Nº 914/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.368.581/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.368.581/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen incrementar los salarios básicos en un DIECISIETE POR CIENTO (17%) a partir del 1 de febrero de 2010, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 847/07 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.368.581/10, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.368.581/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 847/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.368.581/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 869/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 914/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 10 de febrero de 2010, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA en adelante APUAYE, representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte AES ALICURA S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Dr. FABIAN CARLOS GIAMMARÍA, en su carácter de Apoderado, quienes acuerdan lo siguiente;

PRIMERO. La Empresa incrementará los Sueldos Básicos Mensuales del CCT Nº 847/07 “E” en un diecisiete (17) por ciento a partir del primero de febrero de 2010 (01/02/2010). La nueva escala de Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo previsto en el Art. 16 del CCT Nº 847/07 “E” se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/02/2010
U-IV	Profesional Especialista	8.073
U-III	Profesional Principal	6.786
U-II	Profesional Asistente	5.265
U-I	Profesional Ingresante	3.510

SEGUNDO. Las partes dejan constancia de que las escalas salariales vigentes con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) al 01/01/2010
U-IV	Profesional Especialista	6900
U-III	Profesional Principal	5800
U-II	Profesional Asistente	4500
U-I	Profesional Ingresante	3.000

TERCERO. LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 870/2010

Registro Nº 915/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.283/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen pautas para la promoción y cambios de posicionamiento del personal.

Que asimismo pactan el otorgamiento de un adicional de carácter remunerativo a partir del 1 de junio de 2010, para el personal que realiza funciones de torrero.

Que a fojas 5 obra el Acta, ratificada a fojas 47 por ambas partes, mediante la que se modifica el inciso 1. b) del Artículo Tercero del Acuerdo de marras, y el Anexo I en lo referido a la distribución de las promociones del segmento del personal "Estación Terrena Balcarce".

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.377.283/09 y el Acta Modificatoria obrante a fojas 5 del mismo Expediente, celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 juntamente con el Acta Modificatoria de fojas 5, ratificados a fojas 47, del Expediente Nº 1.377.283/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y del Acta homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.283/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 870/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 915/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Roberto, Fortuna, Daniel Rodríguez y Julio Bustamante en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. José María Pastor Bedoya, Daniel Di Filippo, Carlos Fortunato, Hugo Re y María Paula Bargero en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: En cumplimiento de lo pactado en el último párrafo del punto SEPTIMO del acta del 25/6/2009, las partes acuerdan lo siguiente:

a) Instrumentar las correspondientes convocatorias para proceder a la selección de los beneficiarios de las oportunidades de promoción y cambio de posicionamiento que se detallan en el Anexo I, que incluyen:

1. Un cupo global por grupo laboral y categoría.

En este caso, la Empresa determinará la distribución de los mismos por zona o localidad, oficina, grupo laboral y categoría, en función de la realidad geográfica y organizacional de cada jurisdicción, procurando que la cantidad global de oportunidades se distribuyan en forma proporcional y equitativa por sindicato.

2. Un cupo específico focalizado a los siguientes casos:

a. Personal de equipos de la Estación Terrena de Balcarce.

b. Personal que realiza tareas conjuntas del grupo laboral Post-venta y de servicios especiales.

c. Personal de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Córdoba y demás provincias del norte del país, que realiza funciones del grupo laboral Postventa y otras funciones del grupo laboral Equipos. El personal seleccionado pasará a revistar en el grupo laboral Equipos. Teniendo en cuenta las especiales condiciones del área geográfica en la que desarrollan sus funciones, se deja especial constancia que el personal comprendido en este inciso, al margen de las funciones inherentes al nuevo grupo laboral al que pasan a pertenecer, continuarán realizando con carácter excepcional sus actuales funciones, a fin de poder garantizar el correcto funcionamiento del área.

El personal que participe en alguna de las convocatorias previstas en los incisos 2.a., 2.b. y 2.c., tendrá derecho a que sea considerada la calificación de las mismas a los efectos de concursar en las previstas en el inciso 1. que corresponda, en tanto le resulte más favorable.

b) Abonar al personal que realiza funciones de torrero, un adicional de carácter remunerativo que se liquidará a partir del 1/6/10 bajo la voz "Adicional Función Crítica", por un valor mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría 4. El listado del personal que realiza actualmente dichas funciones se detalla en el Anexo II. La mencionada asignación dejará de percibirla automáticamente el personal que deje de realizar estas funciones por cualquier causa.

La función principal del personal torrero es subir a estructuras de radio de transporte realizando tareas de complejidad media en radio, transmisión y energía.

Se están trabajando las recomendaciones formuladas por la comisión Empresa-Gremio de Higiene y Seguridad y la empresa se compromete a implementarlas durante los próximos 18 meses. En este período de transición ambas partes se comprometen a colaborar para cumplir los resultados esperados, buscando soluciones óptimas para esta etapa.

SEGUNDO: Las partes acuerdan habilitar anticipadamente los subniveles y la compensación salarial asociada, estipulados en el punto TERCERO de acta de fecha 12/11/2009, para los casos indicados en el Anexo I, de manera que los cupos mencionados en el punto PRIMERO inciso a) incluyan:

1. Un cupo para Promociones a la categoría inmediata superior.

2. Un cupo para Cambio de posicionamiento al subnivel C de la categoría.

3. Un cupo para cambio de posicionamiento al subnivel B de la categoría.

La cobertura de los cupos mencionados se producirá con los mejor calificados en las respectivas convocatorias, en el orden nombrado precedentemente, siempre que se cumplan las condiciones del punto TERCERO.

TERCERO: A los efectos de cumplimentar las promociones y cambios de posicionamiento excepcionales previstos en el punto PRIMERO inciso a), se implementará el mecanismo de convocatorias vigente (concurso-oposición), con las siguientes condiciones complementarias:

1. Será indispensable para participar del concurso-oposición:

a. No contar con sanciones disciplinaria los últimos 24 meses.

b. Tener la antigüedad mínima en la empresa fijada en el anexo I o en su defecto, quienes teniendo una antigüedad superior a los 5 años sean asimismo calificados con 8 puntos o más sobre una escala de 10 en la evaluación de desempeño prevista en el Anexo II punto 4) del acta del 12/11/09 correspondiente al primer trimestre de 2010.

2. Se establecen los siguientes resultados mínimos en los exámenes técnicos sobre una escala de 10:

a. Cambio de posicionamiento a subnivel B: 6 puntos.

b. Cambio de posicionamiento a subnivel C: 7 puntos.

c. Promoción a categoría superior: 8 puntos.

En caso de igualdad en la calificación resultante del proceso de convocatorias se considerarán para la selección los siguientes factores en el orden de prioridad indicado:

a— Mayor período sin promoción.

b— Cursos de capacitación realizados.

Las convocatorias previstas en el punto PRIMERO inciso a) y el mecanismo y condiciones detalladas en el presente punto tendrán carácter excepcional únicamente para la etapa de transición dispuesta en el punto QUINTO inciso b) del acta del 12/11/09.

CUARTO: Las convocatorias para proceder a la cobertura de los cupos de promociones y cambios de posicionamiento detalladas en el Anexo I, serán publicadas durante el mes de diciembre de 2009 a marzo de 2010, realizándose las evaluaciones durante los meses de abril y mayo de 2010, debiéndose impactar los resultados con vigencia a partir del 1/6/2010.

Se firmarán tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I -Acta 13/11/09

Segmento de personal		Mecanismo para la determinación global de cupos							Cupos pactados		
Grupo Laboral	Categoria Actual	Antigüedad	Dotación de referencia	% a Promocionar o cambiar posicionamiento	Cantidad total de beneficiarios	% a aplicar a promociones	% a aplicar para posicionamiento subnivel C	% a aplicar para posicionamiento subnivel B	Cupo de Promociones	Cupo de cambios de posicionamiento a subnivel C	Cupo de cambios de posicionamiento a subnivel B
Ingeniería	4	+ 5 años	61	26%	16	100%	0%	0%	16	0	0
	5	+ 10 años	58	26%	15	50%	0%	50%	8	0	8
Equipos	4	+ 5 años	76	26%	20	100%	0%	0%	20	0	0
	5	+ 10 años	247	26%	64	50%	0%	50%	32	0	32
Asistencia Técnica y Empalmadores - sin telegestión	3	+ 5 años	43	26%	11	100%	0%	0%	11	0	0
	4	+ 10 años	722	26%	188	10%	25%	65%	19	47	122
Administrativo - Comercial sin telegestión	3	+ 5 años	116	26%	30	100%	0%	0%	30	0	0
	4	+ 10 años	248	26%	64	10%	25%	65%	6	16	42
Almacenes y Servicios Generales	4	+ 10 años	14	26%	4	0%	30%	70%	0	1	3
Funciones de Telegestión	3	+ 6 años	40	26%	10	0%	30%	70%	0	3	7
	4	+ 12 años	104	26%	27	0%	30%	70%	0	8	19
Est. Terrena Balcarce	4		8	100%	8	50%	25%	25%	4	2	2
	5		4	100%	4	50%	0%	50%	2	0	2
ATC - Equipos Zona Norte	3		6	100%	6	100%	0%	0%	6	0	0
ATC - Serv. Especiales	3		10	100%	10	100%	0%	0%	10	0	0
	4		39	100%	39	0%	30%	70%	0	12	27

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Daniel RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Señores José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A., quienes acuerdan la siguiente fe de erratas del acta acuerdo firmada el 13/11/2009 sobre promociones.

1. — Punto Tercero

El punto 1.b debe ser reemplazado por el siguiente texto:

b. Tener la antigüedad mínima en la empresa fijada en el anexo I o en su defecto, quienes teniendo una antigüedad superior a los 5 años, formen parte del 10% de la dotación mejor calificada alcanzada en la evaluación de desempeño prevista en el Anexo II punto 4) del acta del 12/11/09 correspondiente al primer trimestre de 2010.

2. — ANEXO I — ACTA 13/11/2009

En el cuadro del Anexo, se reemplaza la distribución de las promociones del segmento del personal "Estación Terrena Balcarce" por lo siguiente:

Segmento de personal		Mecanismo para la determinación global de cupos							Cupos pactados		
Grupo Laboral	Categoria Actual	Antigüedad	Dotación de referencia	% a Promocionar o cambiar posicionamiento	Cantidad total de beneficiarios	% a aplicar a promociones	% a aplicar para posicionamiento subnivel C	% a aplicar para posicionamiento subnivel B	Cupo de Promociones	Cupo de cambios de posicionamiento a subnivel C	Cupo de cambios de posicionamiento a subnivel B
Est. Terrena Balcarce	4		8	100%	8	100%	0%	0%	8	0	0
	5		4	100%	4	25%	0%	75%	1	0	3

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente Acta.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 900/2010

Registro N° 945/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.386.775/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa LABANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello y conforme lo pactado, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LABANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.386.775/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.386.775/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.386.775/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 900/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 945/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2010 entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la C.A.B.A. representada por el señor Pereyra Marcelo, DNI: 16.996.340 en su carácter de Secretario General, de la delegación TINTORERIA ESTAMPERIA con facultades suficientes para este acto por una parte y el delegado de Fábrica PEREZ ANDRES Dni: 92.895.989, por la otra la Empresa LABANA S.A. con domicilio en POLA 1431 CAP. FED. representada en este acto por el señor D'AMBROS MARCOS Dni: 20.736.268 gerente dicha Empresa, quien ha recibido una invitación por parte de la citada entidad sindical a fin de que analice el otorgamiento, a partir del mes de mayo del corriente año un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA:

Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT N° 500/07, a partir del mes de mayo un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11, y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional tal como homologara en ésta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos trescientos (300) mensuales.

El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la presentación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos. del período.

No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente, a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así también en concepto de F.A.S. (art. 36° CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

HOMOLOGACION:

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 901/2010

Registro N° 939/2010

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente N° 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 431/433 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen una nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06.

Que de la lectura de la cláusula quinta del acuerdo sub exámine surge que el incremento en los salarios básicos pactado será de carácter remunerativo, limitando los efectos de dicha condición hasta el 31 de julio de 2010.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que con respecto a la legitimación de la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE para celebrar el acuerdo de marras, cabe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 811 de fecha 18 de julio de 2008, cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 340/342 de las presentes actuaciones.

Que asimismo se encuentra certificado por ante escribano público el acuerdo acompañado y las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que conforme lo expuesto, corresponde el acto administrativo requerido, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 431/433 del Expediente N° 534.990/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 431/433 del Expediente N° 534.990/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 534.990/03

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 901/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 431/433 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 939/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 18 días del mes de setiembre de 2009, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, y Miriam Nélida Salvador, DNI N° 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe Sur ACE) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dres. Angel Juan Gentiletti, DNI N° 6.169.600, en su carácter de Presidente de la Asociación, Oscar Eduardo Castronuovo, L.E. N° 6.051.918 en su carácter de Vicepresidente y Claudio Gildo Dulcih, D.N.I. N° 14.474.104 en su carácter de vocal, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 correspondiente al Expte. Nro. 534990/03 del MTESS de la Nación.

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 471/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL:

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la Zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS

Las partes acuerdan establecer un aumento del diecinueve por ciento (19%) de los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan que se hará efectivo en dos tramos: a partir del 1° de agosto de 2009, un 12% (doce por ciento); y a partir del 1° de diciembre de 2009 un 7 % (siete por ciento), todo ello de conformidad con las escalas que se transcriben seguidamente:

A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	**Agosto 09**	**Diciembre 09**
Obstétricas e instrumentadoras	2.299,92	2.443,67
Cabos/as de Cirugía	2.299,92	2.443,67
Cabos/as de Piso o Pabellón	2.259,60	2.400,83
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2.199,12	2.336,57
Auxiliar Técnico de Rayos X	2.199,12	2.336,57
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2.199,12	2.336,57
Enfermeros/as de Piso o Consultorios Externos	2.138,64	2.272,31
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2.138,64	2.272,31
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2.138,64	2.272,31
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2.044,56	2.172,35
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2.044,56	2.172,35
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1.900,08	2.018,84
Asistente de Comedores con atención al público	1.849,68	1.965,29
Camilleros y Fotógrafos	1.849,68	1.965,29
Personal de Lavadero y Ropería	1.819,44	1.933,16
Mucama de Piso, Consultorios	1.809,36	1.922,45
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Oficiales	2.079,84	2.209,83
Medio Oficiales	1.958,88	2.081,31
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.879,92	1.997,42
Jardineros	1.809,36	1.922,45
Peones en general	1.849,68	1.965.29
C) PERSONAL DE COCINA		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2.079,84	2.209,83
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1.965,60	2.088,45
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1.965,60	2.088,45
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1.925,28	2.045,61
Peones de Cocina en General	1.809,36	1.922,45
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de Primera	2.024,40	2.150,93
Administrativo de Segunda	1.965,60	2.088,45
Administrativo de Tercera	1.906,80	2.025,98
Cadetes	1.700,16	1.806,42

ARTICULO 5:

La diferencia entre el salario básico vigente al 31/07/2009 y los aquí acordados a partir de agosto de 2009 y a partir de diciembre de 2009, respectivamente, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/10, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia. Las partes prorrogan hasta el 31/07/10 la excepcionalidad parcial planteada con relación a las contribuciones previsionales establecidas en el artículo 6 del acuerdo celebrado el 28/12/07 y homologado mediante Resolución ST N° 811/08 de fecha 18/07/08 del MTESS además las partes prorrogan hasta el 31/07/10 la excepcionalidad parcial planteada con relación a las contribuciones previsionales establecidas en el artículo 5 del acuerdo firmado entre las partes en fecha 18/10/08 y homologado mediante Resolución ST N° 1894/08 de fecha 05/12/08 del MTESS.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 4 del presente acuerdo.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras podrán negociar, el plazo del pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente. La Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe expresa que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas financieras y solicitan de inmediato a A.T.S.A. ROSARIO, reuniones pertinentes a tales fines.

ARTICULO 8: ADICIONAL POR TITULO

Las partes acuerdan incrementar el “Adicional por Título” establecido en el CCT 471/06 (art. 11, inc. 13), exclusivamente en lo que respecta al apartado b) “Título de Enfermera/o y/o enfermera/o Ley Provincial N° 10.971 y/o auxiliar de enfermería”, en una suma fija de $ 40.- (pesos cuarenta) a partir del 1ro. de setiembre de 2009 sobre los valores vigentes al 31-07-2009, pudiendo ser absorbido hasta su concurrencia una vez operados los incrementos pactados.

Queda establecido entonces que las Enfermeras/os y/o enfermeras/os ley provincial N° 10.971 y/o auxiliares de enfermería” percibirán, a partir del 1° de septiembre de 2009 la suma de $ 170.- (pesos ciento setenta).

ARTICULO 9: LAVADO DE ROPA:

Las partes acuerdan incrementar en una suma fija de $ 50.- (cincuenta) a partir del 1 de setiembre de 2009 sobre el monto que ya se le abona a los trabajadores en el concepto establecido en el artículo 29 del C.C.T. Por lo tanto los trabajadores deberán percibir por dicho concepto, una suma no inferior a $ 110.- (pesos ciento diez) a partir del 1° de setiembre de 2009.

ARTICULO 10: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo N° 471/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

ARTICULO 11: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1°/08/09 y hasta el 31/07/10.

ARTICULO 12: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes incorporarán el presente acuerdo al C.C.T. 471/06 y peticionarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

ARTICULO 13:

Se acompaña como parte integrante de la presente, copia de la Audiencia celebrada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por ante la Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes Gadea, el día 7 de agosto de 2009, en que la funcionaria actuante manifestó que "la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario se encuentra facultada para negociar colectivamente en los términos de la ley 14.250, por poseer personería gremial N° 693, la que se encuentra vigente en forma plena atento al carácter suspensivo del recurso interpuesto" por la entidad gremial. Dicha copia se encuentra firmada por las partes, cuyo original signado por la funcionaria se encuentra incorporado al expediente 534990/03 del MTESS de la Nación. Lo que es ratificado en este acto por la representación gremial.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad, tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 897/2010

Registro N° 933/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.381.218/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.381.218/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma por única vez de carácter extraordinario y remunerativo de MIL PESOS ($ 1000.-) para todo el personal de la empresa representado por la entidad gremial de referencia, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.381.218/10, ratificado a foja 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.381.218/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.381.218/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 897/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 933/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de febrero de 2010, se reúnen, en representación de FOPSTTA (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos) representada en este acto por los Sres. José Magno, Eduardo García Beumot y Ricardo Vittori, por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., los Sres. Mariano Muñoz, Carlos Origlia, Adrian Avila y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

Primera: La parte sindical en atención a los incrementos registrados en la canasta alimentaria, solicita a la Empresa el pago de una suma que permita afrontar estas necesidades en forma transitoria y hasta el inicio de la nueva paritaria oportunamente estipulada.

La Empresa sin perjuicio de considerar vigentes los parámetros económicos establecidos en la paritaria suscripta en junio de 2009, la plena validez y vigencia de dichos términos, al solo efecto de mantener el diálogo y paz social, se aviene a lo solicitado por FOPSTTA en las condiciones que a continuación se detallan:

Segundo: Se establece el pago de una suma de carácter extraordinario y por única vez de pesos mil ($ 1.000), que se hará efectiva, mediante depósito bancario el día 12 de febrero de 2010, a todo el personal representado por FOPSTTA.

Tercero: Esta suma acordada, se imputará en la liquidación correspondiente al mes de Febrero de 2010. La misma incluye el Sueldo Anual Complementario proporcional a dicha suma. Será liquidada bajo la voz "ACTA ACUERDO FEB 2010". Dado su carácter remunerativo, la Empresa toma a su cargo el pago de los aportes y contribuciones de ley. Asimismo, la Empresa toma a su cargo, en forma excluyente los descuentos legales y convencionales a cargo del trabajador de modo tal que todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo perciban un importe equivalente a lo establecido en el apartado segundo.

Cuarto: Al personal que desempeña tareas en la modalidad de tiempo parcial, le será liquidada, en igualdad de condiciones a las establecidas anteriormente, su valor proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 893/2010

Registro N° 954/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente N° 169.861/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente N° 169.861/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 879/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6° del acuerdo de marras respecto a la prórroga de jurisdicción territorial judicial, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone no otorga validez a la misma por cuanto dicha previsión no resulta materia disponible por las partes en razón de que la misma se encuentra vedada por el artículo 19 de Ley N° 18.345 (to. 1998), el cual rige de pleno derecho.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme lo manifestado a fojas 14 de autos por el Señor Delegado Regional de Bahía Blanca y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se certifican los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 169.861/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 169.861/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 879/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 169.861/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 893/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13, quedando registrado bajo el número 954/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PROFERTIL S.A. - S.P.I.Q.P.Y.A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 10 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432; JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933; y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884; en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conjuntamente con el Señor GABRIEL NORBERTO PERTINO, DNI 22.049.647; en su carácter de Delegado de Personal de Profertil S.A., todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, DNI 29.776.948 inscripta en el T. XIII F° 26 del Colegio de Abogados de Bahía Blanca; en adelante denominado el "SINDICATO" y en representación de PROFERTIL S.A., CUIT 30-69157651-1 los Señores CESAR GUSTAVO LUCERO, DNI 13.227.942 en su carácter de apoderado, tal como surge de la escritura que se anexa a la presente, MARCELO GABRIEL AQUINO DNI 16.369.567 y MARTIN MIGUEL TOMAS DNI 28.063.438, con domicilio en Avda. Alicia Moreau de Justo 740, 3er. Piso, Oficina 306, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 879/07 "E" que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2010 con efectos a partir del 01/04/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/07/2010 con efectos a partir del 01/08/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 01/01/2010.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT N° 879/07 "E" serán los que constan en el Anexo 1, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo 1), constituyen los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT 879/07 "E".

6. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en el CCT 879/07 "E" (art. 39 y siguientes) y/o la Ley 14.786 y 14.250 (conf. reforma Ley 25.877) o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

7. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

CATEGORIAS SALARIALES VIGENTES AL 1° DE ABRIL DE 2010

	Sueldo Básico	Adicional Jornada	Adicional TC Ley 26341	TOTAL
Ingresante	2612	993	649	**4254**
Operador A	2822	1072	701	**4596**
Operador B	3160	1201	785	**5146**
Operador C	3539	1345	879	**5762**
Operador D	4080	1551	1014	**6645**
Operador E	4797	1823	1191	**7811**
Operador F	5182	1969	1287	**8438**

CATEGORIAS SALARIALES VIGENTES AL 1° DE AGOSTO DE 2010

	Sueldo Básico	Adicional Jornada	Adicional TC Ley 26341	TOTAL
Ingresante	2717	1032	675	**4424**
Operador A	2935	1115	729	**4780**
Operador B	3286	1249	816	**5352**
Operador C	3680	1398	914	**5993**
Operador D	4244	1613	1054	**6910**
Operador E	4989	1896	1239	**8123**
Operador F	5389	2048	1339	**8776**

CATEGORIAS SALARIALES VIGENTES AL 1° DE ENERO DE 2011

	Sueldo Básico	Adicional Jornada	Adicional TC Ley 26341	TOTAL
Ingresante	2853	1084	709	**4645**
Operador A	3082	1171	766	**5019**
Operador B	3451	1311	857	**5619**
Operador C	3864	1468	960	**6292**
Operador D	4456	1693	1107	**7256**
Operador E	5238	1990	1301	**8529**
Operador F	5659	2150	1406	**9214**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 905/2010

Registro Nº 957/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.534/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen modificar, a partir del 1/10/2009, el valor del subsidio por guardería, previsto en el Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 E, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes son los signatarios del Convenio mencionado ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1382.534/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.534/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.534/10

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 905/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 957/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.ES.I.T.), el Sr. Osvaldo PAGANO, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 1/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 60), previsto en el Anexo III del CCT 822/06 "E", el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 908/2010

Registro Nº 955/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.543/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen hacer extensivo el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa de NOVECIENTOS PESOS ($ 900), acordada el 9 de junio de 2009, al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia la momento de la efectiva liquidación del mismo, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 728/05 E, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.543/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.543/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 728/05 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.543/10

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 908/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 quedando registrado bajo el número 955/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SITRATEL Rosario), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), acordado en el punto octavo, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 9 de junio de 2009, aplicable al personal representado por el CCT 728-05 E, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, y en similar carácter; al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, conjuntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 922/2010

Registro Nº 973/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.804/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 de las actuaciones citadas en el VISTO obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FATID (F.I.T.A.) por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FATID (F.I.T.A.), por la parte empresaria obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.389.804/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.389.804/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.804/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 922/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 973/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de 2010, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, su Prosecretario Tesorero, Sr. José Luis Giaquinta y su Asesor Gremial, Dr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente 1º, Sr. César Tertzakián, y por su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I — ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo Nº 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

a) Entre el 1 de junio de 2010 y el 30 de noviembre de 2010: $ 600.- (pesos seiscientos) mensuales.

b) Entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010: $ 480.- (pesos cuatrocientos ochenta); con más otra asignación no remunerativa, por única vez de $ 240.- (pesos doscientos cuarenta).

c) Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de enero de 2011: $ 480.- (pesos cuatrocientos ochenta).

d) Entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2011: $ 360.- (pesos trescientos sesenta) mensuales.

e) Entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de mayo de 2011: $ 240.- (pesos doscientos cuarenta) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.

3. Los empleados percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general y exceso de las escalas aplicables, a partir del 1º de junio de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II — SUELDOS BASICOS.

1. Se acuerda la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2010 de la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que fuera establecida con fecha 21 de julio de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2010.

2. Se acuerda la modificación de la escala de sueldos básicos a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1º de diciembre de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

3. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general en exceso de las escalas aplicables desde el 1º de junio de 2009.

III — INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Se acuerda la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2010 de la escala de ingreso mínimo global correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, que fuera establecida con fecha 21 de julio de 2009 y que rige a partir del 1º de marzo de 2010.

2. Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1º de diciembre de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2011 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

IV — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo II con fecha 21 de julio de 2009, la que a partir del 1º de abril de 2011 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo II del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dichos Anexos quedarán eximidos de la aplicación de los mismos. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de las nuevas escalas.

V.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.YA.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen en el Anexo IV.

3. En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

VI — PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA.

Las empleadoras por cuyos empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1º de Junio de 2010 y el 31 de Mayo de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social del Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

VII — MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 123/90.

1. Las partes acuerdan sustituir el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 por el siguiente:

“Artículo 33. — Implántase el ‘Día del Empleado Textil’, el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año; el personal remunerado por hora o por día comprendido en esta Convención, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a ese día, siempre que reúna los requisitos establecidos por el art. 168 de la Ley Nº 20.744 (t.o.). Igualmente tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a ese día, en forma simple, el personal mensualizado que reúna dichos requisitos legales. Adicionalmente las empleadoras abonarán a cada empleado por ese día un importe equivalente a cuatro (4) horas del sueldo básico de la categoría que le corresponda.”

2. Las partes acuerdan modificar el artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 en los siguientes términos:

— Se incorpora en el artículo 35, inciso a), tercer párrafo del C.C.T. 123/90, a continuación del punto 8 el siguiente:

"9) Las causadas por enfermedades profesionales o accidentes del trabajo reconocidos por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo."

— Se suprime en el artículo 35, inciso a), último párrafo del C.C.T. 123/90, la expresión:

"enfermedad profesional o accidentes de trabajo."

— Se sustituye el inciso f) del artículo 35 del C.C.T. 123/90, por el siguiente:

"f) En los casos de ausencias justificadas por enfermedad o accidente inculpable, que excedan de 15 días corridos, se abonará el porcentaje del premio que surja de promediar el porcentaje percibido por el empleado/a en las doce quincenas anteriores al comienzo de su ausencia".

VIII — CIERRE DE LA NEGOCIACION.

Las partes acuerdan que con lo establecido en los Capítulos que anteceden y en sus Anexos queda concluida la negociación y cerrada toda nueva discusión al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.

IX — HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

ANEXO I

CATEGORIA	Vigencia 01-12-2010 al 31-01-2011 $	Vigencia 01-02-2011 al 31-03-2011 $	Vigencia 01-04-2011 al 31-05-2011 $
Menores			
16 años - 8 horas	1591	1667	1773
17 años - 8 horas	1624	1702	1810
Auxiliares			
Categoría B	1636	1714	1823
Categoría A	1721	1803	1918
Empleados			
Categoría C	1815	1902	2023
Categoría B	1880	1970	2095
Categoría A	1950	2043	2173
Encargados			
Categoría C	2021	2117	2252
Categoría B	2097	2197	2337
Categoría A	2208	2313	2460
Capataces			
Categoría C	2315	2425	2580
Categoría B	2433	2549	2711
Categoría A	2561	2683	2853

INGRESO MINIMO GLOBAL

CATEGORIA	Vigencia 01-12-2010 al 31-01-2011 $	Vigencia 01-02-2011 al 31-03-2011 $	Vigencia 01-04-2011 al 31-05-2011 $
Menores			
16 años - 8 horas	1591	1667	1773
17 años - 8 horas	1624	1702	1810
Auxiliares			
Categoría B	1636	1714	1823
Categoría A	1721	1803	1918
Empleados			
Categoría C	1815	1902	2023
Categoría B	1880	1970	2095
Categoría A	1950	2043	2173
Encargados			
Categoría C	2021	2117	2252
Categoría B	2097	2197	2337
Categoría A	2208	2313	2460
Capataces			
Categoría C	2315	2425	2580
Categoría B	2433	2549	2711
Categoría A	2561	2683	2853

ANEXO II

BONFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/04/2011 $
Auxiliares	
1 año	19,68
3 años	39,50
5 años	59,10
7 años	78,70
9 años	98,46
12 años	124,77
15 años	144,52
18 años	165,63
21 años	178,70
24 años	196,78
27 años	210,14
30 años	223,46
35 años	249,73
40 años	276,12
Empleados	
1 año	29,88
3 años	66,35
5 años	92,18
7 años	110,57
9 años	131,21
12 años	153,32
15 años	174,59
18 años	194,67
21 años	208,34
24 años	228,78
27 años	241,93
30 años	262,73
35 años	302,23
40 años	331,71
Encargados	
1 año	38,74
3 años	84,10
5 años	115,49
7 años	141,76
9 años	164,79
12 años	190,35
15 años	204,02
18 años	226,57
21 años	244,57
24 años	265,16
27 años	288,47
30 años	306,28
35 años	338,70
40 años	375,17
Capataces	
1 año	53,62
3 años	104,85
5 años	131,68
7 años	158,28
9 años	187,67
12 años	217,29
15 años	241,25
18 años	266,76
21 años	287,87
24 años	312,27
27 años	341,75
30 años	364,70
35 años	404,36
40 años	440,83

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PERIODO	ANEXO III	ANEXO IV
01-06-2010 al 31-11-2010	$ 30,00	$ 54,00
01-12-2010 al 31-12-2010	$ 36,00	$ 64,80
01-01-2011 al 31-01-2011	$ 24,00	$ 43,20
01-02-2011 al 31-03-2011	$ 18,00	$ 32,40
01-04-2011 al 31-05-2011	$ 12,00	$ 21,60

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 923/2010

Registro Nº 975/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.597/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo salarial que luce a fojas 42/48 y del Anexo I obrante a fojas 38/41 del Expediente Nº 1.385.597/10, celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09.

Que en cuanto al período de vigencia establecen que el presente regirá a partir del 1º de mayo de 2010 hasta el 1º de mayo de 2011.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial, se establece que comprenderá al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en el alcance de la personería gremial de la Federación firmante y de sus sindicatos adheridos, con expresa exclusión de los partidos de Zárate y Campana y del ámbito territorial en el cual resulte aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02 y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 42/48 y a fojas 38/41, respectivamente, del Expediente Nº 1.385.597/10, celebrados entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 42/48 juntamente con el Anexo I obrante a fojas 38/41 del Expediente Nº 1.385.597/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.597/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 923/10 se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrante a fojas 42/48 y 38/41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 975/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Expediente Nº 1.385.597/10

En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de julio de 2010, siendo las 12.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA los Sres. José María FUMAGALLI, Walter Ricardo ASSIS, Ricardo Edmundo LESSER, Eduardo MARIANI y José Luis SILVESTRE con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyRA) los Sres. Omar Edgardo GOMEZ, Juan Carlos PROST, Daniel SANTILLAN, Pedro Pablo REYES, Simón Tadeo VELOSO, Omar Gustavo POGONZA, Rubén César SALAS, Omar BARBERO, Roberto ORTIZ y Javier GORDILLO, todos con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN.

Declarado abierto el acto por la actuante, e iniciado un amplio debate, requiriendo consenso respecto de algunos aspectos aún no definidos siendo las 15.30, las partes pasan a un cuarto intermedio hasta las 16.30 hs.

Reabierto el acto, PRESENTE la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dra. Silvia SQUIRE DE PUIG MORENO siendo las 17, y previo a consensuar los detalles finales del acuerdo a arribar el sector sindical reclama el reconocimiento de las horas caídas durante las medidas de fuerza implementadas por la Federación y sus sindicatos adheridos, estimando las mismas en alrededor de 32 horas de cada categoría. Por otra parte y en el mismo sentido reclama especial consideración respecto de la situación planteada por los compañeros trabajadores en empresas que en atención a la modalidad de medida de acción directa implementada (tres horas por turno) decidió unilateralmente, la suspensión de sus trabajadores dependientes.

Cedida la palabra a la representación de la Cámara manifiesta: Que rechaza terminantemente el reclamo del sector sindical por considerar que ningún derecho les asiste, toda vez que no corresponde en modo alguno el pago de tareas no realizadas, todo ello en base a consideraciones de tipo legal y jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación que por resultar de amplio conocimiento de todos los comparecientes no transcribimos en honor a la brevedad. A todo evento y frente a este pedido, la representación empresaria presente carece de mandato para atender una cuestión como la planteada.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta su más absoluto desagrado con la negativa empresaria, más aún cuando se considera que las medidas de acción directa que debió implementar esta parte han sido como consecuencia de la negativa empresaria a adecuar los salarios de nuestros compañeros y que esta falta de aceptación a nuestro legítimo reclamo ahonda aún más los perjuicios que venimos sufriendo los trabajadores. En consecuencia de lo expuesto esta organización sindical deplora la actitud empresaria ya que cercano el acuerdo obsta con su negativa a concretar la posibilidad de una mejora en los salarios de los trabajadores que representamos. Por ello notificamos en este acto del inicio a partir de las 6 horas del día de mañana 14 de julio de 2010 de un paro total de actividades en las empresas de la actividad encuadradas en el CCT 564/09 y para el supuesto de una falta de respuesta adecuada a nuestros reclamos continuaremos profundizando las medidas con un paro por tiempo indeterminado hasta la satisfacción total de nuestros pedidos, todo ello en cumplimiento del mandato expreso del Plenario de delegados celebrado el día 12 de julio de 2010, responsabilizando al sector empresario por las consecuencias que pudieren derivar del ejercicio legítimo de derechos constitucionales.

Acto seguido, la Sra. Director Nacional, en su carácter de Autoridad Administrativa laboral, llama a la reflexión a los negociadores y observa que a pesar de haber consensuado los aspectos económicos salariales del presente conflicto, aún se encuentran latentes cuestiones sin resolver, que de persistir las partes negociadores en sus reactivas posiciones, las consecuencias para la comunidad resultarán inevitables. Que en razón de las facultades que le competen de gestionar y administrar los conflictos, evitando y minimizando sus efectos, la actuante ofrece formular una propuesta conciliatoria con el único propósito de superar las diferencias y llegar a acuerdo a fin de no perder de vista el objetivo esencial y primero del presente, cual es obtener una mejora en los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09. Que en tal línea propone establecer una fórmula que tiende a dejar atrás el último escollo, haciendo saber a los negociadores que es necesario poner en la lente de las acciones de cada parte la necesidad de optimizar los salarios de los trabajadores involucrados y el normal desenvolvimiento de las tareas de las empresas del sector, a fin de brindar a toda la sociedad los beneficios de su actividad. Que es por tanto, Norte de toda negociación colectiva converger en la satisfacción de todos los sectores involucrados, proponiéndose a las partes:

“1) La presente fórmula se realiza como propuesta superadora del conflicto planteado como consecuencia del reclamo sindical detallado en la presente acta respecto del reconocimiento de las horas caídas durante las medidas de fuerza implementadas por la Federación y sus sindicatos adheridos, sin perjuicio de los mejores reconocimientos que pudieren efectuar individualmente las empresas del sector.

2) La Cámara, sin perjuicio de ratificar su posición y al solo efecto conciliatorio sin reconocer hechos ni derecho alguno y, por las consideraciones precedentes enunciadas por la Autoridad Laboral interviniente ofrece abonar la suma total y neta de $ 300.- (trescientos pesos) por única vez y con carácter no remunerativo, abierta por categorías, sin incidencia alguna en ningún adicional ni rubro del recibo, a cada trabajador que hubiere sufrido o sufriere descuento con motivo de las medidas de acción directa implementadas por el sector sindical los días 26 de mayo de 2010 y desde el día 28 de junio de 2010 al 7 de julio de 2010 inclusive. Dicho pago sometido a la condición de previa homologación del acuerdo salarial general, será abonado juntamente con los salarios correspondientes a la 2º quincena de julio de 2010.

3) La representación sindical, sin perjuicio de ratificar su posición inicial, compartiendo las consideraciones realizadas por esta Autoridad en aras al logro de las mejoras salariales para sus representados pretendidas en el presente expediente, presta conformidad con la propuesta formulada respecto del reclamo efectuado, entendiendo superada de esta forma la cuestión planteada en la presente acta.

4) Las partes convienen que la presente acta y la propuesta conciliatoria formulada por esta Autoridad, en el supuesto de ser aceptada por las partes, se considerará integrando el acuerdo general siendo en su caso agregada como anexo, debidamente ratificado.”

Las partes se notifican de la propuesta realizada por esta Autoridad, y a los fines de su análisis y búsqueda de consenso, solicitan un cuarto intermedio hasta la tarde de este día 14 de julio de 2010 a las 18 hs., por lo que la actuante, exhortando a los negociadores, en atención al estado de autos a abstenerse de conductas que puedan obstaculizar la negociación y su conclusión en acuerdo, requiriendo de los mismos la mayor responsabilidad, los convoca como lo piden para el día 14 de julio de 2010 a las 18, quedando los comparecientes debidamente notificados.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 02.00 hs., del día 14 de julio de 2010, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Expediente N° 1.385.597/10

En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de julio de 2010, siendo las 18.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA los Sres. José María FUMAGALLI, Walter Ricardo ASSIS, Ricardo Edmundo LESSER, Carlos Alberto REGUERA y Normando Jorge CLARKE con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA y en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA) los Sres. Omar Edgardo GOMEZ, Juan Carlos PROST Daniel SANTILLAN Pedro Pablo REYES Omar Gustavo POGONZA, Rubén César SALAS I, por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES los Sres. Simón Tadeo VELOSO y Javier GORDILLO; por el SINDICATO DE RIO TERCERO el Sr. Omar Barbero; por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, el Sr. Roberto Antonio ORTIZ y por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN los Sres. Omar CAMILETTI y César VELAZQUEZ y todos con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Ambito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, con expresa exclusión de los partidos de Zárate y Campana y del ámbito territorial en el cual resulte aplicable el CCT 351/02 y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial, conforme art. 1º del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/5/10 al 1/5/11 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 1/5/10 y hasta el 1/5/2011, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.- 1- Durante los meses de mayo a julio de 2010 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 413.- (pesos cuatrocientos trece) fijos para el personal de la categoría B; $ 447.- (pesos cuatrocientos cuarenta y siete) fijos para el personal de la categoría A; $ 485.- (pesos cuatrocientos ochenta y cinco) fijos para el personal de la categoría A1; $ 525.- (pesos quinientos veinticinco) fijos para el de la categoría A2 y $ 568.- (pesos quinientos sesenta y ocho) fijos para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 413.-, para la Categoría A $ 482 y la Categoría A1 $ 551.

II.- 2 A partir del 1/8/2010 y hasta el 31/12/2010 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
$ 12,412	$ 13,445	$ 14,563	$ 15,774	$ 17,092

Para el personal administrativo, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.505,05	$ 2.921,60	$ 3.340,04

Asimismo, durante ese período exclusivamente se abonará una Asignación Mensual No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal, ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 250.- (pesos doscientos cincuenta) para el personal operario de la categoría B; $ 270.- (pesos doscientos setenta) para el personal de la categoría A; $ 293.- (pesos doscientos noventa y tres) para el personal de la categoría A1; $ 317.- (pesos trescientos diecisiete) para el de la categoría A2 y $ 344.- (pesos trescientos cuarenta y cuatro) para los de la categoría A3.

Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 250.-, para la Categoría A $ 291 y la Categoría A1 $ 333.

II.- 3 A partir del 1/1/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
$ 13,161	$ 14,257	$ 15,443	$ 16,727	$ 18,124

Para el personal administrativo, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.656,39	$ 3.098,12	$ 3.541,84

Asimismo, a partir del 1/1/2011 hasta el 31/4/2011 exclusivamente se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 100.- (pesos cien) para el personal operario de la categoría B; $ 108.- (pesos ciento ocho) para el personal de la categoría A; $ 117.- (pesos ciento diecisiete) para el personal de la categoría A1; $ 127.- (pesos ciento veintisiete) para el de la categoría A2 y $ 137.- (pesos ciento treinta y siete) para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B $ 100.-, para la Categoría A $ 117 y la Categoría A1 $ 133.

II.- 4 A partir del 1/05/2011 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
$ 13,661	$ 14,798	$ 16,029	$ 17,362	$ 18,812

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.757,22	$ 3.215,71	$ 3.676,28

II.- 5 Las partes acuerdan el otorgamiento —entre el 15 de diciembre de 2010 y el 15 de enero de 2011- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de $ 850.- (pesos ochocientos cincuenta) para el personal operario de la categoría B; $ 920.- (pesos novecientos veinte) para el personal de la categoría A; $ 997.- (pesos novecientos noventa y siete) para el personal de la categoría A1; $ 1080.- (pesos mil ochenta) para el de la categoría A2 y $ 1170.- (pesos mil ciento setenta) para el de la categoría A3.

Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B $ 850.- (pesos ochocientos cincuenta), para la Categoría A $ 991.- (pesos novecientos noventa y uno) y la Categoría A1 $ 1133.- (pesos mil ciento treinta y tres) Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1º de enero de 2010 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio que se celebra en el día de la fecha, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución extraordinaria Obras Sociales: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en cada período, sobre las mismas y hasta su extinción, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de las Obras Sociales Sindicales para Trabajadores Químicos y Petroquímicos y respecto de los trabajadores a ellas afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la ley 23.660.

VI.- Contribución patronal. Sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo aportarán a la FESTIQYPRA, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, y con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural una contribución mensual extraordinaria por cada trabajador comprendido cuyos montos se detallan a continuación.

De mayo a julio de 2010 inclusive	$ 28,59
De agosto a diciembre de 2010 inclusive	$ 21,25
De enero de 2011 a abril de 2011 inclusive	$ 14,50

VII.- Las partes acuerdan que forma parte integrante del presente acuerdo, el acta y fórmula conciliatoria propuesta por la Autoridad Competente conforme texto de la audiencia de fecha 13-7-2010 la que en este acto ratifican de conformidad. A los fines homologatorios y para mejor comprensión de lo acordado, se procede a extraer copia certificada de la referida acta que se identifica como ANEXO I, debidamente suscripta por los signatarios el presente.

VIII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, y adjuntan las escalas salariales vigentes a abril de 2010. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de julio de 2010, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de julio de 2010”.

Con lo que no siendo para más a las 20.30 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 927/2010

Registro Nº 980/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.967/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/10 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula condiciones de trabajo y salariales para los trabajadores que a partir de abril de 2008 se desempeñan en la empresa en una jornada efectiva de trabajo de 8 horas, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el precitado acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como también con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/10 del expediente Nº 1.382.967/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/10 del expediente Nº 1.382.967/10, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.967/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 927/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 980/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTÍNEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales con Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte, GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, representada en este acto por EL Sr. HUGO BRIOSCHI, L.E. Nº 8.571.941, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. MARTIN BASUALDO, constituyendo domicilio en la calle Eduardo Madero 942 Piso 11, Estudio Funes de Rioja & Asociados, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor es liquidada erróneamente por LA EMPRESA. En consecuencia, reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realice el cálculo de la extensión horaria de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: Que LA EMPRESA niega la procedencia de tal reclamo y manifiesta no adeudar suma alguna a su personal. Sin perjuicio de ello, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio y con el objeto de poner fin a esta disputa, LA EMPRESA ofrece a partir del 17/5/2010 ajustar la jornada laboral diaria a cumplir por su personal convencionado a siete (7) horas y media efectivas de trabajo, y una hora destinada a almuerzo, dejando expresamente sentado que la disminución horaria consecuente no implicará reducción alguna en las remuneraciones que perciben estos trabajadores a la fecha de suscripción del presente acuerdo. Por otra parte, y en atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1 de mayo de dos mil diez se compromete a liquidar la media hora adicional a la jornada convencional de trabajo sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se habrían generado a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hecho ni derecho alguno, y previa homologación / registración del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, proponen abonar al personal convencionado, la suma de Pesos un mil ochocientos ($ 1.800) que tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada conjuntamente con los salarios de mayo. Para el supuesto que a la fecha de pago de las sumas establecidas el acuerdo alcanzado aún no se encontrare homologado / registrado por la autoridad de aplicación, las partes establecen que el pago será efectuado en la liquidación de sueldos del mes en que se encontrare homologado / registrado el presente acuerdo por la autoridad de aplicación. Asimismo, las partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 17 de mayo de 2010, quedando exclusiva y expresamente sujeto a la homologación/registración del presente acuerdo por la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones personales establecida para su devengamiento el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en cláusula quinta.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en cláusula quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que a todo evento, el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador convencionado será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquier suma que eventualmente pudiere corresponder al trabajador convencionado en relación con los conceptos objeto del presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación / registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los __ días del mes de mayo de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 928/2010

Registro Nº 979/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.338/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.379.338/10, conforme a, lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen un aporte de naturaleza excepcional, a cargo de la empleadora, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos y se regulan cuestiones referentes al artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, referido al Fondo Especial para Formación Profesional.

Que asimismo se acuerda implementar planes extraordinarios de capacitación, formación y entrenamiento, para los Jefes y Jefes de Equipo, de acuerdo a los parámetros pactados, que no se encuentran comprendidos dentro del plexo convencional individualizado, y que conforme su Personería Gremial estén representados por la entidad sindical.

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.379.338/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.379.338/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.338/10

Buenos Aires, 21 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 928/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 979/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

APORTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge Norberto PEREZ, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (en adelante la Empresa), quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Con el objeto de implementar planes extraordinarios de capacitación, formación y entrenamiento, la Empresa se compromete a efectuar un aporte de carácter excepcional y por única vez de $ 100.000 (pesos ciento mil) a favor de UPJET con imputación a los aludidos planes. Dicha suma será depositada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a la orden de la organización gremial firmante, en la entidad bancaria que esta designe, dentro de los 10 días corridos a contar de la firma de la presente.

SEGUNDO: Asimismo, y teniendo en cuenta el acta del 17/02/09 en la que las partes acordaron un pago de sumas de dinero que la empresa debía aportar transitoriamente, en reemplazo de las indicadas en el art. 16 del CCT 257/97, las partes coinciden que a partir del 1/1/2010, los montos que debían aportarse a la UPJET, debían ser nuevamente los equivalentes al 1,3% de los salarios sujetos a retenciones jubilatorias, conforme lo prescribe la normativa convencional citada.

TERCERO: No obstante lo expuesto en el punto SEGUNDO, las partes acuerdan que a partir del 1/1/2010 y por el término de 35 meses, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. aportará a la UPJET en sustitución del valor estipulado en el art. 16 del cuerpo convencional citado, la suma mensual de $ 85.000 (pesos ochenta y cinco mil) con imputación al fondo de capacitación, formación y entrenamiento de esa entidad según lo previsto en el mencionado art. 16 del CCT 257/97.

El monto establecido en el párrafo anterior será actualizado por acuerdo de partes, a partir del 1/7/10 en oportunidad de los incrementos salariales que se acuerden paritariamente. Al tal fin las partes fijan el valor actualizado tomando como referencia la proporción que sean incrementados las remuneraciones y compensaciones fijas brutas mensuales del personal convencionado en el CCT 257/97 representado por UPJET.

La suma fijada en el presente punto y el criterio para proceder a su actualización regirán en tanto y en cuanto su valor resulte superior al monto que hubiere correspondido de considerar el 1,3% de las remuneraciones previsto en el Art. 16 del CCT 257/97, debiéndose tener en cuenta para tal comparación el devengamiento proporcional mensualizado tanto del SAC como de la Productividad, del independientemente del momento en que dichos conceptos son efectivamente abonados.

CUARTO: Las partes dejan explícitamente establecido que lo indicado en el punto SEXTO, caducará de pleno derecho al producirse alguno de los siguientes supuestos (el que suceda primero):

a) Vencimiento del plazo de vigencia del presente acuerdo (noviembre de 2012): En ese caso, las sumas a ingresar a la UPJET a partir del 01/12/2013, serán las que surgen del art. 16 del CCT 257/97, o sea, el 1,3% de los salarios sujetos a retenciones jubilatorias.

b) Verificación de la situación prevista en el último párrafo del punto TERCERO: En el caso que el monto correspondiente al 1,3% de las remuneraciones previsto en el Art. 16 del CCT 257/97, (considerando el devengamiento mensualizado del SAC y de la Productividad en lugar del momento de su efectivo pago), sea superior al valor previsto en el punto TERCERO las sumas a ingresar a la UPJET a partir de ese momento, serán las que surgen del art. 16 del CCT 257/97, o sea, el 1,3% de los salarios sujetos a retenciones jubilatorias.

c) Celebración de un C.C.T.: En el caso de que la UPJET suscribiera un nuevo convenio colectivo de trabajo con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., las obligaciones que en esta materia tendrá TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., estarán sujetas a las nuevas pautas, modalidades y estipulaciones contenidas en el texto convencional que a partir de entonces comience a regir.

QUINTO: Las sumas indicadas en el punto TERCERO serán depositadas por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a la orden de la UPJET, en la entidad bancaria que ésta designe.

SEXTO: En el entendimiento que la personería gremial de UPJET abarca, entre otras, la representación de los Jefes y Jefes de Equipo, las Partes acuerdan implementar planes extraordinarios de capacitación, formación y entrenamiento a quienes desarrollen funciones de Jefe o Jefe de Equipo, aún cuando los mismos no se encuentran encuadrados en el CCT 257/97 ni le resultan aplicables sus normas. En virtud de lo mencionado, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar un aporte de carácter mensual de $ 100 (pesos cien) a favor de la UPJET por cada Jefe y Jefe de Equipo, con imputación a los aludidos planes. Dicha suma será depositada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a la orden de la organización gremial firmante, conjuntamente con las contribuciones del Fondo Especial. La empresa se compromete a informar mensualmente el nombre, apellido y lugar de trabajo de los Jefes y Jefes de Equipo por los que se realiza el aporte fijado en el presente.

SEPTIMO: Que el aporte acordado en el punto SEXTO, se efectuará a partir del 01/04/2010 y por el término de 31 meses. Las partes analizarán a partir del mes de julio de 2011 la actualización del monto en cuestión.

OCTAVO: Las Partes manifiestan expresamente que lo acordado en el punto SEXTO y SEPTIMO de la presente acta caducará de pleno derecho al producirse alguno de los siguientes supuestos (el que suceda primero):

a) Vencimiento del plazo de vigencia del presente acuerdo (30 de noviembre de 2012).

b) Celebración de un C.C.T.: En el caso de que la UPJET suscribiera un nuevo convenio colectivo de trabajo con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., las obligaciones que en esta materia tendrá TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., estarán sujetas a las nuevas pautas, modalidades y estipulaciones contenidas en el texto convencional que a partir de entonces comience a regir.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 342/2010

Registro N° 935/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.393.740/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente N° 1.393.740/10 obran el Acuerdo y los Anexos, celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS), por la parte sindical, y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de julio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y los Anexos celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS), por la parte sindical, y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E", obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente N° 1.393.740/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y los Anexos obrantes a fojas 2/3 y 4/6 del Expediente N° 1.393.740/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.393.740/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 342/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 935/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2010, se reúnen en representación de Agua y Saneamientos Argentinos SA (AySA SA), el Sr. Carlos Humberto Ben, en su carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Luis Aversano, como Director de Recursos Humanos, y en representación del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS), el Sr. José Luis Lingeri, como Secretario General, el Sr. Carlos Ríos como Secretario Adjunto y los Señores Gustavo Roldán (Vicente López) y Jorge Rodríguez (Avellaneda), en su carácter de delegados del personal, por lo que manifiestan:

1) Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 798/06 E en su artículo 7, párrafo 2 establece “revisar las condiciones económicas anualmente” con el fin de mantener el nivel salarial de la actividad.

2) Que en virtud del análisis efectuado entre las partes, y habiendo sido homologado a través de la Disposición DNRT N° 110 del año 2009, corresponde adecuar las remuneraciones de las escalas salariales de los trabajadores de la Empresa que se encuentran encuadrados en el CCT 798/06 E, en un 25,00 % (veinticinco por ciento) a partir del 1-7-10, para todas las escalas de funciones y grados, conforme lo establece el Art. 52 “Remuneraciones para las distintas escalas de funciones” del citado CCT.

3) Se fija a partir del 1-7-10 el “adicional por antigüedad”, en la suma de $ 30,00 (treinta pesos) por cada año de servicio, comprendido en el Art. 54 “adicionales”, inciso 4 y que figura como anexo C del CCT 798/06 E; cuyo alcance es para todos los trabajadores/as comprendidos en dicho convenio.

4) Analizada la asignación dineraria indicada en el Art. 80 CCT N° 798/06 “E”, homologada por Dis. DNRT N° 110/09, las partes coinciden en establecer la misma, fijándose la misma en la suma de $ 8.766.000 pagadera dentro del primer cuatrimestre del año 2011.

5) Que en virtud del análisis efectuado dentro del marco de la actualización anual de los valores acordados en paritarias, que fueron homologados por Dis. DNRT N° 110/09, las partes comparten la necesidad de actualizar la asignación para el personal ex combatiente de Malvinas en reconocimiento por su valorable participación en el teatro del operaciones Atlántico Sur. Por ello las partes acuerdan la suma de $ 888 mensuales no remunerativos a liquidarse conjuntamente con el recibo mensual de haberes con vigencia 1/7/10.

6) Dentro del marco de la actualización de valores acordados en paritarias, corresponde actualizar los adicionales y beneficios del CCT 798/06 contemplados en los artículos 54 y 57 respectivamente, que se incluyen como anexo a la presente.

7) En el marco de la Res. 67/06 del MTEySS, actualizada por la Res. 212/07 de la SsRT y posteriores, se acuerda otorgar una recomposición salarial de un 25 % con vigencia 1/7/10 en las categorías A1, A2 y A3 por lo que se acompaña el Anexo de remuneraciones correspondiente. Se fija en $ 200,00 por cada trabajador el aporte complementario contemplado en la mencionada Resolución.

8) Las partes se comprometen a reunirse en enero 2011 para revisar los puntos acordados en la presente.

9) Se acuerda realizar las presentaciones necesarias para la homologación de la presente acta en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO REMUNERACIONES - JULIO 2010

		Escalas de Funciones							
		A	B	C	D	E	F	G	H
		SBM							
Grados	I	$3.000,00	$3.788,58	$3.973.70	$4.310,28	$5.118,10	$6.548,59	$8.080,06	$11.327,63
	II	$3.076,80	$3.978.01	$4.172.38	$4.525,80	$5.374,00	$6.876,02	$8.484,06	$11.894,01
	III	$3.230,64	$4.176,91	$4.381.00	$4.752,09	$5.642,70	$7.219,82	$8.908,26	$12.488,71
	IV	$3.392,17	$4.385,75	$4.600.05	$4 989,69	$5.924,84	$7.580,81	$9.353,68	$13.113,15
	V	$3.561.78	$4.605,04	$4.830,05	$5 239,17	$6.221,08	$7.959,85	$9.821,36	$13.768,80
	VI	$3.811,10	$4.927,39	$5.168,15	$5.605,92	$6.656,56	$8.517,04	$10.508,86	$14.732,62
	VII	$4.077,88	$5.272,31	$5.529.93	$5 998,33	$7.122,52	$9.113,24	$11.244,48	$15.763,90
	VIII	$4.363,33	$5.641,37	$5.917,02	$6 418,21	$7.621,09	$9.751.16	$12.031,59	$16 867,38
	IX	$4 668.77	$6.036,27	$6 331.21	$6.857.49	$8.154,57	$10.433,75	$12 873,80	$18 048,09
	X	$4.995,58	$6.458.80	$6 774,40	$7.348.21	$8.725,39	$11.164.11	$13.774,97	$19.311,46
		67%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%

ANEXO - ADICIONALES Y BENEFICIOS - CCT N° 798/06 “E”

Vigencia : 01/07/2010

Descripción		DE VALOR ACTUAL			A NUEVO VALOR		
		Diario	Semanal	Mensual	Diario	Semanal	Mensual
Adic.Guardia Técnica Operativa	- Niveles 1 a 5	22	154	-	28	193	-
	- Niveles 6 y 7	32	224	-	40	280	-
	- Nivel 8	45	315	-	56	394	-
Adic. Guardia Operativa de Emergencia	- Nivel 3			250			313
	- Nivel 4			300			375
Personal Relevante Guardia		-	36	144	-	45	180
Adicional por Quebranto de Caja Fijo		-	-	355	-	-	444
Adicional Atención al Cliente - Front Office		-	-	236	-	-	295
Reintegro Jardín Materno Infantil (por hijo)		-	-	425	-	-	531
Importe unitario de Comidas		18	-	-	23	-	-
Gastos Representación Inspectores		9	-	-	20	-	-

ANEXO

REMUNERACIONES MENSUALES REFERENCIALES PARA Res. 67/06 y MODIFICATORIAS

Indice / Categoría	1	2	3	4	5
A1	2.514,81	2.587,04	2.659,25	2.731,46	2.803,68
A2	2.875,90	2.935,36	3.020,33	3.092,55	3.164,76
A3	3.236,98	3.309,34	3.381,41	3.453,63	3.598,05

VIGENCIA 01/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 345/2010

Registros N° 949/2010 y N° 950/2010

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente N° 251.304/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de DOS (2) acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) por el sector sindical y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA (ABSA) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 8 y 9 del Expediente N° 251.304/09 con sus escalas salariales que constan, respectivamente, a fojas 7 y 6 de las mismas actuaciones.

Que los acuerdos y sus escalas salariales han sido debidamente ratificados por la entidad sindical de primer grado, por la empleadora y por la entidad sindical de segundo grado, a fojas 55, 68 y 78 del sub examine.

Que mediante el acuerdo que consta a fojas 8 del expediente citado en el Visto, cuya escala salarial luce a fojas 7 de las mismas actuaciones, se establece a partir del día 1 de agosto de 2008 incrementar el Salario Básico Mensual Conformado establecido en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 “E” en un TRECE CON OCHENTA POR CIENTO (13,80 %).

Que a través del acuerdo que luce a fojas 9 de autos se fija un incremento del NUEVE CON SESENTA Y DOS POR CIENTO (9,62 %) del Salario Básico Mensual Conformado establecido en el mentado plexo convencional y a partir del día 1 de marzo de 2009, adjuntando la escala salarial pertinente que consta agregada a fojas 6 de las mismas actuaciones.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 “E”, cuyas escalas salariales se modifican a través de los acuerdos cuya homologación se pretende, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 81, de fecha 4 de abril de 2005.

Que en igual sentido se pone de relieve que las partes han celebrado con posterioridad a la homologación del plexo convencional citado, diversos acuerdos de naturaleza salarial, los que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación a través de Resolución Subsecretaria de Relaciones Laborales (Ss.R.L.) N° 256, de fecha 5 de diciembre de 2007 y Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 39, de fecha 13 de abril de 2009.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos cuya homologación se solicita, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 “E”, cuyo Salario Básico Conformado se modifica.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo obrante a fojas 7 del sub examine a partir del día 1 de agosto de 2008 y del que consta a fojas 9 de autos desde el día 1 de marzo de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) por el sector sindical y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA (ABSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 8 del Expediente N° 251.304/09 y su escala salarial de fojas 7 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) por el sector sindical y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA (ABSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 9 del Expediente N° 251.304/09 y su escala salarial de fojas 6 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos que lucen a fojas 8 y 9 del Expediente N° 251.304/09 y sus escalas salariales de fojas 7 y 6 respectivamente.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 251.304/09

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 345/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/8 y el acuerdo de fojas 6 y 9 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 949/10 y 950/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO 695/05 "E"

Escala salarial vigente a partir del 1° agosto de 2008

Acta acuerdo del 26 de setiembre de 2008

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUBNIVELES ART. 42 CCT 695/05

	N I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1.000	1.050	1.100	1.150	1.200	1.250	1.300	1.350	1.400	1.450	1.500	1.550	1.600	1.650	1.750
2	1.510	1.544	1,578	1.612	1.646	1.680	1.714	1.748	1.782	1.816	1.850	1.874	1.918	1,952	2.030
3	1.620	1.670	1.720	1.770	1.820	1.870	1.920	1,970	2.020	2.070	2,120	2.170	2.220	2.270	2.380
4	1.820	1.890	1.960	2.030	2.100	2.170	2.240	2.310	2.380	2.450	2.520	2,590	2.660	2.730	2.860
5	2,300	2.385	2.470	2.555	2.640	2.725	2.810	2.895	2.980	3.065	3.150	3.235	3.320	3.405	3.570
6	3.150	3.237	3,324	3,411	3,498	3,585	3.672	3.759	3.846	3.933	4.020	4,107	4.194	4.280	4,480
7	4.060	4.228	4.396	4.564	4.732	4.900	5,068	5.236	5,404	5.572	5,740	5.908	6.076	6,244	6,580

VALOR BASE NIVEL :						2122									
	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	2122,00	2228,10	2334,20	2440,30	2546,40	2652,50	2758,60	2864,70	2970,80	3076,90	3183,00	3289,10	3395,20	3501,30	3713,50
2	3204,22	3276,37	3348,52	3420.66	3492,81	3564,96	3637,11	3709,26	3781,40	3853,55	3925,70	3976,63	4070,00	4142.14	4307,66
3	3437,64	3543,74	3649,84	3755,94	3862,04	3968.14	4074,24	4180,34	4286,44	4392,54	4498,64	4604,74	4710,84	4816,94	5050,36
4	3862,04	4010,58	4159,12	4307,66	4456,20	4604,74	4753,28	4901,82	5050,36	5198,90	5347,44	5495,98	5644,52	5793,06	6068,92
5	4880,60	5060,97	5241,34	5421,71	5602,08	5782,45	5962,82	6143,19	6323,56	6503,93	6684,30	6864,67	7045,04	7225,41	7575,54
6	6684,30	6868,91	7053,53	7238,14	7422,76	7607,37	7791,98	7976,60	8161,21	8345,83	8530,44	8715,05	8899,67	9082,16	9506,56
7	8615,32	8971,82	9328,31	9684,81	10041,30	10397,80	10754,30	11110,79	11467,29	11823,78	12180,28	12536.78	12893,27	13249,77	13962.76

PROMEDIO DE REMUNERACIONES: $ 5.852,33

TOPE: $ 17.557,00

En la sede central de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) de calle 56 N° 534 de la ciudad de La Plata, siendo las 10.30 horas del día veintiséis de setiembre de 2008, se reúne la Comisión Paritaria negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 695/05 a los efectos de dar continuidad a tratativas iniciadas en la reunión del pasado doce del corriente mes. A tal fin se encuentran presentes en representación de ABSA la Lic. Verónica Nieves, el Sr. Mario Macias y el Contador Luís Osvaldo Grandío; por el Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA) los Sres. Ruben Alberto De Lucia y Guillermo Amorebieta y Vera, y por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS) el Sr. Julio César Castro. Abierto el acto, la representación de ABSA expresa que la Asamblea de Accionistas ha instruido al Directorio de la empresa, para que proceda a adecuar el salario de los empleados de ABSA a partir del 1° de agosto del corriente año, incrementando el Sueldo Básico Mensual Conformado establecido en el art. 42° del CCT vigente en un trece con ochenta por ciento (13,80 %), por lo que el SMC correspondiente al Nivel 1-1, inicial de la escala salarial, quedará establecido en la suma de Dos mil ciento veintidós ($ 2.122) y el resto de los niveles en idéntica proporción. En este punto, toma la palabra la representación gremial del SOSBA expresando que, acepta el ofrecimiento de la empresa para incrementar el salario de los Trabajadores bajo condiciones convencionales vigentes, poniendo de relieve la voluntad de los accionistas y el Directorio de ABSA para llevar a cabo políticas salariales que resguardan el poder adquisitivo del Trabajador. Sin más que tratar, las partes acuerdan remitir copia de la presente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para la homologación del acuerdo alcanzado, dándose por finalizada la reunión a las 11.30 horas, por lo que se procede a la firma de cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.

CONVENIO COLECTIVO 695/05 "E"

Escala salarial vigente a partir del 1° marzo de 2009

Acta acuerdo del 26 de setiembre de 2008

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS SUBNIVELES ART. 42 CCT 695/05

	N 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	1.000	1.050	1.100	1.150	1.200	1.250	1.300	1.350	1.400	1.450	1.500	1.550	1.600	1.650	1.750
2	1.510	1.544	1.578	1.612	1.646	1.680	1.714	1.748	1.782	1.816	1.850	1.874	1.918	1.952	2.030
3	1.620	1.670	1.720	1.770	1.820	1.870	1.920	1.970	2.020	2.070	2.120	2.170	2.220	2.270	2.380
4	1.820	1.890	1.960	2.030	2.100	2.170	2.240	2.310	2.380	2.450	2.520	2.590	2.660	2.730	2.860
5	2.300	2.385	2.470	2.555	2.640	2.725	2.810	2.895	2.980	3.065	3.150	3.235	3.320	3.405	3.570
6	3.150	3.237	3.324	3.411	3.498	3.585	3.672	3.759	3.846	3.933	4.020	4.107	4.194	4.280	4.480
7	4.060	4.228	4.396	4.564	4.732	4.900	5.068	5.236	5.404	5.572	5.740	5.908	6.076	6.244	6.580

VALOR BASE NIVEL :						2326									
	I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	M
1	2326,00	2442,30	2558,60	2674,90	2791,20	2907,50	3023,80	3140,10	3256,40	3372,70	3489,00	3605,30	3721,60	3837,90	4070,50
2	3512,26	3591,34	3670,43	3749,51	3828,60	3907,68	3986,76	4065,85	4144,93	4224,02	4303,10	4358,92	4461,27	4540,35	4721,78
3	3768,12	3884,42	4000,72	4117,02	4233,32	4349,62	4465,92	4582,22	4698,52	4814,82	4931,12	5047,42	5163,72	5280,02	5535,88
4	4233,32	4396,14	4558,96	4721,78	4884,60	5047,42	5210,24	5373,06	5535,88	5698,70	5861,52	6024,34	6187,16	6349,98	6652,36
5	5349,80	5547,51	5745,22	5942,93	6140,64	6338,35	6536,06	6733,77	6931,48	7129,19	7326,90	7524,61	7722,32	7920,03	8303,82
6	7326,90	7529,26	7731,62	7933,99	8136,35	8338,71	8541,07	8743,43	8945,80	9148,16	9350,52	9552,88	9755,24	9955,28	10420,48
7	9443,56	9834,33	10225,10	10615,86	11006,63	11397,40	11788,17	12178,94	12569,70	12960,47	13351,24	13742,01	14132,78	14523,54	15305,08

PROMEDIO DE REMUNERACIONES: $ 6.414,95

TOPE: $ 19.244.86

En la sede central de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) de calle 56 N° 534 de la ciudad de La Plata, siendo las 13.30 horas del día 29 de abril de 2009, se reúne la Comisión Paritaria negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 695/05 con el objeto de dar continuidad a las tratativas iniciadas en la reunión del pasado 23 del corriente mes. A tal fin se encuentran presentes en representación de ABSA la Lic. Verónica Nieves, el Sr. Mario Macias y el Contador Luis Osvaldo Grandío; por el Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA) los Sres. Rubén Alberto De Lucia y Ricardo Fabián Ponce, y por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (FeNTOS) el Sr. Julio César Castro. Abierto el acto, la representación de ABSA expresa que la Asamblea de Accionistas ha instruido al Directorio de la empresa, para que proceda a adecuar el salario de los empleados de ABSA a partir del 1° de marzo del corriente año, incrementando el Sueldo Básico Mensual Conformado (SBMC) establecido en el art. 42° del CCT vigente en un nueve por ciento, sesenta y dos por ciento (9,62 %), por lo que el SBMC correspondiente al Nivel 1-1, inicial de la escala salarial, quedará establecido en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 2.326) y el resto de los niveles en idéntica proporción. En este punto, toma la palabra la representación gremial del SOSBA expresando que acepta el ofrecimiento de la empresa para incrementar el salario de los Trabajadores bajo condiciones convencionales vigentes, poniendo de relieve la voluntad de las autoridades de ABSA para llevar a cabo políticas salariales que resguardan el poder adquisitivo del Trabajador. Sin más que tratar, las partes acuerdan remitir copia de la presente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para la homologación del acuerdo alcanzado, dándose por finalizada la reunión a las 15.00 horas, por lo que se procede a la firma de cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 346/2010

Registros N° 947/2010 y N° 948/2010

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.242.045/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 obra el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y la UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte gremial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 61/63 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 37/38 las precitadas partes convienen en reconocer a los trabajadores, una "Gratificación por Colaboración Extraordinaria" no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 61/63, las precitadas partes convienen otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 756/06 "E" de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), mensuales según la categoría que se establece en el Anexo I que surge del precitado acuerdo.

Que a fojas 57 y 69 la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y la UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte gremial, que luce a fojas 37/38 del Expediente N°: 1.242.045/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 61/63 del Expediente N°: 1.242.045/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 37/38 y 61/63 del Expediente N° 1.242.045/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.242.045/07

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 346/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 37/38 y 61/63 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 947/10 y 948/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. en adelante “LA EMPRESA”, representada en este acto por su interventor Dr. D. Gabriel BRAN; la UNION FERRORIARIA, representada en este acto por Juan Carlos FERNANDEZ DNI 7.731.638 asistido por el Doctor José GUTIERREZ T. 3 Folio 856 CPACF; LA FRATERNIDAD, representada en este acto por Julio SOSA DNI 12.205.023 y por Miguel ALBARRACIN DNI 14.042.980 y la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, representada érreste acto por Enrique MAIGUA DNI 12.142.503 y Miguel Angel ROMERO DNI 10.709.328, en adelante “LAS ASOCIACIONES SINDICALES”, y el señor ANTONIO GUILLERMO LUNA en su carácter de Subsecretario de Transporte Ferroviario en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, suscriben la presente ACTA ACUERDO, en presencia del Dr. RICARDO D’OTTAVIO, asistido por la Señora Mabel Argentina STESKY en representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA EMPRESA” reconocerá, por única vez y con carácter excepcional, una “Gratificación por Colaboración Extraordinaria” al personal representado por “LAS ASOCIACIONES SINDICALES”, que se desempeña en el Ferrocarril General Roca y en el Ferrocarril Belgrano Sur, Grupos de Servicios 4 y 7 respectivamente, conforme los lineamientos propuestos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Dicha Gratificación se encuentra motivada por el esfuerzo realizado por los trabajadores para preservar el sistema ferroviario de transporte de pasajeros en el beneficio de la sociedad, ante la situación que atravesaba el servicio y que fuera a ese momento de dominio público.

SEGUNDA: El monto total a abonarse en concepto de “Gratificación por Colaboración Extraordinaria”, una vez obtenido el financiamiento correspondiente mediante el acto administrativo pertinente representará el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario básico que cada uno de los trabajadores percibían a Julio de 2007 por los años de servicio prestados en la concesión ferroviaria a “Transporte Metropolitanos Roca S.A.” y a “Transporte Metropolitanos Belgrano Sur S.A.”, y siempre y cuando se encontrasen trabajando él día 12 de julio de 2007.

TERCERA: El monto de la “Gratificación por Colaboración Extraordinaria” a abonar individualmente a cada uno de los trabajadores y el listado de trabajadores que la percibirán, se detallan en el Anexo que suscripto por las partes celebrantes del presente, forma parte integrante de este ACUERDO.

CUARTA: La “Gratificación por Colaboración Extraordinaria” será liquidada y abonada por “LA EMPRESA” a partir del mes de marzo de 2009, en CINCO (5) cuotas iguales y consecutivas, con los haberes mensuales correspondientes.

QUINTA: “LA EMPRESA” procederá a retener a cada uno de los trabajadores asociados a las ENTIDADES SINDICALES en concepto de contribución extraordinaria, el monto correspondiente a las cuotas sindicales, establecidas en cada uno de los Convenios Colectivos de Trabajo.

Asimismo “LA EMPRESA” retendrá a cada uno de los trabajadores asociados a la obra social ferroviaria, un monto equivalente al 3% en concepto de aporte a la Obra Social de cada suma que perciban los trabajadores por “Gratificación Por Colaboración Extraordinaria”.

SEXTA: “LA EMPRESA” suscribe la presente “ad referéndum” de la superioridad, LA SECRETARIA “ad referéndum” de la Autoridad de Aplicación.

Se deja constancia que la presente Acta será agregada a los expedientes 1.242.045/07, 1.266.933/08 y 1.250.878/07 respectivamente.

En el día de la fecha 30 de diciembre de 2008 siendo las 18.00 horas, se suscriben SEIS (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPTE. N° 1.242.045/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato UNION FERROVIARIA Sr. José PEDRAZA Secretario General, Sr. Juan Carlos FERNANDEZ Secretario Administrativo, Sr. Armando Roberto MATARAZZO Secretario de Finanzas y Sr. Jorge PASSUCCI Secretario de Relaciones Laborales; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – Línea BELGRANO SUR Sr. Cristian RIVAMAR y el Dr. Gastón DE LA FARE asesor letrado y por la empresa Ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A. lo hacen la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE. Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 756/06 “E” de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1° de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas no remunerativas por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1° de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

UGOFE S.A.

LINEA BELGRANO SUR

Unión Ferroviaria

Categorías	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
GRUPO D	400,00
GRUPO C	400,00
GRUPO B	400,00
GRUPO A	400,00
Primera	380,96
Segunda	354,25
Tercera	328,99
Cuarta	300,00
Quinta	300,00
Sexta	300,00
Séptima	300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 347/2010

Registro N° 941/2010

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.393.810/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta suscripta por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) por la parte gremial con el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por el sector empleador obrante a fojas 62/70 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que reunida la Comisión Negociadora, constituida conforme surge de la DISPOSICION D.N.R.T. N° 75, los representantes paritarios del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN peticionan sustancialmente la homologación de un aumento del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la Asignación Básica a partir del 1° de junio de 2010 y del DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de agosto de 2010, acumulativo al anterior.

Que en la audiencia de fecha 2 de julio de 2010, las distintas asociaciones sindicales han adoptado diferentes posturas. Así la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) ha aceptando la propuesta e idéntica posición asumió el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), con reservas.

Que por su parte, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), ha rechazado el ofrecimiento por entenderlo insuficiente.

Que atento las consideraciones vertidas por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P.

GARRAHAN, resulta procedente la homologación del aumento de la Asignación Básica conforme los parámetros expuestos previamente, con fundamento en el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y concordantes de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal sentido, el Artículo 5° de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva N° 23.546 (t.o. 2004) establece: “Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que en razón de haber prestado conformidad con el incremento propuesto el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) por la parte gremial, se encuentra alcanzado el presupuesto requerido por la norma citada en el párrafo precedente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, corresponde que las partes adjunten las nuevas escalas salariales vigentes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos y del Expediente M.T.E. y S.S. N° 1.224.271/07, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la entidad empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que el aumento salarial acordado no posee contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1.304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologada el Acta Acuerdo suscripta por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por el sector empleador, obrante a fojas 62/70 del Expediente N° 1.2393.810/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 62/70 del Expediente N° 1.2393.810/10.

ARTICULO 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, intímese a las partes a acompañar las escalas salariales respectivas a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.393.810/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 347/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62/70 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 941/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.393.810/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de 2010, siendo las 12.30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, conforme los términos de la Disposición D.N.R.T. N° 75/06, los miembros de la Comisión Negociadora por una parte y en representación del sector gremial, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) los señores Aníbal TORRETTA y Walter OTERO, Luis Andres CACERES y Osvaldo LOPEZ; por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), los señores Juan Daniel SCHEIFER, Horacio CAIRONE, Fernando BARRIOS, Omar GARNICA, el asesor Secc. Capital Juan Carlos BERNUZZI y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) los Sres. Roberto ARRECHEA, Gustavo LERER, Luisa PEREZ FELIX y Alejandro GARCIA y la Dra. María Martha TERRAGNO, y por la otra en representación del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “PROF. Dr. J.P. GARRAHAN” los Doctores Adrián Antonio Francisco ANDREATTA, Jorge LOPEZ CEPERO, Eduardo GONZALEZ y Patricia Edith ELMEAUDY y Enrique Domingo GALLEGO, asesor técnico.

Abierto el acto por la actuante, toma la palabra la representación del Hospital y manifiesta: Que ha solicitado la apertura de esta instancia negociadora con el fin de poner a consideración de las asociaciones gremiales los siguientes puntos: el incremento salarial a aplicar en relación con la escala salarial por tramo y nivel escalafonario, acordada por Acta de fecha 03 de Junio de 2009, recaída en el expediente N° 1224271/007, e implementada por Resolución N° 625/CA/09 (Artículo 3°, Anexo III), la supresión del tramo denominado “administrativo especializado” de la referida “Carrera Hospitalaria” y el desdoblamiento de los niveles retributivos correspondientes a los Tramos denominados “Auxiliares” y “Administrativos”.

Luego de un amplio intercambio de ideas y pareceres donde las distintas partes expusieron sus consideraciones y requerimientos, continua en el uso de la palabra la parte empleadora que ofrece aplicar sobre la asignación básica de la categoría de los tramos y niveles escalafonarios de la Carrera Hospitalaria, incluidos los tramos cuyo desdoblamiento se propone seguidamente, un incremento del diez por ciento (10%) de la Asignación Básica a partir del 01 de junio de 2010, y un diez por ciento (10 %) acumulativo al anterior, a partir del 1 de agosto de 2010.

En tal sentido la parte empleadora propone la escala salarial que se anexa formando parte integrante de la presente, sujeta a la aplicación de los incrementos salariales cuya homologación se solicita. Asimismo, y para el caso de los agentes que a la fecha se encuentran encasillados como “auxiliares” se propone se le incorpore a su retribución normal, habitual y permanente, un adicional retributivo y actualizable, que retribuya por única vez la diferencia entre el sueldo que, para cada nivel aplicable, queda configurado entre el Tramo “Auxiliar” y el “Administrativo”.

Con relación a la supresión del tramo denominado “administrativo especializado” y el desdoblamiento de los niveles retributivos de los tramos denominados “Auxiliares” y “Administrativos”, los representantes de la empleadora manifiestan que su propuesta encuentra causa y motivación en la presentación efectuada por UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION por nota de fecha 9 de diciembre de 2009, derivada a la Comisión de Seguimiento Permanente de la Carrera Hospitalaria, en cuanto se reclamó, entre otras cosas, sobre el reencasillamiento del personal administrativo.

Acto seguido toma la palabra la representación de ATE y manifiesta: que conforme fuera decidido en la asamblea convocada por ATE y la Asociación de Profesionales del Hospital, realizada en fecha 30 de junio del corriente, rechazamos por insuficiente la cifra ofrecida por la parte patronal y reiteramos la solicitud de un aumento salarial del 30%, con un piso de $ 4000.- por considerar que dicha cifra refleja la pérdida del poder adquisitivo por inflación real, sobre todo para las categorías más bajas que son las que encuentran mayor depreciación en su salario. Asimismo, rechazamos que la suma del 20% haya sido otorgada a espalda de la comunidad hospitalaria, en detrimento de la negociación colectiva. Por otra parte, la asamblea eleva un petitorio con los siguientes requerimientos: 1) Rechazo a la sanción de los compañeros del CIM 32, 2) Recategorización de ayudantes y operarios, 3) Equiparación del valor de hora guardia, 4) Pedido de aumento del plus nocturno a $ 800.-, 5) Plus por área crítica para todo el hospital, 6) Licenciado en enfermería, enfermero profesional y auxiliar de enfermería: igual trabajo igual tarea, igual remuneración, 7) Recategorización de los administrativos que son técnicos de estadística, 8) Reencasillamiento de todos los administrativos en el tramo administrativo especializado, 9) Blanqueo de funciones, 10) Creación del tramo auxiliar técnico especializado para mantenimiento, 11) Que el Hospital se haga cargo del impuesto a las ganancias 4° categoría, 12) Nombramiento del tercer técnico de guardia para el sector de hemoterapia, 13) Pase a planta de becarios y contratados, 14) Area crítica para kinesiologos de terapia intensiva, 15) Plus de terapia intensiva para ayudantes de servicio, 16) Jubilaciones con el 82% móvil, 17) Antigüedad de 6 meses para el pase a planta permanente. Se adjunta a la presente los siguientes petitorios: 12 firmas por Plus de terapia para ayudantes de servicio, 63 firmas solicitando la creación del tramo de auxiliar técnico especializado para mantenimiento, 977 firmas solicitando el 30% de aumento, el piso de $ 4000.- y que no sancionen a los enfermeros del CIM 32 Turno noche 2, recategorización para operarios y ayudantes de servicio y 169 firmas solicitando el reencasillamiento de todos los administrativos en el tramo administrativo especializado. Por último, ATE - Junta Interna Hospital Garrahan solicita —por mandato de Asamblea— la participación de la Asociación de Profesionales del Hospital. En cuanto al desdoblamiento de los tramos, tema que tomamos conocimiento en este momento, lo someteremos a la discusión de la asamblea. Igualmente señalamos que el 5% que se aumenta en administrativos, tramos es inferior al 15% solicitado por el encasillamiento de los administrativos en el tramo administrativo especializado y el que pedimos que se cree de auxiliar técnico especializado. Que mantenimiento cae en el escalafón ya que el aumento, es solo para los que están trabajando, quedando por debajo del tramo en el que revestían. Y que se deja a las categorías mas bajas, operarios y ayudantes, y a los enfermeros de reciente ingreso nuevamente relegados.

Cedida la palabra a la UPCN (UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION), Manifestamos que, respecto de la pauta salarial ofrecida por la parte empleadora aceptamos la misma toda vez que responde a lo peticionado oportunamente en sintonía con los acuerdos alcanzados entre nuestro gremio y el estado empleador.

Solicitamos su urgente homologación.

En relación con lo propuesto respecto al área Administrativa, aceptamos la misma ya que atiende a nuestro pedido de regularización en la carrera del tramo auxiliar/administrativo que fuera presentado por UPCN y tratado por la Comisión de carrera.

En este acto además solicitamos la implementación urgente del Fondo de Capacitación incrementando el porcentaje del personal beneficiado según paritaria del 2009, solicitando además un cronograma de acciones y participación gremial.

Solicitamos que se apliquen los incrementos también sobre las sumas “Complemento Salarial”, o en su defecto se revisen los criterios para incluir dicho ítem en la asignación básica.

Solicitamos el pase a planta de los trabajadores contratados, fijando fecha tope de concursos en los casos en que correspondiera de acuerdo a los postulados de la carrera.

Solicitamos se nos informe de los avances relacionados con el acta acuerdo firmada con la Asociación de Profesionales, Consejo de Administración y UPCN, (se adjunta copia de la misma al expte.).

Solicitamos la implementación del pago de Horas extraordinarias al 50% y al 100% .

Solicitamos que se proceda a la concreción inmediata del pase de niveles según carrera pagadero retroactivo a enero de 2010, con el único requisito de la evaluación de desempeño.

Pase de sub-niveles (Antigüedad), retroactivo a enero 2010.

Regularización de los Recibos de Haberes reflejando los nuevos básicos y encasillamiento en la carrera.

Creación del grupo Técnico Administrativo.

Regularización de los concursos de jefaturas pendientes en tiempo no mayor a 60 días.

Pase directo al tramo profesional de los Lic. de Enfermería de reciente titulación.

Distribución de los Recursos genuinos en forma Igualitaria.

Cedida la palabra a la representación de SUTECBA manifiesta que: Se acepta en materia salarial la propuesta ofertada por la parte empleadora, con el fin de mejorar la situación actual de nuestros compañeros, sin perjuicio de realizar los planteos que se consideren oportunos en el ámbito de la comisión de seguimiento de carrera.

Asimismo manifestamos el reclamo del pago de la antigüedad correspondiente al primer año de la carrera retroactivo al 1ro. de enero de 2010.

Reclamamos la actualización del ítem recursos genuinos, conforme al incremento sufrido en la tercera fuente de financiación del hospital.

Con referencia a la carrera hospitalaria entendemos oportuno aceptar la modificación propuesta en los tramos "administrativo" y "administrativo especializado", con el fin de avanzar en el perfeccionamiento de la misma. Para lo cual exigimos que toda modificación de la carrera surja del consenso explícito en el marco de la comisión de seguimiento.

Asimismo exigimos la participación de nuestra representación sindical en todo concurso y en la comisión de evaluación del personal.

Manifestamos la necesidad de afectar los recursos comprometidos para la capacitación del personal que redundará además en mejoras salariales, reiterando además nuestra voluntad para ello de aportar herramientas desde el Instituto Superior para la Carrera del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del cual formamos parte.

Reiteramos lo expresado oportunamente en la comisión de Seguimiento de la Carrera sobre la afectación del incremento salarial al suplemento en todos los casos, ya que el mismo forma parte del salario del trabajador, causando de no realizarse dicho acto, un perjuicio para los mismos.

Solicitamos el pase a planta de todos los contratados.

Solicitamos la inmediata homologación del acuerdo salarial al cual se arribo en el día de la fecha.

Cedida nuevamente la palabra a la representación empleadora, en relación a los distintos puntos planteados, manifiesta que se encuentra prevista una asignación presupuestaria a los efectos del desarrollo del plan de capacitación de los empleados del Hospital, para una cantidad de agentes que se ubica por encima del piso del 5% oportunamente acordado, en función de criterios que llevan a la diversificación de la capacitación y sobre la base de una adecuada estratificación del universo y sus necesidades, asignándole particular importancia al agrupamiento logística. Asimismo, se informa sobre la estructuración de dicha planificación.

Es dable agregar que en el marco de la nueva carrera vigente y en la medida que permanezca la necesidad, la idoneidad comprobada en la función, su acreditación y se cumplan los requisitos temporales y los procesos de selección vigentes, no devienen objeciones ni restricciones para llevar adelante las incorporaciones de que se trata.

En cuanto a los cambios de Nivel y Subnivel, los representantes del empleador informan que se ha considerado el 31 de diciembre de cada año, a los efectos del cómputo de los plazos que se requieren para los cambios de subnivel o nivel. En tal sentido, se ha previsto fijar el 30 de septiembre de 2010, como fecha para la presentación de las solicitudes de promoción de nivel y la consecuente realización de las evaluaciones de desempeño, con vistas a proveer sobre el particular y disponer los cambios, con efecto al 1 de enero de 2010 o de 2011, según corresponda por aplicación de la normativa específica dictada al efecto. Las promociones de nivel referidas precedentemente se efectuaran sobre la base del cómputo de los plazos efectivos exigidos para acceder a los mismos, más las evaluaciones de desempeño y, para este año, tomando los antecedentes disponibles del agente.

La representación de la empleadora informa que se están tramitando los concursos suscitados; como asimismo, que se avanza en torno a un protocolo de realización concursos, aplicable a la sustanciación de los mismos.

En relación a los recibos de sueldo, los representantes de la empleadora manifiestan que entre el corriente mes o el siguiente se efectuara la implementación de los nuevos recibos de haberes, dando cumplimiento con el plan de instrumentación establecido, a los efectos de la adecuación de los sistemas informáticos que hacen a la liquidación de haberes y los que se le vinculan desde los procesos que coadyuvan a aquella liquidación.

Con respecto a lo que se denomina "tramo técnico administrativo", que no existe, se manifiesta que se deben cumplir con los requisitos para acceder a "tramos" ya previstos en la carrera oportunamente aprobada, como es el tramo técnico.

En relación al acta acuerdo con UPCN y la Asociación de Profesionales, se informa que se ha proveído en relación a la totalidad de puntos incluidos en la misma.

Al efecto el Hospital informa que a la fecha se encuentra desarrollando la política de capacitación, habiéndose segmentado al personal por función, determinándose la muestra capacitable en el área logística. El universo capacitable es la totalidad del personal que se desenvuelve en el área logística.

Luego se realizaron agrupaciones por tipo de capacitación conformándose grupos de líderes, Jefes y Gerentes y grupos de técnicos auxiliares y administrativos.

Se piensa generar un tipo de capacitación similar para todos los tramos capacitables y luego realizar especificas capacitaciones según el área y la especialidad donde el personal desarrolle su actividad.

Se determino la cantidad de agentes integrados a cada área a fin de que oportunamente pueda resolverse sobre el tipo de capacitación. Asignación Presupuestaria. Esta tiene 2 componentes: Horas utilizadas en capacitación relacionando la hora de capacitación con el valor horario de cada agente capacitable. Pagos a profesores o institutos capacitadores.

Dicha valoración se estima en un 67% para horas utilizadas en capacitación y un 33% en costos erogables en capacitación.

Con relación a los denominados "complementos" que se están liquidando a diferentes agentes. Los representantes de la empleadora manifiestan su predisposición a examinar en el marco de la Comisión de Seguimiento de la Carrera Hospitalaria los casos particulares o excepcionales que se presenten.

En cuanto a la actualización de las "horas módulo", los representantes del Hospital, indican que realizaran todos los esfuerzos posibles para mantener actualizado el valor de dichas horas, en el marco de las asignaciones presupuestarias y el financiamiento disponible. Se informa que el Hospital se encuentra trabajando en la fijación de un nuevo valor de horas módulo con aplicación a las horas trabajadas a partir del mes de mayo de 2010.

Con respecto a la incorporación de los contratados, bajo la modalidad de empleo público temporario, los representantes del Hospital, indican que sobre la base del acto administrativo que dispuso la implementación de la Carrera Hospitalaria, Resolución N° 625/CA/09, se efectuará el cómputo de los plazos necesarios, para permitir la realización de las evaluaciones de desempeño que llevan a la decisión de incorporar a las personas que se encuentren en estas condiciones; comprometiéndose a proveer en tal sentido a la mayor brevedad.

Con respecto al pase de los Licenciados en Enfermería, cabe estar a las disposiciones de la Carrera Hospitalaria y la Carrera de Enfermería, llevando los temas excepcionales que se susciten a la Comisión de Carrera Hospitalaria.

A su turno la parte empleadora rechaza la pretensión de ATE de desvirtuar la presente negociación paritaria, señalando que el incremento se otorga a espaldas de los trabajadores y en detrimento de la convención colectiva. En cuanto a la referencia a las sanciones a personal del CIM 32, más allá que no se especifican las personas a las que refiere, se deja constancia que en todos los casos se tramitan bajo los procedimientos legales correspondientes, con absoluto respeto al derecho de defensa. Por lo demás, se rechazan las peticiones formuladas que no hayan sido respondidas en la presente. La parte empleadora, asimismo, rechaza las distintas presentaciones acompañadas por ATE por no constarle la autenticidad de las firmas puestas en las mismas. Atento lo que surge de la presente acta, y dada la conformidad expresa prestada por las entidades UPCN y SUTECBA con la propuesta formulada, solicita la homologación del presente acuerdo.

En este estado, oídas las manifestaciones precedentes, la actuante hace saber a los miembros de la presente Comisión Negociadora que toda vez que se han expedido favorablemente respecto de la propuesta salarial presentada por el sector empleador dos de las tres entidades presentes integrantes de la Comisión, se remitirán los presentes en orden a la homologación pedida del acuerdo arribado en la presente con su anexo obrante a fojas 13 de autos.

Asimismo y respecto de lo demás peticionado por ATE en relación a la participación de extrañas organizaciones no contempladas en el acto administrativo que conformó la Comisión Negociadora (Disposición DNRT N° 75/06 cuya copia fiel obra a fojas 1/5 de autos en un todo de acuerdo con la normativa vigente, es decir según lo preceptuado por la Ley 14.250 y Ley 23.546, la actuante se remite a los términos del artículo 1° de la parte resolutiva del mismo y los considerandos que fundamentaron el acto administrativo indicado (art. 7 Ley 19.549).

Por otra parte y con relación a diversas documentaciones presentadas, se recuerda a los negociadores asimismo que el proceso negocial colectivo implica el acuerdo colectivo, no una sumatoria de firmas en un hipotético acuerdo pluriindividual que no corresponde a este ámbito negocial, se reitera, de tipo colectivo y representación ejercida por organizaciones gremiales consideradas suficientemente representativas en los términos de las Leyes N° 23.551 y N° 14.250 art. 1°, y se repite, claramente señalada en la Disposición DNRT N° 75 de fecha 14 de julio de 2006.

No siendo para más se cierra el acto a las 19.30, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 339/2010

Registros N° 898/2010 y N° 899/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente N° 1.364.536/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio se establecen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E", y se convienen modificaciones a diversas cláusulas de dicho Convenio.

Que a fojas 9/21 del Expediente N° 1.383.897/10, agregado como foja 60 al principal, las partes acompañan el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E", incluyendo las modificaciones introducidas por el acuerdo precitado.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los instrumentos traídos a estudio.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del acuerdo y aprobación del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E", de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.364.536/09, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Apruébase el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E" que fuera celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), que luce a fojas 9/21 del Expediente N° 1.383.897/10, agregado como foja 60 al Expediente N° 1.364.536/09.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.364.536/09. Asimismo, tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E" aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E" aprobado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.364.536/09

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 339/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 898/10, y del texto ordenado del CCT N° 992/08 "E", obrante a fojas 9/21 del expediente 1.383.897/10, agregado como fojas 60, el que se registra con el número 899/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los dieciséis días del mes de diciembre de 2009, los integrantes paritarios del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S.) representado por José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Roberto Nowicki, Sergio Ricatti, Horacio Alfredo Núñez, Manuel Fernández, Manuel Abajas Rodríguez y Agustín Pugliese y los integrantes paritarios de la Agencia de Planificación (A.PLA) representada por Carlos Alberto Talarico y Alberto Luis Bresciano, se reúnen en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre las partes, bajo el N° 992/08 "E" y establecen:

PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S.), asociación con Personería Gremial N° 596 con domicilio en la calle Avellaneda 212, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Roberto Nowicki, Sergio Ricatti, Horacio Alfredo Núñez, Manuel Fernández, Manuel Abajas Rodríguez y Agustín Pugliese, por una parte, y la Agencia de Planificación (A.PLA), con domicilio en la Av. Callao 982, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, representada en este acto por el Ing. Fabián López, por la otra, convienen en formalizar lo acordado a continuación entre los miembros paritarios.

Y, acuerdan:

Artículo 1.— Incrementar en un 18 % el sueldo básico para todas las categorías y niveles previstos en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 1° de julio de 2009, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 49 del CCT.

Artículo 2.— Incrementar en $ 145 el sueldo básico para todas las categorías y niveles previstos en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 1° de agosto de 2009, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 49 del CCT.

Artículo 3.— Establecer que las sumas que adquieran carácter remunerativo de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 26.341 integran la remuneración de los trabajadores incorporándose a los salarios básicos.

Artículo 4.— Como consecuencia de lo precedentemente acordado el artículo 52 del Convenio quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 52.— REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los Valores consignados se establecen como Sueldo Básico de este convenio al 1 de julio de 2009. Sólo será modificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del presente convenio colectivo, en orden a la existencia de recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

Se aclara que para fijar los iniciales se computará la remuneración mensual excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables, que surjan por aplicación de los artículos 53 a 56 del presente convenio colectivo de trabajo.

CATEGORIA	NIVEL	REMUNERACION a Agosto de 2009 (1)
PERSONAL SUPERIOR		
GERENTE GENERAL *		17249
GERENTE *	A1	16160
GERENTE	A2	13840
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL		
ANALISTA SUPERIOR	B1	12739
ANALISTA SUPERIOR	B2	11088
ANALISTA	C	8674
ANALISTA	C1	7992
PERSONAL APOYO		
APOYO	D	7344
APOYO	D1	6459
APOYO	D2	5794
APOYO	D3	5135
APOYO	D4	4671
APOYO	E	4201
APOYO	E1	3758
APOYO	E2	3539
APOYO	E3	2871

(1) Las sumas que adquirieron carácter remunerativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 6 de la ley 26.341, integran el salario básico de los trabajadores del presente convenio colectivo de trabajo. Asimismo, los montos detallados incluyen los $ 145 aprobados por el artículo 2° del Acta Acuerdo SGBATOS-AYSA, suscripta el 13/07/09.

* Más 10% de movilidad

Movilidad: corresponde solo en los niveles de Gerente General y Gerente A1 y es el equivalente al 10% mensual de los haberes, teniendo carácter remunerativo.

Artículo 5.— Modificar el inciso a) del artículo 55 ADICIONALES que quedará redactado de la siguiente forma: "Adicional por Antigüedad: Se abonará un adicional de veinticuatro pesos ($ 24) mensuales por año de antigüedad".

Artículo 6.— Incrementar en un 18% el adicional correspondiente a Gastos de movilidad (artículo 56 inciso a).

Artículo 7.— Establecer como tope para el Reintegro por gastos de Jardín Maternal y/o Infantil (artículo 58) la suma de pesos cuatrocientos veinticinco ($ 425).

Artículo 8.— Establecer como Artículo 58 bis: "Atento los orígenes institucionales del establecimiento de que se trata y la vinculación histórica y afectiva del mismo con la comunidad sanitarista, el Ente reconocerá una Beca del cincuenta por ciento 50% de la cuota mensual básica respectiva a todos los agentes cuyos hijos cursen estudios primarios y/o secundarios en el Instituto José Ingenieros".

Artículo 9.— Modificar el primer párrafo del artículo 55 ADICIONALES que quedará redactado de la siguiente forma: "ADICIONALES - COMPUTO DEL TIEMPO DE PRESTACION DE SERVICIOS. A todos los efectos resultantes de la Ley de Contrato de Trabajo, de la presente Convención Colectiva y de la vinculación laboral existente, se computará como tiempo de prestación de servicios el efectuado por los trabajadores para el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y/o la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), bajo cualquier forma o denominación contractual. Se deja expresa constancia que el presente beneficio no implica para el Ente el reconocimiento de hechos ni derechos, y no importa alteración alguna del encuadre y/o calificación jurídica habida oportunamente entre las partes. Asimismo se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:...".

Artículo 10.— Modificar el segundo párrafo del inc. a) del artículo 63 JUBILACION DEL TRABAJADOR, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, el Ente podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. Si el empleado inicia los tramites jubilatorios completos dentro del plazo de cuatro meses, el Ente deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio".

Artículo 11 — Las condiciones generales de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en la presente Acta Acuerdo regirán desde el 1° de julio de 2009 al 1° de agosto de 2010 —a excepción de los artículos 2° y 4° que regirán a partir del 1° de agosto de 2009—, estándose a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Colectivo de no arribarse a un nuevo convenio dentro de dicho plazo.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I:

RECAUDOS FORMALES — AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1.— El lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 18 de julio de 2008.

ARTICULO 2.— MIEMBROS PARITARIOS.

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes.

Miembros Paritarios: El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, representado por José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Roberto Nowicki, Sergio Ricatti, Horacio Alfredo Núñez, Manuel Abajas Rodríguez y Walter Ariel Méndez, y la Agencia de Planificación representado por María Eugenia Salduna y Graciela Laura Pérsico.

ARTICULO 3.— PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.A.T.O.S.), asociación con Personería Gremial N° 596 con domicilio en la calle Avellaneda 212, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. José Luis Lingeri, Manuel Abajas Rodríguez y Walter Ariel Méndez, en adelante denominado el “SINDICATO”, por una parte, y la Agencia de Planificación (A.PLA), con domicilio en la Av. Callao 982, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Fabián López, por la otra, en adelante denominada el “Ente” convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 108/1988), con las modificaciones y agregados introducidos por las Leyes 25.674 y 25.877, así como por el art. 24 de la Ley 24.013.

ARTICULO 4.— ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

El presente convenio colectivo de trabajo comprende a todos los/as trabajadores/as del Ente, cualquiera sea su situación de revista, con excepción de los Directores.

ARTICULO 5.— ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS.

Es de aproximadamente cincuenta (50) trabajadores/as.

ARTICULO 6.— Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa el Ente deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia conforme lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo y este convenio colectivo, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente convenio puedan ser catalogadas de plantilla transitoria. Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen y/o desempeñasen en el Ente trabajadores cuyas condiciones no se encuentren reguladas por el presente convenio, se dará intervención a la COPAR para contemplar la situación y en su caso fijar remuneraciones, dentro de los parámetros y montos del presente convenio y condiciones de los mismos, todo ello en el marco de las prescripciones de los artículos 65 y 66 de este convenio.

ARTICULO 7.— AMBITO DE APLICACION.

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de jurisdicción asignada al Ente actual y futura.

En la actualidad dicha jurisdicción comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de la Provincia de Buenos Aires de: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Ezeiza, Hurlingham e Ituzaingó, en los servicios que corresponda a cada uno, como también en lo que hace a los efluentes cloacales en bloque de Berazategui y Florencio Varela.

ARTICULO 8.— PERIODO DE VIGENCIA.

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo regirán desde el 1° de julio de 2008 al 1° de agosto de 2009.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente convenio.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, el convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en forma íntegra hasta que uno nuevo lo reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación del convenio colectivo de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, por escrito, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II: COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 9.— DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS.

El Ente y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

— Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, sería inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

— Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

— Que ante la escasez del recurso agua, que para el país representa un activo estratégico, es la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico. En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

— Que los impactos ambientales resultantes de la actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

— Que es un principio y objetivo permanente de las partes garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación de los servicios en todos sus aspectos, niveles y etapas y garantizar los derechos de los trabajadores involucrados.

— Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores.

— Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño.

— Que los trabajadores del Ente y de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA) más allá de sus diferentes misiones y funciones, constituyen una única comunidad de trabajo.

ARTICULO 10.— OBJETO Y COMPROMISOS.

Por ser el servicio de provisión de agua potable esencial para la comunidad, el Estado Nacional aseguró su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, creando un Ente jurídico que tiene bajo su responsabilidad la operación del servicio.

A tal efecto se constituyó la Sociedad “Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima” en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el Régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro de la jurisdicción a ésta asignada.

Como resultado de ello, hubo de configurarse un nuevo régimen institucional que, preservando su carácter interjurisdiccional, cumpliera adecuadamente su rol de planificador, controlador y regulador del servicio público en cuestión.

En tal sentido, se evaluó y consideró la conveniencia de que el nuevo “ente regulador”, manteniendo su carácter tripartito e interjurisdiccional, conservara sus funciones de control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos económicos de la concesión y la atención de reclamos de usuarios, encomendando a otro ente, también interjurisdiccional, las tareas inherentes a la planificación y determinación de metas y prioridades de inversión, lo que involucra la recepción y canalización de inquietudes, evaluación de las posibilidades y condiciones de resolución, así como la relación con otros sectores involucrados.

Por ello mediante el artículo 4° de la Ley N° 26.221 se creó, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), el que tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección y disposición de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por dicha ley.

Asimismo por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Agencia de Planificación (APLA), la que tiene a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, y que debe llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por la indicada ley.

Que los trabajadores del ERAS y de la A.PLA, organismos creados en sustitución del ex ETOSS, constituyen por sus misiones y funciones que le han sido asignadas respectivamente partes indisolubles de la comunidad de trabajo sanitarista que integran juntamente con los trabajadores de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., y demás entidades y organizaciones del sector.

Ello quedó evidenciado al aprobar la Asamblea General Extraordinaria del 13 de julio de 2007 de la Asociación del Personal del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (APETOSS), por unanimidad, la incorporación por fusión de dicha al Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias —SGBATOS—, proceso que culminara con la aprobación de dicha fusión, también por unanimidad, en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados del SGBATOS celebrada el 28 de noviembre de 2007.

Que la pertenencia a esa comunidad sanitarista para lograr su efectiva vigencia, debe verse asimismo reflejada en todos los aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores del Ente.

Por ello las partes se comprometen a:

. Abordar el diálogo social de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.

El Ente se compromete a:

. Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno nacional, en el sentido de dar, dentro del ámbito de sus competencias, respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requiere de acciones inmediatas.

. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de las organizaciones y la actitud individual del personal.

. Promover la diversidad por medio de normas que prohiban prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

. Establecer mecanismos de diálogo con los distintos niveles del Ente a fin de favorecer una gestión permanente de estrategias, resultados y convivencia de sus integrantes.

. Crear programas y mecanismos formales para oír, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos y mejorar los procesos de trabajo.

. Mantener informado al S.G.B.A.T.O.S. sobre condiciones de trabajo, datos económico-financieros y relativos a objetivos estratégicos en tiempo y forma de manera tal que sus integrantes se posicionen.

Por su parte el S.G.B.A.T.O.S. se compromete, a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes a:

. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con el Ente, el S.G.B.A.T.O.S. y los servicios prestados. En tal sentido las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

TITULO III:

TIEMPO DE TRABAJO JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 11.— Jornada de trabajo.

a) Jornada común de lunes a viernes.

Se establece la jornada de trabajo convencional de cuarenta (40) horas semanales en ocho (8) horas continuas diarias de lunes a viernes.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho horas diarias (cuarenta semanales) deberá ser autorizado previamente y será considerado como horas extras convencionales al 50% de recargo (días hábiles).

En días sábados, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales al 100%. Además generará por cada hora trabajada en estos días, el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

b) Jornada del personal de Atención al Usuario.

Se establece la jornada diaria de seis (6) horas para el personal que se desempeña en el puesto de atención integral al usuario (técnico-comercial) y un descanso de treinta (30) minutos dentro de la jornada, el que podrá ser fraccionado en dos períodos de quince (15) minutos cada uno.

Las partes acuerdan que, en el ámbito de la C.O.P.A.R. (art. 65), se definirá la modalidad y condiciones laborales del puesto, dentro de los noventa (90) días corridos de homologado el presente convenio.

c) Régimen de descansos.

El Régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

d) Guardia Técnico Operativa. Cuando el personal deba permanecer en situación de guardias técnico operativa en domicilio, será encuadrado en las siguientes normas:

d1) Durante la guardia técnico operativa, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en que se requiera su presencia en un plazo razonable. La hora extraordinaria se reconocerá desde el momento de ser convocado el/la trabajador/a.

d2) La duración de la guardia técnico operativa será de una semana por mes; pudiendo extenderse la misma con un máximo de dos semanas por razones operativas, se indicarán el momento en el que comienza y en el que concluye. Solamente en caso de excepción se permitirá que un/a mismo/a trabajador/a efectúe más de una semana por mes, entendiendo por dicha excepción, cuando existan trabajadores/as de una misma área de trabajo que no puedan efectuar las G.T.O.; por vacaciones; por enfermedades profesionales o inculpables; bajo estas condiciones el jefe de área autorizará y justificará que se repita en el transcurso del mismo mes a un/a mismo/a trabajador/a.

e) Adicionales.

La compensación para el personal al que se le asignen guardias técnico operativas son las que se establecen en el Título VI, Condiciones económicas, artículo 55 inc. b).

ARTICULO 12.— ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES.

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los arts. 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, que dicen así:

"Artículo 208. Plazo. Remuneración. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convenio colectivo de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.

Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes".

"Artículo 209. Aviso al Empleador. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada".

"Artículo 210. Control. El trabajador está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador".

"Artículo 211. Conservación del empleo. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria".

"Artículo 212. Reincorporación. Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el art. 247 de esta Ley.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado abonarle una indemnización igual a la establecida en el art. 245 de esta Ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador/a, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el art. 245 de esta Ley.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto".

Por ello, el beneficio citado en el artículo 212 de la LCT precedente se acumula con el establecido en el art. 62 —Indemnización agravada por antigüedad— del presente convenio colectivo.

ARTICULO 13.— ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO.

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aun expirado el tiempo de licencias del art. 208 de la LCT arriba citado, que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio de medicina laboral que preste servicios en el Ente, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

La licencia que establece el art. 208 de la LCT se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio o no tengan carga de familia. No obstante ello, al cumplirse el octavo mes de la misma patología, con intervención de la COPAR, se realizará una Junta Médica, a fin de evaluar su evolución y acordar los pasos por seguir.

ARTICULO 14.— ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Regirán las normas de la Ley 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 15.— VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA.

a) El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

De veinte (20) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no 5 exceda de diez (10) años.

De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad excede de diez (10) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el art. 12 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; art. 13 Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y art. 14 Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad al Ente indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Se le podrá exigir al/la trabajador/ra las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia.

El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. También se considerarán como hábiles los días feriados durante los cuales el trabajador preste servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el precedente inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada catorce (14) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá una retribución durante el período de vacaciones —incluidos los días inhábiles si los hubiere— la que se determinará dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la del cargo que habitualmente ocupa.

Se entenderá integrando la remuneración del trabajador/a todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias, para lo cual se considerará lo devengado durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.

f) Indemnización.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente inciso.

ARTICULO 16.— EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES.

A pedido del trabajador, el empleador deberá conceder el goce de las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1° de octubre del año en que se devengaron las vacaciones y el 30 de septiembre del año siguiente, salvo fundadas razones de servicio. Antes del 30 de septiembre de cada año las Gerencias y Departamentos del Ente deberán remitir al Departamento Administrativo el cronograma de licencias de su personal. Cualquier modificación al mismo deberá ser informada con antelación suficiente.

El trabajador podrá solicitar el adelanto de los días de vacaciones devengados en el año sin que el mismo o el conjunto de los adelantos pueda exceder la tercera parte de la licencia anual. En estos casos, los días podrán usufructuarse en cualquier día hábil de la semana.

ARTICULO 17.— Cuando un matrimonio se desempeña al servicio del Ente las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita.

ARTICULO 18.— A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del art. 22, inc. c) "Licencia por matrimonio".

ARTICULO 19.— Acumulación: A pedido del trabajador, el período de vacaciones podrá dividirse para ser gozado hasta en tres (3) partes. Igualmente, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiese gozado en la extensión fijada.

ARTICULO 20.— Todo trabajador que contrae matrimonio tiene derecho a acumular su período de vacaciones a su licencia de casamiento.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge del Ente, se adicionarán dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

ARTICULO 21.— Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo treinta (30) días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen con los haberes normales, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

ARTICULO 22.— OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES.

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T.:

a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días corridos.

b) Por adopción, diez (10) días corridos.

c) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres tres (3) días hábiles.

e) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días hábiles.

f) Para rendir examen en enseñanza media dos (2) días corridos por examen con un máximo doce (12) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio;

g) Día por donación de sangre, conforme a art. 47 inc. c) de la ley 22.990 o donación de piel;

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge dos (2) días hábiles.

i) Por matrimonio de hijo/hija dos (2) días hábiles.

j) Por fallecimiento de abuelo/abuela un (1) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 Km corresponde dos (2) hábiles.

k) Por mudanza dos (2) días hábiles.

De producirse cualquiera de los acontecimiento indicados en los incs. d), e), h), j) durante las vacaciones, al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso al empleador de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

l) Licencia por exámenes. Requisitos.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inc. f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

m) Beneficios para Ex Combatientes de Malvinas.

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Ex Combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 23.— PERMISO POR RAZONES PARTICULARES.

Por razones particulares debidamente informadas con veinticuatro (24) horas de antelación, se reconocerán hasta seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días como máximo por mes, siempre que no afecte el servicio.

ARTICULO 24.— PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA.

a) Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, dará aviso a su jefe directo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo a su jefe directo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Ente el respectivo comprobante de asistencia detallando día y hora de la atención efectuada.

ARTICULO 25.— PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEOROLOGICAS.

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, el empleador justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a intervendrá la C.O.P.A.R. (art. 65) para su solución.

ARTICULO 26.— PERMISO POR RAZONES DE DESALOJO CON SENTENCIA JUDICIAL.

En aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo se le concederá un permiso de dos (2) días hábiles para resolver dicha situación, debiendo acreditar dicha circunstancia a su regreso acompañando copia fiel del mandamiento de lanzamiento respectivo.

ARTICULO 27.— PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES.

En caso de enfermedad o accidente del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como padres, hermanos o hijos, que convivan con el/la trabajador/a, el Ente concederá el permiso necesario para atender al/los paciente/s si tal cuidado es indispensable por la naturaleza de la afección y si dicho trabajador/a es la única persona que puede hacerlo. El Ente podrá verificar por el Servicio de Medicina Laboral respectivo la causa invocada.

No obstante ello, en caso de divergencia, se dará intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65).

ARTICULO 28.— REFRIGERIO.

El Ente otorgará al personal un período de sesenta (60) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

ARTICULO 29.— RESERVA DE PUESTO.

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales.

El Ente reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta diecinueve (19) años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el art. 214 de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos o de Mayor Jerarquía.

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal o se los convoque en otra Entidad Pública Estatal, ya sea Nacional, Provincial o Municipal para desempeñar un cargo ejecutivo de mayor jerarquía previa acreditación de tal circunstancia mediante los instrumentos respectivos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del Ente, y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente convención colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a.

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incs. a) y b), este podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la L.C.T. y este convenio colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 30.— MATERNIDAD. PROHIBICION DE TRABAJAR. CONSERVACION DEL EMPLEO.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a su empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico del Ente.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo 4 de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el art. 13 inc. b) del presente convenio.

ARTICULO 31.— DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y el Ente, de común acuerdo, podrán convenir que los dos (2) descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 32.— ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION EN FAVOR DE LA MUJER.

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en el Ente, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el art. 245 de la L.C.T., por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incs. b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en el Ente.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 33.— MATERNIDAD ADOPTIVA.

El Ente otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta (60) días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción. Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar el certificado del otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta seis (6) años. Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el art. 31 —Descansos diarios por Lactancia— del presente convenio.

ARTICULO 34.— DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES.

a).— Los feriados nacionales y días no laborables regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente:

Feriados obligatorios inamovibles:

1 de Enero Año Nuevo.

24 de Marzo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

2 de Abril Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110).

Viernes Santo Festividad Cristiana.

1 de Mayo Día del Trabajador.

25 de Mayo Primer Gobierno Patrio.

9 de Julio Día de la Independencia.

8 de Diciembre Inmaculada Concepción de María.

25 de Diciembre Navidad.

Trasladables:

20 de Junio (**) Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.

17 de Agosto (**) Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín.

12 de Octubre (*) Día de la Raza.

(*) Estos Feriados se rigen por la ley 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la ley 24.445, Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

No laborables inamovibles:

Jueves Santo Festividad Cristiana.

b).-

b1).— Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

b2) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las leyes 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

b3) La Ley N° 26.199 estableció el 24 de abril de cada año como "Día de acción por la tolerancia y el respeto de los pueblos", con motivo del genocidio sufrido por el Pueblo Armenio, por tal razón, los trabajadores de origen armenio podrán usufructuar este día licencia con goce de haberes.

ARTICULO 35.— DIA DEL TRABAJADOR/A SANITARISTA.

Las partes reconocen como "Día del Trabajador/a Sanitarista" el 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide en martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide en jueves o viernes, al lunes siguiente.

El Ente en esas condiciones acordarán asueto con goce de haberes a todo el personal.

TITULO IV:

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 36.— IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO.

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 37.— NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO.

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia del acto administrativo pertinente al trabajador/a destinatario, como mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al art. 66 de la L.C.T.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días hábiles para evaluar la propuesta y, en caso de no aceptación, deberá comunicarlo al empleador por escrito.

El silencio del/la trabajador/a habilitará al Ente a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días hábiles de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación por escrito del consentimiento del/la trabajador/a.

Asimismo será de aplicación lo establecido en el inc. "c" del art. 66 del presente C.C.T. (COPAR).

ARTICULO 38.— CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE CATEGORIAS Y NIVELES.

El sistema de categorías y niveles se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta cuatro (4) categorías y diferentes niveles o grados.

Cada uno de estos niveles o grados importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta (por ej.: de 4 a 1 correlativamente).

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro del Ente será ubicada en la categoría que le corresponda, iniciando el recorrido por el nivel más bajo dentro de la misma.

Para ascender de la posición inicial dentro de una misma categoría serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes.

El cambio a un nivel superior se logrará cuando se pase a desempeñar tareas o funciones correspondientes a tal nivel o como consecuencia de cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad.

El cambio de nivel solo será posible acreditando una antigüedad mínima en el nivel de dos años y no podrá ser de más de dos niveles por promoción (por ej.: de E3 a E1). El cambio de categoría se realizará por concurso cerrado entre el personal del organismo que reviste en los dos niveles más altos de la categoría anterior (ej: concursan para C, los empleados D1 y D).

En el caso de producirse vacantes de Personal Superior, el concurso será abierto, dándose preferencia, en caso de igualdad de los términos de las respectivas evaluaciones, al personal de planta permanente del Ente.

El desarrollo dentro de un mismo nivel o cambiando de nivel redundará en el crecimiento salarial del/la trabajador/a, de acuerdo a la posición que ocupe cada trabajador/a. Todos los cambios deberán contar con la previa aprobación del empleador, debiendo los Gerentes efectuar un uso racional y eficiente de sus recursos humanos, quedándoles estrictamente prohibido asignarle a cualquier miembro del personal a su cargo tareas propias de un agente de jerarquía superior. El Gerente será personalmente responsable ante el Ente, el Directorio y ante el personal involucrado de cualquier irregularidad al respecto.

ARTICULO 39.— CATEGORIAS Y NIVELES:

Se mencionan a continuación las distintas categorías y niveles o grados actuales, en los cuales y, de conformidad con la Resolución A.PLA N° 1/07 y sus modificatorias, quedan comprendidas las funciones o tareas dentro del Ente, y una enunciación de mero carácter general, ejemplificativo, sólo y exclusivamente a título ilustrativo de cada una de ellas, sin perjuicio de las responsabilidades atinentes que devienen de cada cargo.

CATEGORIA	NIVEL / GRADO
PERSONAL SUPERIOR	
GERENTE GENERAL	
GERENTE	A1
GERENTE	A2
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL	
ANALISTA SUPERIOR	B1
ANALISTA SUPERIOR	B2
ANALISTA	C
ANALISTA	C1
APOYO	
APOYO	D
APOYO	D1
APOYO	D2
APOYO	D3
APOYO	D4
APOYO	E
APOYO	E1
APOYO	E2
APOYO	E3

Categoría Apoyo. Son las que se corresponden a la ejecución de tareas, según el nivel y/o funciones asignadas que suponen una parte significativa de la gestión del área en que se desempeñan. Requieren la aplicación de métodos y técnicas analíticas. Las funciones y tareas se realizan con supervisión de personal de mayor jerarquía.

Categoría Personal TECNICO-PROFESIONAL: Son las que se corresponden a actividades de carácter profesional, según el nivel y/o funciones asignadas que suponen una parte significativa de la gestión del área en que se desempeñan con alto grado de dominio técnico, autonomía y responsabilidad en la planificación, organización y resultados, como así mismo la gestión de recursos humanos.

Categoría Personal SUPERIOR: Son las que se corresponden a actividades profesionales relacionadas con la conducción de estamentos técnico-profesionales que requieren de competencias profesionales que permitan supervisar, evaluar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental; con capacidades para liderar y participar en proyectos inter-gerenciales, así como administrar, evaluar, desarrollar y participar en la selección de los recursos humanos a su cargo.

ARTICULO 40.— REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS.

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y comisión de servicio.

b) Los que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

Fuera de estos supuestos no serán de aplicación las previsiones de este artículo.

El Gerente propondrá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización del Directorio.

Transcurridos treinta (30) días continuos o discontinuos dentro del término de seis (6) meses, en las condiciones previstas en el ap. a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada. Dentro de los rangos de personal técnico y de apoyo (E3 a B2), el desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior. En los casos que los reemplazos involucren puestos de conducción (A2 o A1) los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos en dos (2) años aniversario.

Antes de cumplirse los trescientos sesenta (360) días se deberá efectuar una evaluación formal para que, en base a los resultados de ese análisis de desempeño, se determine si corresponde la confirmación en el puesto. En este proceso intervendrá la jefatura correspondiente.

ARTICULO 41.— CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES.

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (arts. 5 y 6), el Ente cubrirá los mismos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias.

El Ente se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas, que afecten la prestación del servicio, requieran la relocalización de la vacante las partes acuerdan dar intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65).

En caso de no existir personal con el perfil requerido y/o no presentarse postulantes, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo/a de un empleado/a en actividad, jubilado o fallecido de la A.PLA en primer lugar, y luego aquellos que lo sean del resto de las entidades integrantes de la actividad sanitarista. Para tal fin se organizará un sistema de información único, compartido entre el Ente y el Sindicato.

ARTICULO 42.— INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL.

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el cap. I. del tít. III de la L.C.T.

En ese marco normativo, el Ente tenderá a no contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba. Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en el Ente, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

El Ente se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del S.G.B.A.T.O.S., la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 43.— CAMBIOS TECNOLOGICOS.

El Ente se compromete a comunicar al S.G.B.A.T.O.S. con un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, alternativas de capacitación para el personal afectado.

ARTICULO 44.— CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

El Ente implementará, con la intervención de la COPAR, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados. Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, el Ente procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollarán dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que, la actividad se realice fuera del horario de trabajo, el Ente otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades debe ser de forma participativa. En tal sentido, se integra al Instituto Tecnológico "Leopoldo Marechal" y al Centro de Formación Profesional del S.G.B.A.T.O.S. y/u otras Instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que estos pudiesen abordar.

ARTICULO 45.— ASISTENCIA TECNICA.

Cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, empresas privadas, Pymes, Cooperativas y/o las O.N.Gs. requieran que personal perteneciente al Ente preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se dará intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65) para acordar las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad.

ARTICULO 46.— CREDENCIAL.

El Ente entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible y, en tal caso, será obligatorio portarla según las normas del Ente, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones del Ente, o cuando le sea pedida por funcionarios del mismo. En caso de pérdida y extravío deberá denunciarlo al Ente a los efectos de su reposición.

TITULO V:

SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 47.— HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL ENTE.

El Ente es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente, a saber:

a) Realizar estudios de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de trabajo y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos.

b) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo.

c) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que esta expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través del Ente o la A.R.T. contratada por ella, según corresponda. Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda.

d) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones. equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

e) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

g) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad.

i) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

j) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

k) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

l) Comunicar al S.G.B.A.T.O.S. en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTICULO 48.— OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A.

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectivos.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por el Ente y la legislación vigente.

c) Realizar los exámenes médicos preventivos y periódicos que indiquen el Ente, en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene y observar sus prescripciones.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

TITULO VI:

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 49.— CLAUSULA DE SOLIDARIDAD SANITARISTA.

Serán de aplicación a los empleados del Ente todos los incrementos salariales que las autoridades respectivas acuerden otorgar a los trabajadores de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., ello en la medida que existan recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

ARTICULO 50.— COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO.

El sistema remuneratorio de este convenio está constituido por el sueldo básico mensual, más los adicionales de los artículos 54 a 57 cuando correspondan; sean éstos de carácter remunerativos o no remunerativos, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

ARTICULO 51.— VALES DE ALMUERZO Y ALIMENTARIOS.

Según lo autoriza el artículo 7° de la Ley N° 26.341, y de conformidad con lo normado por el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 1371/03, se aumenta el valor de los vales de almuerzo a la suma de veinticinco pesos ($ 25.-) diarios, por día hábil, a partir del 1° de julio de 2008. Con relación a los vales alimentarios se mantiene el porcentaje del diez por ciento (10%) de los haberes. Corresponde para ambos tipos de vales y montos indicados, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 26.341, sin perjuicio de las sumas ya incorporadas y/a incorporarse conforme dicha normativa.

ARTICULO 52.— REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los Valores consignados se establecen como Sueldo Básico de este convenio al 1 de julio de 2009. Sólo será modificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del presente convenio colectivo, en orden a la existencia de recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

Se aclara que para fijar los iniciales se computará la remuneración mensual excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables, que surjan por aplicación de los artículos 53 a 56 del presente convenio colectivo de trabajo.

CATEGORIA	NIVEL	REMUNERACION a agosto de 2009 (1)
PERSONAL SUPERIOR		
GERENTE GENERAL *		17249
GERENTE *	A1	16160
GERENTE	A2	13840
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL		
ANALISTA SUPERIOR	B1	12739
ANALISTA SUPERIOR	B2	11088
ANALISTA	C	8674
ANALISTA	C1	7992
PERSONAL APOYO		
APOYO	D	7344
APOYO	D1	6459
APOYO	D2	5794
APOYO	D3	5135
APOYO	D4	4671
APOYO	E	4201
APOYO	E1	3758
APOYO	E2	3539
APOYO	E3	2871

(1) Las sumas que adquirieron carácter remunerativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 6 de la ley 26.341, integran el salario básico de los trabajadores del presente convenio colectivo de trabajo. Asimismo, los montos detallados incluyen los $ 145 aprobados por el artículo 2° del Acta Acuerdo SGBATOS-AYSA, suscripta el 13/07/09.

* Más 10% de movilidad

Movilidad: corresponde sólo en los niveles de Gerente General y Gerente A1 y es el equivalente al 10% mensual de los haberes, teniendo carácter remunerativo.

ARTICULO 53.— LIQUIDACION REEMPLAZOS O ASIGNACION TRANSITORIA.

Los/as trabajadores/as que cumplan reemplazos transitorios en funciones o tareas correspondientes a un nivel superior al que revistan, en las situaciones previstas en el art. 40, es decir a partir de los treinta días continuos o discontinuos de producido, percibirán por el tiempo que dure el reemplazo, el Sueldo Básico Mensual (SBM) inicial correspondiente al nivel de la función efectivamente realizada, con todos los adicionales, compensaciones y complementos que correspondan al nuevo puesto, con excepción de la antigüedad. En caso que el/la trabajador/a reemplazante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente al nivel del/la trabajador/a reemplazado se le garantizará durante el reemplazo transitorio el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el inicial de su nivel y el inicial del nivel del/la trabajador/a reemplazado o del nuevo puesto, según el caso. Tal resultado no podrá superar el S.B.M. que percibe el/la trabajador/a reemplazado, pues este último juega como tope.

El/la trabajador/a reemplazante que no sea confirmado en el nivel superior, será merecedor de una compensación económica por única vez que se calculará en base a las siguientes pautas excluyentes:

a) Si la asignación transitoria duró más de noventa (90) días corridos, se le reconocerá el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

b) Si la asignación se extendió entre noventa y un (91) días y ciento cincuenta (150) días corridos, la compensación a reconocer será del sesenta y seis por ciento (66%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

c) A partir del día corrido ciento cincuenta y uno (151) el/la trabajador/a no confirmado se le reconocerá el cien por ciento (100%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

ARTICULO 54.— GRATIFICACION ANUAL.

Las partes ratifican los términos del Acta Acuerdo ETOSS-APETOSS de fecha 9 de mayo de 2005. En consecuencia la gratificación anual será, como mínimo, igual a la cantidad que resulte de calcular respecto de cada agente un uno punto treinta y tres (1.33) sueldos de la remuneración devengada en el mes de diciembre de cada año, en el caso en que se hubiera prestado servicios, como mínimo, durante seis (6) meses en el año considerado.

Cuando la prestación sea inferior al período señalado precedentemente, será directamente proporcional al período efectivamente trabajado, tomando como base el importe de la gratificación correspondiente a su categoría.

No deberá considerarse a los efectos del cálculo los adicionales por salario familiar, reintegro de gastos, vales de almuerzo y alimentarios, u otros conceptos.

ARTICULO 55.— ADICIONALES.

ADICIONALES — COMPUTO DEL TIEMPO DE PRESTACION DE SERVICIOS. A todos los efectos resultantes de la Ley de Contrato de Trabajo, de la presente Convención Colectiva y de la vinculación laboral existente, se computará como tiempo de prestación de servicios el efectuado por los trabajadores para el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y/o la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), bajo cualquier forma o denominación contractual. Se deja expresa constancia que el presente beneficio no implica para el Ente el reconocimiento de hechos ni derechos, y no importa alteración alguna del encuadre y/o calificación jurídica habida oportunamente entre las partes. Asimismo se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga.

a).— Adicional por Antigüedad: Se abonará un adicional de veinticuatro pesos ($ 24) mensuales por año de antigüedad.

b).— Adicional guardia técnico operativa.

El personal técnico profesional percibirá $ 189 por cada guardia semanal, por cada semana íntegra. Si no llegara a completarla se pagará, dividiendo por siete el valor de la semana, y multiplicando el resultado por el número de días de guardia cumplidos.

El personal superior percibirá $ 252 por cada guardia semanal, por cada semana íntegra, dividiendo por siete el valor de la semana, y multiplicando el resultado por el número de días de guardia cumplidos.

c).— Gratificación especial por años de servicio. Como reconocimiento especial, el personal que cumpla quince (15) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de un sueldo y medio (1.50) básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario. El personal que cumpla veinte (20) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de dos (2) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario. El personal que cumpla treinta (30) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de tres (3) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

TITULO VII:

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 56.— SEGUROS— VIATICOS — GASTOS — MOVILIDAD.

a)— Gastos por Movilidad.

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios dentro de la Capital Federal o Gran Buenos Aires.

Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo del Ente, un viático único y diario de pesos seis con setenta ($ 6,70) para Capital y de pesos trece con veintitrés ($ 13,23) para Gran Buenos Aires.

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la C.O.P.A.R. (art. 65) la encargada de ajustar las mismas.

b).— Viáticos capacitación.

El Ente reconocerá a todos/as los/as trabajadores/as viáticos por movilidad para asistir a los cursos de capacitación programados por ésta.

No se asignará dicho viático cuando el Ente asigne vehículo propio para tal fin.

ARTICULO 57.— VIATICOS — NATURALEZA JURIDICA.

Los viáticos establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remu-

neración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 58.— JARDIN MATERNO INFANTIL

El Ente reintegrará, contra entrega de los respectivos comprobantes, hasta la suma de pesos cuatrocientos veinticinco ($ 425) por hijo y por mes en concepto de gastos por Jardín Maternal y/o de Infantes (nivel inicial) que utilicen los/las trabajadores/as. El mismo beneficio recibirán los/las trabajadores/as, viudos/as, separados/as o divorciados/as, con hijos de esa edad con los que convivan y estén en edad de utilizar los servicios de dicha Institución.

El presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo de la educación regular básica. Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo a lo dispuesto en el art. 103 bis inc. f, de la L.C.T.

Quedan exceptuadas del presente beneficio, las/los trabajadoras/es que por puedan utilizar los servicios de los Jardines Materno Infantil "La gotita de agua" y "Sol y agua" a cargo del S.G.B.A.T.O.S.

ARTICULO 58 BIS: Atento los orígenes institucionales del establecimiento de que se trata y la vinculación histórica y afectiva del mismo con la comunidad sanitarista, el Ente reconocerá una Beca del cincuenta por ciento 50% de la cuota mensual básica respectiva a todos los agentes cuyos hijos cursen estudios primarios y/o secundarios en el Instituto José Ingenieros.

ARTICULO 59.— BECAS PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS DEL ENTE.

A efectos de promover la prosecución de estudio de nivel medio; y nivel superior no universitario, universitario y post grado aplicable a las tareas que desempeña en el Ente, cursados en instituciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, tanto estatales como privadas, el Ente favorecerá el otorgamiento becas de estudio a los/as trabajadores/as en actividad. Será competente en la materia la COPAR (art. 65).

ARTICULO 60.— NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION.

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los/as hijos/as, no tienen carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo al art. 103 inc. h) de la ley 20.744.

TITULO VIII:

RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 61.— INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO.

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente convenio colectivo de trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 62.— INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD.

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de diez (10) años de antigüedad conforme art. 55, se abonará un suplemento de un mes de sueldo por cada año que exceda los diez (10) años calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 63.— JUBILACION DEL TRABAJADOR.

a).— El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, el Ente deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, el Ente podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. Si el empleado inicia los tramites jubilatorios completos dentro del plazo de cuatro meses, el Ente deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el Ente del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta convención. La intimación a que se refiere este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el Ente deberá mantener la relación de trabajo.

b).— Trabajadora-Opción.

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante el empleador, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterara la intimación por 48 hs, vencido dicho plazo, se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTICULO 64.— GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibir al retirarse una bonificación equivalente a dos (2) meses de su última remuneración total con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de diez (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de veinte (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de cuatro (4) meses. Cuando sea más de treinta (30) años la bonificación será de seis (6) meses.

Estas o nuevas gratificaciones con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la C.O.P.A.R. (art. 65).

TITULO IX:

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 65.— Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación (C.O.P.A.R.).

Créase una "Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e interpretación" (C.O.P.A.R.) que estará constituida por un total de cuatro (4) miembros, a saber: dos (2) representantes titulares del SGBATOS y dos (2) suplentes, y dos (2) representantes titulares de la A.PLA y dos (2) suplentes.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos. La COPAR ejercerá asimismo las funciones de Comisión de Disciplina.

Se deja constancia que las funciones y atribuciones que tiene la COPAR conforme lo establecido por el presente convenio colectivo de trabajo no enervan las facultades que tiene el empleador de acuerdo a lo dispuesto por la normativa laboral.

ARTICULO 66.— FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA C.O.P.A.R.

La C.O.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente convención colectiva de trabajo, reuniéndose con una frecuencia de cuarenta y cinco (45) días corridos o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

c) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) La intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes.

2) Se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en presente convención;

3) Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria.

4) La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos hora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

5) Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva.

3) La intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

4) Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inc. e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en el Ente. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Serán función de la comisión: Clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo del Ente. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al convenio colectivo de trabajo como parte integrante del mismo.

Asimismo, a pedido de cualquiera de las partes se reunirá la C.O.P.A.R. con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en el Ente y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este convenio.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) Serán asimismo, funciones de la C.O.P.A.R. analizar, en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.

i) La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales o

reales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a, no pudiendo tomar el ninguna decisión hasta tanto se expida la Comisión de Disciplina.

j) Se considerará como funciones de la C.O.P.A.R. todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

ARTICULO 67.— PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.G.B.A.T.O.S., que planteará, el tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa del Ente, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 68.— PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL.

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al Area de Recursos Humanos que corresponda la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad, de la reunión así lo requieran, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) El Ente sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la C.O.P.A.R. (art. 65) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 69.— LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES.

El Ente facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados, y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 70.— CARTELERAS.

El Ente colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos que el S.G.B.A.T.O.S pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la recomendación 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.G.B.A.T.O.S o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 71.— DERECHO A LA INFORMACION.

a).— El Ente deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al S.G.B.A.T.O.S. dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los arts. 25, 26 y 27 de la ley 25.877 y del art. 10 párrafo 20 del presente convenio colectivo de trabajo.

b).— El Ente se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la representación del S.G.B.A.T.O.S. en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades del Ente analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas, gastos e inversiones para el período siguiente.

c).— El Ente deberán informar mensualmente al S.G.B.A.T.O.S., en formato de Tablero de Control los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

1. Dotación: Evolución; Dotación por tipo de contrato.

2. Masa salarial: Evolución; promedio; promedio con tickets; promedio con cargas sociales.

3. Horas extras; guardias; viáticos por comidas.

4. Capacitación: Evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles.

5. Seguridad higiene: Accidentes. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.

6. Ausentismo general, abierto por Gerencia, según causas.

7. Empleos: Evolución, abierto por Gerencia.

ARTICULO 72.— DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL.

Reserva del Empleo.

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, art. 217 ley 20.744 t.o. 390/1976:

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

ARTICULO 73.— RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL.

a) El Ente reconoce al S.G.B.A.T.O.S, como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) El Ente descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al S.G.B.A.T.O.S, de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda dentro de dos (2) días hábiles de efectuadas las retenciones (ley 24.642).

c) Representación gremial.

1) A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, comunicará por escrito al Ente dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

2) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

3) El Ente deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrán el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.G.B.A.T.O.S. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

4) A partir de la comunicación por escrito al Ente de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el art. 50 de la ley 23.551.

TITULO X: PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 74.— REGIMEN APLICABLE.

Las partes dejan constancia que este convenio colectivo de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

ARTICULO 75.— MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente convenio se transcriben algunas disposiciones actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 76.— Autoridad de Aplicación.

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con lo establecido por la ley 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004).

TITULO XI: HOMOLOGACION

ARTICULO 77.— HOMOLOGACION.

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 78.— ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO.

El Ente entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este convenio colectivo de trabajo, un (1) ejemplar del presente. También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 79.— TEXTO DEFINITIVO.

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si aun homologado el C.C.T., existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la C.O.P.A.R. (art. 65) (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación) la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 341/2010

Registros N° 929/2010 y N° 930/2010

Bs. As., 8/7/2010

Visto el Expediente N° 1.209.929/07, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de dos Acuerdos obrantes a foja 276 y a fojas 278/280 del Expediente N° 1.209.929/07, respectivamente, celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer Acuerdo las partes pactan el pago por de una suma fija no remunerativa por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que a través del segundo Acuerdo, establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, de la lectura de sus cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar una suma no remunerativa pactada con anterioridad y prevén nuevas sumas no remunerativas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los Acuerdos traídos a consideración de esta Autoridad Administrativa, se corresponde con la actividad principal de la empresa suscriptora, como así también con la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictada la presente Disposición procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 454/2010.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 276 del Expediente N° 1209.929/07, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 278/280 del Expediente N° 1.209.929/07, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente a fojas 276 y 278/280 del Expediente N° 1.209.929/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.209.929/07

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 341/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 276 y 278/280 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 929/10 y 930/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.209.929/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de dos mil nueve, siendo las 12,00 horas, espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, asistido por la Lic. Fiorella Costa, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. N° 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en representación del Secretario Nacional de la UNION FERROVIARIA, con el asesoramiento del Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, conjuntamente con el Delegado del Personal de la firma, señor Néstor Luciano RODRIGUEZ, D.N.I. N° 21.687.284 por una parte, y por la otra lo hace la Cont. Marcela Viviana GARCIA, D.N.I. N° 16.582.644, en su carácter de apoderada de la firma TRACFER S.A. ya presentada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concebida le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan que atento a que se encontraban pendientes las Negociaciones Salariales desde el 1° de abril de 2009 y en el marco del Expediente 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una Suma Fija No Remunerativa a todos los trabajadores de TRACFER S.A., según el cuadro que se detalla a continuación:

PEON	$ 300.-	OFICIAL 1ª	$ 375.-
AYUDANTE	$ 350.-	CAPATAZ	$ 375.-
½ OFICIAL	$ 350.-	SUPERVISOR	$ 400.-

2) Dicha Suma Fija No Remunerativa regirá a partir del 1° de abril de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009 y será tomada a cuenta de la negociación salarial.

3) Se conviene que las Sumas Fijas No Remunerativas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio, se abonarán en dos cuotas iguales y consecutivas. La primera durante la segunda quincena del mes de septiembre y la segunda en igual período del mes de octubre de 2009.

4) La Suma Fija No Remunerativa del mes de agosto se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes a dicho mes.

5) Las partes se reunirán en noviembre de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1° de abril de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las Sumas Fijas No Remunerativas arriba mencionadas, la EMPRESA aportará los porcentajes correspondientes a la Obra Social y al Sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Con lo que termina el Acto siendo las 12,30 hs., leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EMPRESA TRACFER S.A.

ACUERDO SALARIAL CON SINDICATO UNION FERROVIARIA DEL 01/04/2009 AL 31/03/2010.-

ANEXO "B"

CATEGORIA LABORAL	TOTAL NO REMUNERATIVO DIFERENCIA SALARIAL 04/2009 AL 01/2010	ANTICIPO NO REMUN. PERCIBIDO A CUENTA 04/2009 AL 01/2010	DIFERENCIA A ABONAR	A PAGAR HABERES MARZO/2010	A PAGAR HABERES ABRIL/2010	A PAGAR HABERES MAYO/2010
PEÓN	4510	3000	1510	503	503	504
AYUDANTE	5290	3500	1790	596	597	597
1/2 OFICIAL	5590	3500	2090	696	697	697
OFICIAL 1a.	6170	3750	2420	806	807	807
CAPATAZ	6470	3750	2720	906	907	907
SUPERVISOR DIESEL ELECT./MECÁN.	7810	4000	3810	1270	1270	1270

EMPRESA TRACFER S.A.

ACUERDO SALARIAL CON SINDICATO UNION FERROVIARIA DEL 01/04/2009 AL 31/03/2010

ANEXO "A"

NUEVAS ESCALAS SALARIALES

CATEGORIA LABORAL	NUEVO SUELDO BASICO A PARTIR 04/2009	SUMA FIJA NO REM. 12/08	NUEVA SUMA FIJA NO REM. A PARTIR 04/2009
PEON	2066	150	145
AYUDANTE	2445	150	171
1/2 OFICIAL	2590	150	181
OFICIAL 1ª	2868	150	201
CAPATAZ	3013	150	211
SUPERVISOR DIESEL ELECT./ MECAN.	3658	150	256

VIATICO GENERAL: $ 38,00 POR DIA.

VIATICO POR PERNOCTE: $ 133,00 POR DIA.

EXPEDIENTE N° 1.209.929/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 de mayo de 2010, siendo las 11.30 horas, espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, se presentan los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. N° 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, con el asesoramiento del Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, conjuntamente con el Delegado del Personal, Sr. Mariano LAVALLE, D.N.I. N° 26.408.747 por una parte, y por la otra lo hace la Cont. Marcela Viviana GARCIA, D.N.I. N° 16.582.644, en su carácter de apoderada de la firma TRACFER S.A., ya presentada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concebida le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan que atento a que se encontraban pendientes las Negociaciones Salariales y en el marco del Expediente 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

1) Se establece la nueva ESCALA SALARIAL para el personal comprendido en la Empresa TRACFER S.A., a partir del 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

2) Las partes adjuntan en el ANEXO A los nuevos valores de ingresos de los trabajadores, que regirán según el punto 1).

3) Asimismo se establece el pago de una Suma Fija No Remunerativa reflejada en el ANEXO B, en concepto de diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 31 de agosto de 2009, a abonar en tres cuotas, con los haberes de marzo, abril y mayo de 2010.

4) Se acuerda que sobre los nuevos importes No Remunerativos acordados, excepto viáticos, la Empresa abonará mensualmente a la UNION FERROVIARIA un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un importe equivalentes al 9% en concepto de "Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

5) Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acuerdo y de los Anexos respectivos.

Con lo que termina el Acto siendo las 12,00 hs., leída y RATIFICADA la presente, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.